

Marco de referencia para partidos políticos modernos

Nº 2
2013



Konrad
Adenauer
Stiftung

Documentos KAS

Editor

Konrad-Adenauer-Stiftung
Asociación Civil

Director

Hans-Hartwig Blomeier

Coordinador de Redacción

Manfred Steffen

Traducción

Agustina González Grucci

Corrección

Jimena Timor

Diseño y armado

Taller de Comunicación

Impresión

Mastergraf

© Konrad-Adenauer-Stiftung
Plaza de Cagancha 1356, Of. 804
11100 Montevideo, Uruguay
Tel.: +598 2902 0943

www.kas.de/parteien-lateinamerika/es/
info.montevideo@kas.de

Hecho el depósito que marca la ley

ISSN: 1688-9967

Marco de referencia para partidos políticos modernos



Ley de Partidos de la
República Federal de Alemania
y estatutos de la CDU

Nº 2
2013



Contenido

■ Ley de Partidos Políticos	7
■ Estatuto de la CDU	33
■ Reglamento Financiero y sobre Contribuciones (FBO)	57
■ Reglamento de los Tribunales del Partido (PGO)	77
■ Reglamento interno de la CDU (GO-CDU)	93
■ Reglamento para las Comisiones Federales Especializadas de la CDU (BFAO)	103

■ Ley de Partidos Políticos

Índice

Primera Sección: Disposiciones generales	11
Artículo 1 Naturaleza constitucional y funciones de los partidos políticos	11
Artículo 2 Definición del término “partido político”	11
Artículo 3 Legitimación activa y pasiva	11
Artículo 4 Denominación	12
Artículo 5 Igualdad de trato	12
Segunda Sección: Organización interna	12
Artículo 6 Estatutos y programa	12
Artículo 7 Estructura	13
Artículo 8 Órganos	13
Artículo 9 Asambleas de afiliados y representantes (congreso del partido, asamblea general)	14
Artículo 10 Derechos de los afiliados	14
Artículo 11 Comité ejecutivo	15
Artículo 12 Comisiones generales del partido	15
Artículo 13 Composición de las asambleas de representantes	16
Artículo 14 Tribunales arbitrales del partido	16
Artículo 15 Formación de la voluntad en los órganos	16
Artículo 16 Medidas contra asociaciones regionales	17
Tercera Sección: Proclamación de candidatos para las elecciones	17
Artículo 17 Proclamación de candidatos para las elecciones	17
Cuarta Sección: Financiación estatal	17
Artículo 18 Principios y alcance de la financiación estatal	17
Artículo 19 Presentación de la solicitud para la financiación estatal parcial	18
Artículo 19a Procedimiento de determinación	19
Artículo 20 Pagos anticipados (en cuotas)	20
Artículo 21 Provisión de fondos federales, procedimiento de pago y verificación a través del Tribunal Federal de Cuentas	20
Artículo 22 Equilibrio financiero interno del partido	20
Quinta Sección: Rendición de cuentas	20
Artículo 23 Obligación de rendir cuentas públicamente	20
Artículo 23a Control de la rendición de cuentas	21
Artículo 23b Obligación de denunciar las inexactitudes en la rendición de cuentas	22
Artículo 24 Rendición de cuentas	23
Artículo 25 Donaciones	25
Artículo 26 Definición del término “ingreso”	26
Artículo 26a Definición del término “gasto”	27
Artículo 27 Fuentes individuales de ingresos	27
Artículo 28 Estado de situación patrimonial	27
Artículo 29 Auditoría de la rendición de cuentas	27
Artículo 30 Informe y certificado de auditoría	28
Artículo 31 Auditor	28
Sexta Sección: Procedimiento en caso de rendiciones de cuentas inexactas y disposiciones penales	29
Artículo 31a Obligación de reintegrar los fondos estatales	29

Artículo 31b Inexactitud de la rendición de cuentas	29
Artículo 31c Donaciones obtenidas ilegítimamente o no publicadas	29
Artículo 31d Disposiciones penales	30
Séptima Sección: Cumplimiento de la prohibición de partidos inconstitucionales	30
Artículo 32 Ejecución	30
Artículo 33 Prohibición de organizaciones sustitutas	31
Octava Sección: Disposiciones finales	31
Artículo 34 Modificación de la Ley sobre Impuesto a la Renta	31
Artículo 35 Modificación de la Ley sobre el Impuesto sobre Ingresos de Sociedades y Empresas	31
Artículo 36 Aplicación de disposiciones del derecho tributario	31
Artículo 37 Inaplicabilidad de una disposición del Código Civil	31
Artículo 38 Medios de coacción del presidente federal de la mesa electoral	31
Artículo 39 Disposiciones finales y transitorias	31
Artículo 40 (Derogado)	32
Artículo 41 (Entrada en vigor)	32

■ Ley de Partidos Políticos

Del 24 de julio de 1967 (Boletín Oficial del Estado I p. 773), publicada nuevamente el 31 de enero de 1994 (BGBl. I p. 149), modificada por las leyes del 17 de febrero de 1999 (BGBl. I p. 146), 28 de junio de 2002 (BGBl. I p. 2268), modificada por ley del 22 de diciembre de 2004 (BGBl. I p. 3673) y modificada por última vez por ley del 23 de agosto de 2011 (BGBl. I p. 1748).

Primera Sección: Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza constitucional y funciones de los partidos políticos

- (1) Los partidos políticos son un componente constitucional fundamental para un sistema libre y democrático. Con su contribución libre y permanente a la formación de la voluntad política del pueblo, cumplen una función pública, que la Ley Fundamental garantiza y les impone.
- (2) Los partidos participan en la formación de la voluntad política del pueblo en todos los aspectos de la vida pública, especialmente al ejercer influencia en la formación de la opinión pública, al estimular y profundizar la formación política, al fomentar la participación activa de los ciudadanos en la vida política, al preparar a ciudadanos talentosos para la asunción de responsabilidades públicas, al participar, a través de la proclamación de sus candidatos, en las elecciones nacionales, regionales y municipales, al ejercer influencia sobre el desarrollo político en el Parlamento y el gobierno, al introducir sus objetivos políticos en el proceso de la conformación de la voluntad estatal, y al procurar que exista una unión permanente y viva entre el pueblo y los órganos estatales.
- (3) Los partidos definen sus objetivos en programas políticos.
- (4) Los partidos utilizan sus recursos únicamente para cumplir las funciones que la Ley Fundamental y esta ley les confieren.

Artículo 2. Definición del término “partido político”

- (1) Los partidos son agrupaciones de ciudadanos que se constituyen para ejercer influencia permanente o durante un largo período de tiempo en el ámbito nacional o regional y para representar al pueblo en el Parlamento Federal (Bundestag) o de un estado federado (Landtag), siempre y cuando ofrezcan garantías suficientes sobre la sinceridad de sus objetivos, de conformidad con las circunstancias generales de sus conductas reales, en particular en lo relacionado con el alcance y fuerza de su organización, el número de sus afiliados y su imagen pública. Solamente pueden afiliarse al partido personas naturales.
- (2) Una agrupación pierde su estado legal como partido político si durante seis años no ha participado en una elección para el Parlamento Federal o para el parlamento de un estado federado, con propuestas electorales propias.
- (3) No se considera que las agrupaciones políticas son partidos si:
 1. la mayoría de sus afiliados o de los miembros de su comité ejecutivo son extranjeros; o
 2. su sede o dirección está situada fuera del ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 3. Legitimación activa y pasiva

El partido podrá iniciar procedimientos judiciales en su nombre y podrán presentarse de-

mandas en su contra. Lo mismo se aplica a sus asociaciones regionales del nivel más alto, a menos que el estatuto del partido dispusiera algo distinto.

Artículo 4. Denominación

- (1) El nombre de un partido debe diferenciarse claramente del de un partido existente; lo mismo se aplica a sus siglas. En la propaganda electoral y en las elecciones solamente podrá utilizarse el nombre estatutario o sus siglas; podrán omitirse las denominaciones adicionales.
- (2) Las asociaciones regionales llevan el nombre del partido, al que se agrega la designación de la posición que ocupan en la organización. La designación adicional al nombre de las asociaciones regionales solo se permite si se coloca a continuación del nombre del partido. La designación adicional podrá omitirse en la propaganda general y electoral.
- (3) Las asociaciones regionales que se retiran del partido pierden el derecho de continuar usando el nombre del partido. Si se elige un nombre nuevo, no podrá tratarse meramente de una simple adición al nombre anterior. Lo mismo se aplica a las siglas.

Artículo 5. Igualdad de trato

- (1) Cuando una autoridad pública ponga a disposición de los partidos instalaciones o servicios públicos para su uso, todos los partidos deberán ser tratados de forma igualitaria. El alcance de las instalaciones y servicios podrá graduarse de acuerdo con la importancia del partido hasta el mínimo nivel necesario para la consecución de sus objetivos. La importancia del partido se mide en particular según los resultados en las elecciones parlamentarias anteriores. En el caso de los partidos representados en el Parlamento Federal por una fracción parlamentaria, el alcance de la prestación debe ascender como mínimo a la mitad de la otorgada a cualquier otro partido.
- (2) Para la concesión de servicios públicos en relación con una elección, el apartado 1 se aplicará durante las campañas electorales solamente para los partidos que hubieran presentado propuestas electorales.
- (3) Los servicios públicos conforme al apartado 1 pueden estar sujetos a determinadas condiciones, que todos los partidos deberán cumplir.
- (4) La cuarta sección no se verá afectada.

Segunda Sección: Organización interna

Artículo 6. Estatutos y programa

- (1) El partido debe tener estatuto y un programa escritos. Las asociaciones regionales regulan sus asuntos en sus propios estatutos, siempre que el estatuto de la organización regional inmediatamente superior no contenga disposiciones al respecto.
- (2) Los estatutos deben contener disposiciones sobre:
 1. el nombre y las siglas, siempre que estas últimas se utilicen, la sede y el ámbito de acción del partido;
 2. la admisión y renuncia de los afiliados;
 3. los derechos y obligaciones de los afiliados;

4. las medidas disciplinarias admisibles contra los afiliados y su expulsión del partido (art. 10 apdo. 3 a 5);
5. las medidas disciplinarias admisibles contra las asociaciones regionales;
6. la estructura general del partido;
7. la integración y potestades del comité ejecutivo y de los restantes órganos;
8. el quórum para decidir las cuestiones reservadas a las asambleas de afiliados y representantes, de conformidad con el art. 9;
9. las condiciones, la forma y el plazo para la convocatoria a las asambleas de afiliados y representantes, así como la documentación oficial de las resoluciones;
10. las asociaciones regionales y órganos autorizados a presentar (firmar) propuestas electorales para las elecciones parlamentarias, siempre que no existan disposiciones legales al respecto;
11. un referéndum de afiliados y el procedimiento cuando el congreso del partido adopte una resolución sobre la disolución del partido o de la asociación regional, o la fusión con otros partidos, de conformidad con el art. 9 apdo. 3. El resultado del referéndum determinará si la resolución se aprueba, modifica o revoca;
12. la forma y el contenido de un reglamento financiero, que cumpla las disposiciones establecidas en la quinta sección de esta ley.

- (3) El comité ejecutivo debe informar al presidente federal de la mesa electoral sobre:
 1. el estatuto y el programa del partido;
 2. el nombre de los miembros del comité ejecutivo del partido y de las asociaciones de los estados federados, indicando sus funciones;
 3. la disolución del partido o de una asociación de un estado federado. Las modificaciones de la oración 1 núm. 1 y 2 deben notificarse antes del 31 de diciembre del año calendario respectivo. La documentación quedará en poder del presidente federal de la mesa electoral y cualquier persona podrá consultarla. A solicitud, se proporcionarán copias de estos documentos sin costo.

- (4) Los partidos cuya organización se limite al territorio de un estado federado (partidos de los estados federados) se rigen por las disposiciones de esta ley sobre partidos políticos para la asociación del estado federado.

Artículo 7. Estructura

- (1) Los partidos se subdividen en asociaciones regionales. Los estatutos determinan el tamaño y alcance de estas asociaciones. La estructura regional debe desarrollarse de tal forma que permita a cada uno de los afiliados participar adecuadamente en la formación de la voluntad del partido. Si la organización se limita al territorio de una ciudad-estado, no será necesaria la constitución de asociaciones regionales; constituirá un partido en el sentido dado por esta ley. Se permite fusionar varias asociaciones regionales con fines organizativos, siempre que no se afecte considerablemente la estructura del partido como asociación.

- (2) Cuando en un partido no existan asociaciones de estados federados, las disposiciones de esta ley sobre las mismas se aplicarán a las asociaciones regionales del nivel inmediatamente inferior al del partido en sí mismo.

Artículo 8. Órganos

- (1) Las asambleas de afiliados y el comité ejecutivo son órganos indispensables del partido y de las asociaciones regionales. Mediante estatuto, podrá establecerse que en las asociaciones supralocales las asambleas de afiliados sean reemplazadas por

asambleas de representantes, cuyos miembros sean elegidos por un máximo de dos años por asambleas de afiliados o representantes de las asociaciones subordinadas. Los partidos de los estados federados sin asociaciones regionales (art. 7 apdo. 1, 4ª oración) pueden reemplazar la asamblea de afiliados por una asamblea de representantes, siempre que tengan más de 250 afiliados. También podrán constituirse asambleas de representantes para las asociaciones locales con más de 250 afiliados o que cubran una superficie geográfica extensa.

- (2) El estatuto también podrá prever otras instituciones (órganos) que contribuyan a formar la voluntad política de la asociación regional respectiva. El estatuto deberá designarlas explícitamente como tales.

Artículo 9. Asambleas de afiliados y representantes (congreso del partido, asamblea general)

- (1) La asamblea de afiliados o representantes (congreso del partido, asamblea general) es el órgano supremo de la asociación regional respectiva. En las asociaciones regionales de nivel superior se denomina “congreso del partido”, en las asociaciones regionales de nivel inferior se denomina “asamblea general”; las siguientes disposiciones sobre el congreso del partido se aplican también a la asamblea general. Los congresos del partido se convocan al menos cada segundo año calendario.
- (2) De conformidad con el estatuto, los miembros del comité ejecutivo y de otros órganos de la asociación regional, así como las personas que pertenezcan a los grupos de personas mencionados en el art. 11 apdo. 2, pueden participar en una asamblea de representantes. No obstante, en este caso solamente podrá conferírseles derecho a voto en una escala correspondiente a un quinto del número total de miembros de la asamblea que conforme al estatuto tengan derecho a voto.
- (3) Dentro del marco de las competencias de la asociación regional, el congreso del partido adopta resolución sobre los programas del partido, los estatutos, el reglamento sobre contribuciones, el reglamento arbitral, la disolución y la fusión con otros partidos.
- (4) El congreso del partido elige al presidente de la asociación regional, a su suplente y a los restantes miembros del comité ejecutivo, a los miembros de cualesquiera otros órganos que pudieran constituirse y a los representantes de los órganos de las asociaciones regionales de nivel superior, siempre que esta ley no permita algo distinto.
- (5) El congreso del partido recibe al menos cada dos años un informe de actividades del comité ejecutivo y adopta resolución al respecto. La parte financiera del informe será examinada, antes de su presentación, por revisores contables designados por el congreso del partido.

Artículo 10. Derechos de los afiliados

- (1) De conformidad con las disposiciones del estatuto, los órganos competentes del partido deciden libremente sobre la admisión de afiliados. No es necesario fundamentar el rechazo de una solicitud de afiliación. No se admiten las suspensiones a la afiliación, ni generales ni temporales. Las personas que han sido privadas por sentencia judicial del derecho a votar o ser elegidas no pueden afiliarse al partido.

- (2) Los afiliados al partido y los representantes en los órganos del partido tienen el mismo derecho a voto. Por disposición estatutaria, se podrá determinar que el ejercicio del derecho a voto se condiciona al pago de las cuotas de afiliación por parte del afiliado. El afiliado tiene derecho en todo momento a renunciar al partido, sin necesidad de aviso previo.
- (3) El estatuto deberá contener disposiciones sobre:
 1. las medidas disciplinarias admisibles contra los afiliados,
 2. las razones que justifican dichas medidas,
 3. los órganos del partido que pueden disponer medidas disciplinarias.En caso de suspensión en la titularidad de un cargo o de las calificaciones para ejercerlo, la resolución deberá fundarse.
- (4) El afiliado podrá ser expulsado del partido únicamente cuando infrinja intencionalmente el estatuto o contravenga de forma considerable principios o reglamentaciones del partido y, por consiguiente, le ocasione graves perjuicios.
- (5) El tribunal arbitral competente, conforme al reglamento arbitral, adoptará resolución sobre la expulsión. Deberá garantizarse la apelación ante un tribunal arbitral de una instancia superior. Las decisiones deberán fundarse por escrito. En casos urgentes y graves, que requieran intervención inmediata, el comité ejecutivo del partido o de una asociación regional podrá disponer la inhabilitación del miembro para el ejercicio de sus derechos hasta que el tribunal arbitral adopte una resolución.

Artículo 11. Comité ejecutivo

- (1) El comité ejecutivo se elegirá al menos cada segundo año calendario. Debe estar integrado por un mínimo de tres miembros.
- (2) Conforme al estatuto, podrán integrarlo disputados y otras personalidades del partido que ocupen su cargo o desempeñen su mandato en razón de una elección. La proporción de miembros no electos conforme al art. 9 apdo. 4 no podrá superar un quinto del total de los miembros del comité ejecutivo. El presidente y el tesorero del partido no podrán ejercer funciones comparables en una fundación política allegada al partido.
- (3) El comité ejecutivo dirige la asociación regional y lleva a cabo sus actividades conforme a las leyes, al estatuto y a las resoluciones de los órganos superiores. Representa a la asociación regional conforme al art. 26 apdo. 1, 2ª y 3ª oración del Código Civil alemán, a menos que el estatuto dispusiera algo distinto.
- (4) Los miembros del comité ejecutivo podrán constituir un comité ejecutivo con funciones de gestión (mesa directiva) para ejecutar las resoluciones del comité ejecutivo y para diligenciar sus actividades habituales y de particular urgencia. Sus miembros podrán ser electos por el comité ejecutivo o ser designados en los estatutos.

Artículo 12. Comisiones generales del partido

- (1) Los miembros de comisiones generales del partido y otras instituciones similares que, de conformidad con los estatutos, posean amplias competencias para el asesoramiento o la adopción de decisiones sobre cuestiones políticas y organizativas del partido, podrán también ser electos por asociaciones regionales subordinadas.

- (2) El comité ejecutivo y las personas que pertenezcan a los grupos de personas mencionados en el art. 11 apdo. 2 podrán participar en uno de estos órganos, de conformidad con el estatuto. El número de miembros no electos no podrá ser superior a un tercio del número total de miembros del órgano; podrá aumentarse al elegir otros miembros con derecho solo a voto consultivo, pero en este caso tampoco podrá superar la mitad del número total de miembros del órgano.
- (3) La duración en el cargo de los miembros electos de los órganos mencionados en el apartado 1 será de dos años como máximo.

Artículo 13. Composición de las asambleas de representantes

Los estatutos determinarán la composición de la asamblea de representantes o de cualquier otro órgano integrado en todo o en parte por representantes de asociaciones regionales. El número de representantes de la asociación regional deberá calcularse en principio en función del número de afiliados representados. Los estatutos pueden determinar que el número restante de representantes, como máximo la mitad del número total, se determinará de acuerdo con la proporción de votos obtenidos en el ámbito de la asociación regional en las elecciones parlamentarias anteriores. El ejercicio del derecho de voto podrá condicionarse al cumplimiento de la obligación de abonar las cuotas de afiliación de la asociación regional.

Artículo 14. Tribunales arbitrales del partido

- (1) El partido y las asociaciones regionales del nivel superior deberán instaurar tribunales arbitrales para la conciliación y resolución de contiendas del partido o de una asociación regional con miembros/afiliados particulares, y controversias sobre la interpretación y aplicación de los estatutos. Podrán constituirse tribunales arbitrales conjuntos para varias asociaciones regionales del nivel del distrito.
- (2) Los miembros del tribunal arbitral son electos por un período máximo de cuatro años. No pueden ser miembros del comité ejecutivo del partido o de una asociación regional o estar empleados por el partido o una asociación regional, o percibir ingresos de los mismos con regularidad. Son independientes y no están sujetos a instrucciones.
- (3) Los estatutos pueden prever que los tribunales arbitrales, en general o en un caso particular, estén integrados por jueces adjuntos designados por las partes de la contienda de forma paritaria.
- (4) Deberá aprobarse un reglamento de arbitraje que regulará las funciones del tribunal, que garantizará a las partes el derecho a audiencia, al debido proceso y a recusar a miembros del tribunal arbitral por parcialidad.

Artículo 15. Formación de la voluntad en los órganos

- (1) Los órganos adoptan sus resoluciones por voto por mayoría simple, salvo que las leyes o los estatutos establecieran una mayoría superior.
- (2) La elección de los miembros del comité ejecutivo y de los representantes de asambleas de representantes y órganos de asociaciones regionales superiores es por voto secreto. En las votaciones restantes, la votación podrá no ser secreta, siempre que no se presentaran objeciones al efectuarse la consulta.
- (3) El derecho a presentar mociones debe garantizar la formación de la voluntad democrática; especialmente, debe asegurarse la deliberación adecuada sobre las

propuestas de las minorías. En las asambleas de las asociaciones regionales de nivel superior deberá al menos conferirse el derecho de presentar mociones a los representantes de las asociaciones regionales de los dos niveles inmediatamente inferiores. En las elecciones y votaciones, no se admitirá la sujeción a decisiones de otros órganos.

Artículo 16. Medidas contra asociaciones regionales

- (1) La disolución o la expulsión de asociaciones regionales subordinadas, así como la destitución de órganos íntegros de las mismas, solo podrá efectuarse por causa de contravenciones graves a los principios o al reglamento del partido. El estatuto deberá estipular:
 1. las razones que justifican las medidas,
 2. la asociación regional de jerarquía superior y el órgano de dicha asociación que podrán adoptar dichas medidas.
- (2) Para la adopción de una medida conforme al apartado 1, el comité ejecutivo del partido o de una asociación regional de jerarquía superior deberán obtener la confirmación por parte de un órgano superior. La medida dejará de tener vigencia si no es confirmada en el siguiente congreso del partido.
- (3) Contra las medidas mencionadas en el apartado 1, se admite la apelación ante un tribunal arbitral.

Tercera Sección: Proclamación de candidatos para las elecciones

Artículo 17. Proclamación de candidatos para las elecciones

La proclamación de candidatos para las elecciones parlamentarias debe llevarse a cabo por votación secreta. Las leyes electorales y los estatutos del partido regulan lo atinente a la proclamación.

Cuarta Sección: Financiación estatal

Artículo 18. Principios y alcance de la financiación estatal

- (1) Los partidos recibirán fondos como financiación parcial de su actividad general conforme a la Ley Fundamental. El criterio para la distribución de los fondos estatales será el resultado obtenido por el partido en las elecciones al Parlamento Europeo, al Parlamento Federal o de los estados federados, la suma de las cuotas de afiliación y las contribuciones de sus mandatarios, y del monto de las donaciones que recibe.
- (2) El monto máximo anual de fondos estatales que se pagará a los partidos asciende, para el año 2011, a 141,9 millones de euros y para el año 2012, a 150,8 millones de euros (límite superior absoluto). El límite superior absoluto se aumenta anualmente, no obstante, por primera vez para el año 2013, en el porcentaje, redondeado en un décimo por ciento, en el que el índice de precios para los gastos normales de un partido en el año anterior al año en que se tiene la pretensión hubiera aumentado. La base del índice de precios es, para un porcentaje de valoración del 70%, el índice general de precios al consumo. Y, del 30%, el índice de los salarios tarifados de los obreros y empleados en las corporaciones territoriales. El presidente de la Oficina Federal de Estadística presenta al Parlamento Federal hasta el 30 de abril de cada año un informe sobre el desarrollo del índice de precios en relación con el año anterior. El presidente del Parlamento Federal publica hasta el 31 de mayo de cada año la suma del límite superior absoluto resultante del aumento, redondeada en importes enteros en euros, como impreso del Parlamento Federal.

- (3) Los partidos reciben anualmente, en el marco de la financiación estatal:
1. 0,70 euros por cada voto válido emitido para sus respectivas listas,
 2. 0,70 euros para cada voto válido emitido para el partido en una circunscripción electoral, cuando en un estado federado no se admitiera una lista de dicho partido, y
 3. 0,38 euros por cada euro recibido como asignación (cuotas de afiliación o contribuciones de titulares de cargos políticos abonadas o donaciones obtenidas legalmente); se tomarán en cuenta solamente las asignaciones de hasta 3.300 euros por persona natural.

En derogación de lo previsto en los numerales 1 y 2, los partidos recibirán 0,85 euros por voto por hasta cuatro millones de votos válidos obtenidos.

- (4) Los partidos que, de acuerdo con el resultado final en las elecciones más recientes para el Parlamento Europeo o el Parlamento Federal, hubieran obtenido como mínimo 0,55% o, en una elección al parlamento de un estado federado, 1% de los votos válidos emitidos para las listas, tendrán derecho a recibir fondos estatales, de conformidad con el apartado 3, numerales 1 y 3; para recibir los pagos de conformidad con el apartado 3, 1ª oración, núm. 1, y 2ª oración, núm. 2, el partido deberá cumplir estos requisitos en la elección correspondiente. Los partidos que, de acuerdo con el resultado definitivo de las elecciones, hubieran obtenido el 10% de los votos válidos emitidos en una circunscripción electoral, tendrán derecho a recibir fondos estatales, conforme al apartado 3, núm. 2. La 1ª y la 2ª oración no se aplican a los partidos de minorías nacionales.
- (5) El monto de la financiación estatal parcial estatal no podrá exceder la suma de los ingresos del partido, conforme al art. 24 apdo. 4 núm. 1 a 7 (límite superior relativo). La suma de la financiación a todos los partidos no podrá superar el límite superior absoluto.
- (6) El presidente federal podrá designar una comisión de expertos independientes para atender las cuestiones relacionadas con la financiación de los partidos.
- (7) En caso de disolución o prohibición de un partido, la financiación estatal parcial cesará desde el momento de la disolución.

Artículo 19. Presentación de la solicitud para la financiación estatal parcial

- (1) Las partes deberán presentar su solicitud por escrito al presidente del Parlamento Federal hasta el 30 de setiembre de cada año, con el fin de que se determinen y paguen los fondos estatales. La solicitud deberá ser presentada por un miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras, de conformidad con el estatuto, e indicar la dirección a efectos de la notificación, así como los datos de una cuenta bancaria. Es suficiente una solicitud unitaria de la asociación federal para todo el partido. Se admiten las solicitudes parciales. En caso de que ya se hubieran determinado fondos estatales a favor de un partido para el año anterior, el presidente del Parlamento Federal llevará a cabo la determinación sin necesidad de presentar otra solicitud. El partido deberá notificar de inmediato al presidente del Partido Federal los cambios que repercutan en el procedimiento de determinación. El partido será responsable en caso de no efectuar dicha notificación.
- (2) La solicitud de pago en cuotas debe efectuarse por escrito al presidente del Parlamento Federal hasta el día 15 del mes anterior al mes en que se pagará la cuota. La solicitud

podrá comprender varias cuotas del año. El apartado 1, oraciones 5 a 7, se aplica análogamente.

Artículo 19a. Procedimiento de determinación

- (1) El presidente del Parlamento Federal determina hasta el 15 de febrero de cada año el monto de los fondos estatales para cada partido con derecho a recibirlos en el año anterior (año de la pretensión). Podrá determinar y pagar los fondos estatales a un partido, de conformidad con los artículos 18 y 19a, únicamente sobre la base de una rendición de cuentas que cumpla los requisitos establecidos en la quinta sección de esta ley. Si antes de la determinación el presidente del Parlamento Federal inicia un procedimiento conforme al artículo 23a apdo. 2 en relación con una rendición de cuentas presentada dentro del plazo, determinará los fondos estatales para dicho partido sobre la base de su rendición de cuentas de forma solamente provisoria y efectuará el pago contra la prestación de una garantía por el monto de las probables obligaciones de pago del partido (art. 31a a 31c). Una vez finalizado el procedimiento, efectuará una determinación definitiva.
- (2) La base de cálculo para la determinación del monto de los fondos estatales son los votos válidos obtenidos por los partidos con derecho a recibir los fondos hasta el 31 de diciembre de cada año, en las elecciones al Parlamento Europeo, al Parlamento Federal y en las últimas elecciones parlamentarias de los estados federados, y las asignaciones recibidas, publicadas en sus rendiciones de cuentas (art. 18 apdo. 3, 1ª oración, núm. 3) del año anterior respectivo (año de la rendición de cuentas). El presidente del Parlamento Federal registra los votos obtenidos por cada partido que cumplen los requisitos para obtener financiación estatal en una “cuenta de votos”, que mantiene actualizada.
- (3) El partido debe presentar su rendición de cuentas al presidente del Parlamento Federal hasta el 30 de septiembre del año siguiente al año que se toma en cuenta para la rendición. El presidente del Parlamento Federal puede prorrogar este plazo hasta por tres meses. Si el partido no presenta su rendición de cuentas dentro del plazo, pierde definitivamente su derecho a obtener fondos estatales en relación con las asignaciones (caducidad de la cuota por asignaciones). Si el partido no presenta su rendición de cuentas hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la pretensión, pierde definitivamente su derecho a obtener fondos estatales para el año de la pretensión (caducidad de la cuota por votos electorales) Los plazos se cumplirán, con independencia de la exactitud del contenido, si la rendición de cuentas sigue la estructura establecida en el art. 24 y lleva el certificado de auditoría conforme al art. 30 apdo. 2. Las determinaciones y los pagos al resto de los partidos no resultarán afectados.
- (4) El cálculo del límite superior relativo (art. 18 apdo. 5) se basará en los ingresos publicados en las rendiciones de cuentas del año que se toma en cuenta para la rendición, de conformidad con el art. 24 apdo. 4 núm. 1 a 7.
- (5) Para la determinación, deberá observarse para cada partido, primero, el límite superior relativo (art. 18 apdo. 5) y, luego, el límite superior absoluto (art. 18 apdo. 2). En caso de que la suma de los fondos estatales calculados supere el límite absoluto, los partidos tendrán derecho a recibir fondos estatales solamente por el monto correspondiente a su proporción en dicha suma.
- (6) El pago de los fondos estatales por los votos válidos obtenidos en las elecciones de los parlamentos de los estados federados se efectúa a la respectiva asociación del

estado federado del partido por la suma de 0,50 euros por voto; no se tomarán en cuenta las eventuales reducciones conforme al apartado 5, siempre que puedan efectuarse para los pagos a cargo de la federación (art. 21 apdo. 1, 1ª oración, 2ª alternativa). El pago de los fondos estatales restantes se efectúa a la asociación federal del partido; en el caso de los partidos en estados federados, a la asociación del estado federado.

Artículo 20. Pagos anticipados (en cuotas)

- (1) Deberán abonarse pagos anticipados a los partidos con derecho a recibir fondos estatales. El presidente del Parlamento Federal determinará el monto, que se calculará sobre la base de los fondos determinados para cada partido en el año anterior. Los pagos anticipados deberán efectuarse hasta el 15 de febrero, el 15 de mayo, el 15 de agosto y el 15 de noviembre. No deben superar en cada caso el 25% del monto total determinado para el partido respectivo para el año anterior. En caso de que existan razones para considerar que un partido pueda eventualmente estar obligado a devolver fondos, podrá solicitarse la prestación de una garantía como condición del pago.
- (2) Los partidos deberán devolver los pagos anticipados de inmediato en caso de que superen el monto determinado o no tengan derecho a recibir los fondos. Si de la determinación surge que el pago se ha efectuado por un importe mayor al que correspondía, el presidente del Parlamento Federal determina mediante acto administrativo la obligación de devolución y calcula de inmediato el monto a compensarse.
- (3) El art. 19a apdo. 6 se aplicará analógicamente.

Artículo 21. Provisión de fondos federales, procedimiento de pago y verificación a través del Tribunal Federal de Cuentas

- (1) Los fondos de conformidad con los artículos 18 y 20 se pagarán a los partidos, en el caso del art. 19a apdo. 6, 1ª oración, por los estados federados y, en los casos restantes, por la federación, a través del presidente del Parlamento Federal. El presidente del Parlamento Federal informará de forma vinculante a los estados federados los montos que los partidos dentro de la asociación del estado federado tendrán derecho a recibir.
- (2) El Tribunal Federal de Cuentas examinará si el presidente del Parlamento Federal, como autoridad encargada de la administración de los fondos, ha determinado y pagado los fondos estatales conforme a las disposiciones de esta sección, y si se ha cumplido debidamente el procedimiento conforme al art. 23a.

Artículo 22. Equilibrio financiero interno del partido

Las asociaciones federales del partido deben procurar el adecuado equilibrio financiero de sus asociaciones en los estados federados.

Quinta Sección: Rendición de cuentas

Artículo 23. Obligación de rendir cuentas públicamente

- (1) Al finalizar el año calendario (ejercicio contable), el comité ejecutivo del partido deberá dar cuenta públicamente y de buena fe en su rendición de cuentas sobre el origen y la utilización de los fondos recibidos por el partido y sobre el patrimonio del partido. El comité ejecutivo del partido deberá deliberar sobre la rendición de cuentas antes de proceder a su envío al presidente del Parlamento Federal. El comité

ejecutivo del partido, así como los comités ejecutivos de las asociaciones de los estados federados y los comités ejecutivos de las asociaciones regionales que se asimilen a las asociaciones de los estados federados, son responsables de sus respectivas rendiciones de cuentas. Sus rendiciones de cuentas serán firmadas por el presidente y por un miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras electo por el congreso del partido, o por un miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras electo por un gremio, de conformidad con el estatuto. Los miembros del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras garantizan con su firma que los datos que figuran en sus rendiciones de cuentas se hicieron de buena fe, conforme a la verdad. La rendición de cuentas de todo el partido será compilada y firmada por un miembro del comité ejecutivo del comité ejecutivo federal con competencia en las cuestiones financieras, electo por el congreso del partido, o por un miembro del comité ejecutivo federal con competencia en las cuestiones financieras electo por un gremio, de conformidad con el estatuto.

- (2) Un revisor de cuentas o una auditoría deberá examinar la rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 a 31. En el caso de partidos que no cumplan los requisitos del art. 18 apdo. 4, 1ª parte de la 1ª oración, un contador público o sociedad contable podrán también examinar la rendición de cuentas. Deberá enviarse al presidente del Parlamento Federal dentro del plazo previsto en el art. 19a apdo. 3, 1ª parte de la 1ª oración, quien lo distribuirá en la forma de un impreso del Parlamento Federal. Si un partido no cumple los requisitos del art. 18 apdo. 4, 1ª parte de la 1ª oración, y durante el ejercicio contable no dispone ni de ingresos ni de un patrimonio superior a los 5.000 euros, podrá presentar al presidente del Parlamento Federal una rendición de cuentas sin examinar. El presidente del Parlamento Federal puede publicar rendiciones de cuentas que se le presenten sin haber sido examinadas. La rendición de cuentas del partido deberá presentarse en el congreso nacional del partido siguiente a su publicación, a los efectos de su discusión.
- (3) El presidente del Parlamento Federal verifica si, conforme al art. 23a, la rendición de cuentas cumple los requisitos de la quinta sección. El resultado de dicha verificación deberá registrarse en el informe, de conformidad con el inciso 4.
- (4) Cada dos años, el presidente del Parlamento Federal presenta un informe al Parlamento Federal sobre la evolución de las finanzas y la rendición de cuentas de los partidos. Adicionalmente, presenta breves síntesis comparativas anuales sobre los ingresos y gastos, y la situación financiera de los partidos. Los informes se distribuirán como impreso del Parlamento Federal.

Artículo 23a. Control de la rendición de cuentas

- (1) El presidente del Parlamento Federal controla que la rendición de cuentas presentada cumpla los requisitos formales y de contenido. Determina si la rendición de cuentas cumple las disposiciones establecidas en la quinta sección. Solo se podrá efectuar un nuevo control antes del vencimiento del plazo determinado en el art. 24 apdo. 2.
- (2) En caso de que el presidente del Parlamento Federal tenga razones concretas para considerar que los datos de un partido indicados en la rendición de cuentas son incorrectos, dará al partido en cuestión la posibilidad de hacer sus descargos. Podrá solicitar al partido que verifique la exactitud de sus descargos a través de su revisor de cuentas o auditoría, su contador público o sociedad contable.

- (3) Si el descargo requerido en el apartado 2 no logra disipar las dudas del presidente del Parlamento Federal en cuanto a las inexactitudes de la rendición de cuentas, este podrá, en acuerdo con el partido, designar un revisor de cuentas o auditoría de su elección para que verifique si la rendición de cuentas del partido cumple las disposiciones de la quinta sección. El partido deberá permitir al revisor de cuentas designado por el presidente del Parlamento Federal acceder y consultar todos los documentos y comprobantes necesarios para llevar a cabo la verificación. Los gastos de este procedimiento están a cargo del presidente del Parlamento Federal.
- (4) Una vez finalizado el procedimiento, el presidente del Parlamento Federal emite una notificación en la que determina las eventuales inexactitudes de la rendición de cuentas y estipula el monto correspondiente a los datos incorrectos. En la notificación deberá indicar si la inexactitud se relaciona con la inobservancia de las disposiciones sobre la liquidación de ingresos y gastos, el estado de situación patrimonial o la parte explicativa (art. 24 apdo. 7).
- (5) El partido cuya rendición de cuentas contenga datos incorrectos deberá rectificarla y, conforme a la decisión del presidente del Parlamento Federal, presentarla nuevamente, parcial o totalmente. Un revisor de cuentas, una auditoría, un contador público o una sociedad contable deberán comprobarlo dejando constancia por escrito. Si el importe a rectificar no supera en el caso particular los 10.000 euros y, en el ejercicio contable, los 50.000 euros por partido, la rectificación de la rendición de cuentas podrá efectuarse para el año siguiente, contrariamente a lo dispuesto en la 1ª y la 2ª oración.
- (6) Las rendiciones de cuentas rectificadas se publicarán como impreso del Parlamento Federal, parcialmente o en su totalidad.
- (7) Los conocimientos obtenidos en el marco de este procedimiento que no estuvieran relacionados con la rendición de cuentas o el partido no podrán publicarse ni enviarse a otros organismos públicos de la República Federal de Alemania. El presidente deberá destruirlos inmediatamente después de finalizada la verificación.

Artículo 23b. Obligación de denunciar las inexactitudes en la rendición de cuentas

- (1) Si un partido toma conocimiento de inexactitudes en una rendición de cuentas que hubiera ya presentado al presidente del Parlamento Federal, conforme a los requisitos de forma y dentro del plazo estipulado, deberá informarlo inmediatamente y por escrito al presidente del Parlamento Federal.
- (2) Si el partido denuncia una inexactitud, no se le aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el art. 31b o 31c cuando, al momento de la recepción de la denuncia, no se conocieran públicamente indicios concretos sobre los datos inexactos o no se hubieran presentado al presidente del Parlamento Federal, o no se hubieran descubierto en otro procedimiento oficial, y el partido expusiera abiertamente y rectificara los hechos. Los beneficios financieros obtenidos injustamente deberán abonarse al presidente del Parlamento Federal, dentro del plazo que este disponga.
- (3) Se aplicará analógicamente el art. 23a apdo. 5 y 6.



Artículo 24. Rendición de cuentas

- (1) La rendición de cuentas se compone de una cuenta de resultados sobre la base de una cuenta de ingresos y una de gastos, un estado de situación patrimonial relacionado con las mismas, y una parte explicativa, de conformidad con las disposiciones de esta ley. Debe reflejar la verdadera situación patrimonial del partido y proporcionar información sobre el origen y la utilización de los fondos, tomando en cuenta los principios de la contabilidad debida.
- (2) Se aplicarán analógicamente las disposiciones del derecho mercantil sobre la rendición de cuentas que regulan a los comerciantes, en particular en relación con la estimación y tasación de los bienes, siempre que esta ley no dispusiera algo distinto. La documentación contable, los libros, balances y rendiciones de cuentas deberán conservarse durante diez años. Este plazo comienza al finalizar el ejercicio contable.
- (3) En la rendición de cuentas de todo el partido, deben incorporarse las respectivas rendiciones de cuentas por separado, ordenadas por asociación federal y del estado federado. Las rendiciones de cuentas de las asociaciones regionales subordinadas se presentarán según cada asociación del estado federado. Las asociaciones de los estados federados y sus asociaciones regionales subordinadas deben adjuntar a sus rendiciones de cuentas una completa relación de todas las asignaciones, ordenadas según el asignador, con nombre y dirección. La asociación federal debe resumir esta relación para determinar el monto total anual de las asignaciones por asignador. Las asociaciones de los estados federados deben guardar conjuntamente los informes parciales de sus asociaciones regionales subordinadas con la documentación sobre su rendición de cuentas.
- (4) La cuenta de ingresos comprende:
 1. Cuotas de afiliación
 2. Contribuciones de los mandatarios y contribuciones ordinarias similares
 3. Donaciones de personas naturales
 4. Donaciones de personas jurídicas
 5. Ingresos a raíz de la actividad empresarial y participaciones
 6. Ingresos de otros activos
 7. Ingresos provenientes de actividades, venta de material impreso y publicaciones, y de otra actividad en conexión con los ingresos.
 8. Fondos estatales
 9. Otros ingresos
 10. Subvenciones de divisiones
 11. Ingresos totales conforme a los numerales 1 a 10
- (5) La cuenta de gastos comprende:
 1. Gastos personales
 2. Gastos materiales
 - a) de la actividad comercial corriente,
 - b) para el trabajo político en general,
 - c) para las campañas electorales,
 - d) para la administración del patrimonio inclusive los intereses devengados del mismo,
 - e) otros intereses,
 - f) otros gastos
 3. Subvenciones a divisiones
 4. Gastos totales conforme a los numerales 1 a 3

(6) El estado de situación patrimonial comprende:

1. Rubros del activo:
 - A. Activo fijo:
 - I. Patrimonio material:
 1. Patrimonio particular y bienes inmuebles
 2. Equipamiento de oficina
 - II. Activo fijo financiero:
 1. Participaciones en empresas
 2. Otro activo fijo financiero
 - B. Activo circulante
 - I. Créditos a las divisiones
 - II. Créditos provenientes de la financiación estatal
 - III. Reservas monetarias
 - IV. Otros bienes
 - C. Total de rubros del activo (suma de A y B)
2. Rubros del pasivo:
 - A. Reservas
 - I. Obligaciones de haberes pasivos
 - II. Otras reservas
 - B. Obligaciones:
 - I. Obligaciones frente a divisiones
 - II. Obligaciones de devolución provenientes de la financiación estatal
 - III. Obligaciones frente a institutos de crédito
 - IV. Obligaciones frente a otros prestatarios
 - V. Otras obligaciones;
 - C. Total de rubros del pasivo (suma de A y B)
3. Patrimonio neto (positivo o negativo)

(7) Al estado de situación patrimonial debe adjuntarse una parte explicativa, que debe abordar estos puntos en particular:

1. Indicación de las participaciones conforme al apartado 6 núm. 1 A II 1, así como las participaciones expuestas directa e indirectamente en el balance anual, en cada caso indicando el nombre y lugar, la acción y el monto del capital nominal; además, deberá indicarse el monto de la participación en el capital, el capital propio y el resultado del último ejercicio de dicha empresa, para el que existe un balance anual. Las participaciones de dichas empresas expuestas en el balance anual deben tomarse con los datos del balance anual. Las participaciones en el sentido dado por esta ley son las acciones conforme al art. 271 apdo. 1 del Código de Comercio alemán.
2. Denominación de los productos principales de empresas mediáticas, siempre que existan participaciones en las mismas.
3. Cada cinco años, una tasación del patrimonio particular, los bienes inmuebles y las participaciones en empresas conforme a la Ley de Tasación (patrimonio particular y bienes inmuebles conforme al art. 145 y ss. de la Ley de Tasación).

(8) En la rendición de cuentas, deberá indicarse por separado la suma de las asignaciones de personas naturales hasta 3.300 euros por persona, así como la suma de las asignaciones de personas naturales que superen el monto de 3.300 euros.

- (9) La rendición de cuentas estará precedida por un resumen de:
1. los ingresos de todo el partido conforme al apartado 4 núm. 1 a 9, y su suma total;
 2. los gastos de todo el partido conforme al inciso 5 núm. 1 y 2, y su suma total;
 3. el comprobante de superávit o déficit;
 4. el activo de todo el partido conforme al apartado 6 núm. 1 A I y II, y B II a IV y su suma total;
 5. el pasivo de todo el partido conforme al apartado 6 núm. 2 A I y II, y B II a V y su suma total;
 6. el patrimonio neto de todo el partido (positivo o negativo);
 7. los ingresos totales, gastos totales, superávit o déficit, así como el patrimonio neto de los tres niveles de la organización: asociación federal, asociaciones de los estados federados y sus asociaciones regionales subordinadas. Además de los montos absolutos en relación con los numerales 1 y 2, deberá indicarse el respectivo porcentaje del ingreso total conforme al numeral 1, y del gasto total conforme al numeral 2. A efectos comparativos, deberán indicarse los montos del año anterior.
- (10) Deberá indicarse el número de afiliados hasta el 31 de diciembre del ejercicio contable.
- (11) El partido podrá adjuntar explicaciones adicionales a la rendición de cuentas.
- (12) Las subvenciones públicas, que se asignan a las organizaciones políticas de jóvenes con un determinado objetivo, no se cuentan para la determinación del límite superior absoluto. Deberán indicarse en la rendición de cuentas del partido respectivo con fines informativos, pero no se incluirán en las cuentas de ingresos y gastos del partido.

Artículo 25. Donaciones

- (1) Los partidos están autorizados a aceptar donaciones. Hasta un monto de 1.000 euros, la donación puede pagarse en efectivo. Los afiliados al partido que reciban donaciones para el partido deberán notificarlo de inmediato al miembro del comité ejecutivo encargado de finanzas, designado por el partido conforme al estatuto. El partido obtiene la donación cuando entra al ámbito de disposición de un miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras o de un empleado contratado del partido; se considera que el partido no obtiene la donación cuando la misma, una vez recibida, se devuelve de inmediato al donador.
- (2) Los partidos no están autorizados a aceptar las siguientes donaciones:
1. Donaciones de corporaciones de derecho público, fracciones y grupos parlamentarios, y fracciones y grupos de representaciones municipales.
 2. Donaciones de fundaciones políticas, corporaciones, agrupaciones de personas o masas de bienes que, conforme al estatuto, las actividades de la fundación u otra condición, y conforme a la gestión real de las actividades, persigan exclusiva y directamente fines de utilidad pública, caritativos o eclesiásticos (art. 51 a 68 de la Ley General Tributaria).
 3. Donaciones que estén fuera del ámbito de aplicación de esta ley, a menos que:
 - a) dichas donaciones, provenientes del patrimonio de un alemán, en el sentido dado en la Ley Fundamental, un ciudadano de la Unión Europea o una empresa cuyas acciones sean de propiedad en un más del 50% de alemanes, en el sentido dado por la Ley Fundamental, o de un ciudadano de la Unión Europea o que tenga su domicilio principal en un estado miembro de la Unión Europea, se destinen directamente a un partido;
 - b) se trate de donaciones a partidos de minorías nacionales en su país de origen

- transferidas desde países limítrofes de la República Federal de Alemania, y donde vivan personas de su nacionalidad; o
- c) se trate de la donación de un extranjero que no supere los 1.000 euros;
4. Las donaciones de asociaciones profesionales que se efectúan con la condición de transmitirse a un partido político.
 5. Donaciones de empresas que pertenezcan total o parcialmente al sector público, o administradas o gestionadas por el estado, siempre que la participación estatal directa sea superior al 25%.
 6. Donaciones que en el caso concreto superen los 500 euros y cuando no pueda identificarse al donador o cuando resulte evidente que simplemente se está transfiriendo la donación de un tercero no mencionado.
 7. Donaciones al partido, cuando puede reconocerse que se efectúan como contraprestación de una determinada ventaja económica o política, o con la esperanza de obtener dichas ventajas.
 8. Donaciones obtenidas por un tercero a cambio de una remuneración a pagarse por el partido que supere en un 25% el valor de dicha donación.
- (3) Las donaciones y contribuciones de los mandatarios a un partido o a una o varias de sus asociaciones regionales cuyo valor total en un año calendario (ejercicio contable) supere los 10.000 euros, deben indicarse en la rendición de cuentas, señalando el nombre y la dirección del donador así como el monto total de la donación. Las donaciones que en el caso concreto superen los 50.000 euros deben notificarse de inmediato al presidente del Parlamento Federal, quien a la brevedad publicará la asignación, indicando el asignador como impreso del Parlamento Federal.
- (4) El presidente deberá transmitir inmediatamente las donaciones no autorizadas, conforme al apartado 2, al presidente del Parlamento Federal, a más tardar con la presentación de la rendición de cuentas para el año en cuestión (art. 19a apdo. 3).

Artículo 26. Definición del término “ingreso”

- (1) Cuando no existan estipulaciones sobre tipos determinados de ingresos (art. 24 apdo. 4), se considera “ingreso” el dinero en efectivo o las prestaciones que puedan valorarse en dinero que el partido recibe. También se considera “ingreso” la liberación de obligaciones que hubieran surgido en la forma habitual, la asunción de actividades y medidas por otras personas, con las que expresamente se haga propaganda al partido, la disolución de reservas y las revaluaciones del activo fijo.
- (2) Todos los ingresos deben incorporarse con la indicación del monto total en el rubro correspondiente y ser tomados en cuenta en el estado de situación patrimonial.
- (3) Los bienes económicos que no consistan en dinero se incorporarán según el precio habitual que bienes o servicios iguales o comparables tengan en las transacciones comerciales habituales.
- (4) El trabajo partidario voluntario se lleva a cabo en principio sin remuneración. No se considerarán como ingresos las prestaciones en especie, de obra y servicios que los afiliados habitualmente pongan a disposición de manera gratuita y sean ajenos a una actividad comercial. No se reembolsarán los costos en que se hubiera incurrido.
- (5) Las contribuciones y fondos estatales que estén destinados a distribuirse a pro rata entre varias asociaciones regionales se indicarán en el lugar en el que permanecerán definitivamente.



Artículo 26a. Definición del término “gasto”

- (1) Cuando no existan estipulaciones sobre tipos determinados de ingresos (art. 24 apdo. 5), se consideran “gastos” las prestaciones en efectivo o que puedan valorarse en dinero a cargo del partido, así como el aprovechamiento de los ingresos conforme al art. 26 apdo. 1, 2ª oración, obtenidos por el partido. También se consideran “gastos” las amortizaciones previstas e imprevistas sobre bienes y la constitución de obligaciones.
- (2) Se aplicará analógicamente el art. 26 apdo. 2.
- (3) Los bienes deberán contabilizarse con su valor contable al momento de la enajenación como gastos.
- (4) Los gastos provenientes de la compensación interna entre divisiones deben registrarse por las divisiones que tengan la obligación de asumirlos.

Artículo 27. Fuentes individuales de ingresos

- (1) Las cuotas de afiliación son únicamente las prestaciones regulares en dinero abonadas por los afiliados de conformidad con los estatutos. Las contribuciones de los mandatarios son las prestaciones en dinero regulares que los titulares de un cargo público electivo (mandatarios) pagan adicionalmente a su cuota de afiliación. Las donaciones son los pagos restantes. En particular comprenden las contribuciones especiales, las colectas, así como las asignaciones en valor monetario de cualquier tipo, siempre que no sean proporcionadas por los afiliados de forma gratuita, fuera de la actividad comercial.
- (2) Otros ingresos, de conformidad con el art. 24 apdo. 4 núm. 9, deben desglosarse y explicarse si en una de las divisiones especificadas en el art. 24 apdo. 3 superan en un 2% la suma de los ingresos conforme al art. 24 apdo. 4 núm. 1 a 6. Adicionalmente, deben exponerse claramente los ingresos que en el caso concreto superen los 10.000 euros. Las herencias y los legados deberán indicarse en la rendición de cuentas, especificando su monto, el nombre y la última dirección del testador, siempre que el valor total supere los 10.000 euros.

Artículo 28. Estado de situación patrimonial

- (1) En el estado de situación patrimonial deben especificarse los bienes que tengan un valor de compra en cada caso de más de 5.000 euros (inclusive el impuesto sobre el volumen de ventas).
- (2) Los bienes se reducen con los costos de compra y fabricación para calcular las amortizaciones previstas. En el ámbito del patrimonio particular y los bienes inmuebles, no hay amortizaciones previstas.
- (3) Las divisiones dentro de las asociaciones de los estados federados pueden contabilizar ingresos y gastos en el año de la respectiva salida de dinero, aun cuando los créditos u obligaciones respectivos se hubieran ya originado el año anterior. Para la elaboración de las rendiciones de cuentas de estas divisiones, no será necesario considerar los artículos 249 a 251 del Código de Comercio.

Artículo 29. Auditoría de la rendición de cuentas

- (1) La auditoría a la que se hace referencia en el art. 23 apdo. 2, 1ª oración, se aplica al partido federal, sus asociaciones en estados federados, así como a por lo me-

nos diez de sus asociaciones regionales subordinadas, a elección del auditor. La auditoría debe comprender la contabilidad. Deberá limitarse a verificar si se han cumplido las disposiciones legales. La auditoría deberá efectuarse de forma tal que, mediante el ejercicio profesional cuidadoso, puedan reconocerse las irregularidades y contravenciones de normas legales.

- (2) El auditor podrá solicitar a los comités ejecutivos y a sus representantes autorizados todas las informaciones y comprobantes necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones como auditor. En este sentido, se le permite también auditar las rendiciones de cuentas, los libros y documentos, así como el contenido de las cajas y otros bienes.
- (3) El comité ejecutivo de la asociación regional a auditar debe atestiguar por escrito al auditor que la rendición de cuentas incluye todos los ingresos, gastos y bienes que deben estar comprendidos en la misma. Se podrá hacer referencia a las atestiguaciones de los comités ejecutivos de asociaciones subordinadas. Será suficiente la atestiguación del miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras.

Artículo 30. Informe y certificado de auditoría

- (1) El resultado de la auditoría deberá indicarse en un informe escrito de auditoría, que deberá entregarse al comité ejecutivo del partido y al de la asociación regional auditada.
- (2) Si, una vez concluida la auditoría, el auditor no tuviera objeciones, deberá dejar constancia al respecto mediante una nota a los efectos de confirmar que, luego de concluida la auditoría debida de los libros y documentos del partido y de la información y comprobantes proporcionados por el comité ejecutivo, la rendición de cuentas, con el alcance de la auditoría (art. 29 apdo. 1), cumple las disposiciones de esta ley. De existir objeciones, el auditor denegará o limitará la certificación en su certificado de auditoría. Las asociaciones regionales auditadas deberán mencionarse en el certificado de auditoría.
- (3) El certificado de auditoría deberá colocarse en la rendición de cuentas antes de su presentación y se publicará el texto completo de conformidad con el art. 23 apdo. 2, 3ª oración.

Artículo 31. Auditor

- (1) No podrá ser auditor el revisor de cuentas o contador público si:
 1. tiene un cargo o cumple una función en el partido o para el partido, en la actualidad o durante los últimos tres años;
 2. ha participado en las actividades de auditoría, ya sea en la contabilidad o la elaboración de la rendición de cuentas que será objeto de la auditoría;
 3. es representante legal, empleado, miembro del consejo de administración o socio de una persona jurídica o natural, sociedad personal o titular de una empresa, siempre y cuando la persona jurídica o natural, la sociedad personal o alguno de sus socios, o la empresa unipersonal, no pudieran ser auditores del partido, conforme al numeral 2;
 4. durante la auditoría emplea a una persona que, de conformidad con el numeral 1, no pueda ser auditor.
- (2) Una auditoría o sociedad contable no podrá actuar como auditor si:
 1. es socia de una persona jurídica o sociedad personal que, conforme al apartado 1

- núm. 3, no puede actuar como auditor o tampoco puede ser auditor de conformidad con el apartado 1 núm. 2 o 4.
2. uno de sus representantes legales o uno de sus socios, conforme al apartado 1 núm. 2 o 3, no puede ser auditor.
- (3) Los asesores, sus colaboradores y los representantes legales de una sociedad auditora que participan en la auditoría están obligados a cumplir sus tareas de forma imparcial y a garantizar la debida discreción. El art. 323 del Código de Comercio se aplicará analógicamente.

Sexta Sección: Procedimiento en caso de rendiciones de cuentas inexactas y disposiciones penales

Artículo 31a. Obligación de reintegrar los fondos estatales

- (1) Si en la rendición de cuentas se indicaron equivocadamente asignaciones (art. 18 apdo. 3, 1ª oración, núm. 3) y por esa razón el monto de los fondos estatales correspondientes al partido se determinó equivocadamente, el presidente del Parlamento Federal revocará la determinación de los fondos estatales efectuada según el art. 19a apdo. 1. Esto no se aplica cuando la rectificación de la rendición de cuentas se lleva a cabo para el año siguiente (art. 23a apdo. 5, 3ª oración). No se aplicará el art. 48 apdo. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- (2) Luego del vencimiento del plazo indicado en el art. 24 apdo. 2, no será posible proceder a la revocación.
- (3) Con la revocación, el presidente del Parlamento Federal determina por acto administrativo el importe que el partido deberá reintegrar. Si en el curso de la financiación estatal se determina que es necesario efectuar una compensación, la diferencia en el monto se compensará al abonarse la siguiente cuota al partido.
- (4) No se afectarán las determinaciones y pagos a los restantes partidos.
- (5) Los partidos deberán aprobar disposiciones estatutarias para el caso de que asociaciones de estados federados o sus asociaciones regionales subordinadas den lugar a las medidas indicadas en el apartado 1.

Artículo 31b. Inexactitud de la rendición de cuentas

En caso de que el presidente del Parlamento Federal constate, en el marco de la verificación indicada en el art. 23a., que la rendición de cuentas contiene inexactitudes, surgirá una pretensión contra el partido por el doble del monto indicado incorrectamente, siempre que el caso no estuviera comprendido en el art. 31c. Si las inexactitudes en el estado de situación patrimonial o en la parte explicativa afectasen el patrimonio particular y los bienes inmuebles, o participaciones en empresas, la pretensión ascenderá al 10% del valor patrimonial no indicado o indicado de forma inexacta. El presidente determina por acto administrativo la obligación del partido de abonar el importe. Se aplicará analógicamente el art. 31a apdo. 2 a 5.

Artículo 31c. Donaciones obtenidas ilegítimamente o no publicadas

- (1) En caso de que el partido aceptara donaciones, en contravención del art. 25 apdo. 2, sin transmitir las al presidente del Parlamento Federal, conforme al art. 25 apdo. 4, surgirá una pretensión en su contra por el triple del monto obtenido ilegítimamente; se computarán las donaciones ya abonadas. Si un partido no publicara las donaciones en la rendición de cuentas conforme a las disposiciones de esta ley (art. 25 apdo. 3), surgirá una pretensión en su contra por el doble

del monto no publicado conforme a las disposiciones de esta ley. El presidente determina por acto administrativo la obligación del partido de abonar el importe. Se aplicará analógicamente el art. 31a apdo. 2 a 5.

- (2) El presidente del Parlamento Federal, en acuerdo con la Mesa Directiva del Parlamento Federal, hace llegar los fondos recibidos dentro de un año calendario, a comienzos del año siguiente, a instituciones que persigan fines caritativos, eclesiásticos, religiosos o científicos.

Artículo 31d. Disposiciones penales

- (1) El que con la intención de ocultar el origen o la utilización de los fondos o el patrimonio del partido con el fin de eludir la rendición de cuentas pública
1. efectuase indicaciones inexactas sobre los ingresos o el patrimonio del partido en una rendición de cuentas presentada al presidente del Parlamento federal o le presentase una rendición de cuentas inexacta, o
 2. en calidad de donatario dividiese una donación en montos parciales y los contabilizara o delegara su contabilización, o
 3. contrariamente a lo prescrito en el art. 25 apdo. 1, 3ª oración, no transmitiese una donación, será castigado con pena de privación de la libertad de hasta tres años o con una multa. No se castigará conforme a la 1ª oración a quien, en cumplimiento de los requisitos del art. 23b apdo. 2, presentase al partido una denuncia contra sí mismo, conforme al art. 23b apdo. 1, o contribuyese a la presentación de la misma.
- (2) Se castigará con pena de privación de la libertad de hasta tres años o con multa al que, en calidad de auditor o colaborador de un auditor, presentase información inexacta sobre el resultado de una auditoría a una rendición de cuentas, ocultase circunstancias importantes en su informe de auditoría u otorgase una nota de confirmación inexacta. Si el autor obtuviese una remuneración o tuviese la intención de enriquecerse a sí mismo o a un tercero o de perjudicar a otra persona, se lo castigará con pena de privación de la libertad de hasta cinco años o con multa.

Séptima Sección: Cumplimiento de la prohibición de partidos inconstitucionales

Artículo 32. Ejecución

- (1) Cuando un partido o una organización parcial de un partido sean declarados inconstitucionales de conformidad con el art. 21 apdo. 2 de la Ley Fundamental, las autoridades designadas por los gobiernos de los estados federados adoptarán todas las medidas dentro del marco de la ley necesarias para la ejecución de la sentencia y de cualesquiera otras disposiciones adicionales atinentes a la ejecución ordenadas por el Tribunal Constitucional Federal. Con este propósito, las autoridades de los estados federados tendrán poder de dirección ilimitado frente a las autoridades y oficinas del estado federado responsables de salvaguardar la seguridad o el orden público.
- (2) Si la organización o la actividad del partido o del sector del partido declarado inconstitucional se extiende fuera del territorio de un estado federado, el Ministro Federal del Interior impartirá las órdenes necesarias para asegurar su ejecución uniforme.
- (3) El Tribunal Constitucional Federal podrá regular la ejecución de una sentencia de conformidad con el art. 35 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional Federal de forma diferente a lo establecido en los apartados 1 y 2.
- (4) Las objeciones y las acciones de impugnación contra medidas de ejecución no tendrán efecto suspensivo. En caso de que procedimientos ante un tribunal administrativo se

relacionen con una cuestión de fundamental importancia para la ejecución de la sentencia, el procedimiento deberá suspenderse, en espera de la decisión del Tribunal Constitucional Federal. El Tribunal Constitucional Federal adopta también resolución sobre las objeciones formuladas contra la modalidad de cumplimiento de las medidas especiales de ejecución que ha ordenado.

- (5) En caso de embargo de bienes, se aplicarán analógicamente los artículos 10 a 13 de la Ley de Asociaciones del 5 de agosto de 1964 (BGBl. I S. 593). La autoridad que emite la prohibición es la autoridad suprema del estado federado y, en el caso previsto en el apartado 2, el Ministro Federal del Interior.

Artículo 33. Prohibición de organizaciones sustitutas

- (1) Se prohíbe constituir organizaciones que persigan fines inconstitucionales en el lugar de un partido prohibido conforme al art. 21 apdo. 2 de la Ley Fundamental en conexión con el art. 46 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional Federal (organización sustituta) o continuar organizaciones existentes como organizaciones sustitutas.
- (2) Si la organización sustituta es un partido que ya existía antes de la prohibición del partido original o que tiene representación en el Parlamento Federal o de un estado federado, el Tribunal Constitucional Federal determinará que se trata de una organización sustituta prohibida. Se aplicarán analógicamente los artículos 38, 41, 43, 44 y 46 apdo. 3 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional Federal, así como el art. 32 de la presente ley.
- (3) Se aplicará analógicamente el artículo 8 apdo. 2 de la Ley de Asociaciones en relación con todos los otros partidos y asociaciones en el sentido dado por el art. 2 de la ley mencionada, que sean organizaciones sustitutas de un partido prohibido.

Octava Sección: Disposiciones finales

Artículo 34. Modificación de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Artículo 35. Modificación de la Ley sobre el Impuesto sobre Ingresos de Sociedades y Empresas

Artículo 36. Aplicación de disposiciones del derecho tributario

Artículo 37. Inaplicabilidad de una disposición del Código Civil

El art. 54, 2ª oración del Código Civil no se aplicará a los partidos políticos.

Artículo 38. Medios de coacción del presidente federal de la mesa electoral

El presidente federal de la mesa electoral podrá requerir al comité ejecutivo del partido llevar a cabo las acciones mencionadas en el art. 6 apdo. 3 mediante una coacción pecuniaria. Se aplicarán *mutatis mutandi* las disposiciones de la Ley sobre Ejecución Administrativa; en este sentido, el presidente federal de la mesa electoral oficiará de autoridad ejecutiva. La coacción pecuniaria ascenderá a 250 euros como mínimo y 1.500 euros como máximo.

Artículo 39. Disposiciones finales y transitorias

- (1) Las leyes de estados federados sobre la base del art. 22 apdo. 1 de esta ley, en vigor hasta el 1º de enero de 1994, ya no tendrán vigencia.
- (2) La contabilización de los fondos estatales conforme al art 18 apdo. 3 núm. 3, y el cálculo del límite superior relativo, a los fines de las determinaciones para los años 2003 y

2004, deberán basarse en la relación de las asignaciones en la rendición de cuentas de conformidad con el art. 24 apdo. 2 núm. 1 y 2 de esta ley, en su versión vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. Lo mismo se aplica a la elaboración de la rendición de cuentas correspondiente al año 2002.

- (3) Se aplicará el art. 23a apdo. 3 a la verificación de las rendiciones de cuentas a partir del año 2002. Las rendiciones de cuentas para el año 2003 podrán elaborarse en función de los artículos 24, 26, 26a y 28 en su versión vigente a partir del 1º de enero de 2004.
- (4) Si la primera vez que se aplica el art. 28 apdo. 2 en su versión vigente a partir del 1º de enero de 2003 los costos de compra y fabricación de un bien no pudieran determinarse sin incurrir en costos o retrasos desmesurados, los valores contables de dichos bienes podrán tomarse y continuarse de la rendición de cuentas para el ejercicio contable del año 2002 como costos originarios de compra o fabricación. Esto se aplica también a los bienes con respecto a los cuales, conforme al art. 28 apdo.2, no se prevé amortización alguna, siempre que los valores contables se hubieran determinado de conformidad con los principios del derecho comercial. En la parte explicativa deberá dejarse constancia al respecto.

Artículo 40.

(Derogado)

Artículo 41.

(Entrada en vigor)

■ Estatuto de la CDU

Índice

A. Cometido, nombre, sede	37
Artículo 1 (Cometido)	37
Artículo 2 (Nombre)	37
Artículo 3 (Sede)	37
B. Afiliación	37
Artículo 4 (Requisitos para la afiliación)	37
Artículo 5 (Procedimiento de admisión)	38
Artículo 6 (Derechos de los afiliados)	38
Artículo 6a (Consultas a los afiliados)	38
Artículo 7 (Obligación de efectuar contribuciones y mora en el pago)	39
Artículo 8 (Cese de la afiliación)	39
Artículo 9 (Renuncia)	39
Artículo 10 (Medidas disciplinarias)	39
Artículo 11 (Expulsión del partido)	40
Artículo 12 (Comportamiento en perjuicio del partido)	40
Artículo 13 (Negativa al pago)	41
Artículo 14 (Otros motivos de expulsión)	41
C. Equiparación de mujeres y hombres	41
Artículo 15 (Equiparación de mujeres y hombres)	41
D. Organización	42
Artículo 16 (Niveles de organización)	42
Artículo 17 (Asociaciones de los estados federados)	42
Artículo 18 (Asociaciones de distrito)	43
Artículo 19 (Asociaciones de ciudades/comunales o de distritos municipales)	44
Artículo 20 (Proclamación de los candidatos)	45
Artículo 21 (Obligación de informar)	46
Artículo 22 (Acreditación y reconocimiento del número de afiliados, Archivo Central de Afiliados/ZMD, protección de datos)	46
Artículo 23 (Derecho de las asociaciones de los estados federados a recabar información)	46
Artículo 24 (Derecho de intervención de las asociaciones de los estados federados)	46
Artículo 25 (Derecho a recabar información y derecho de intervención del partido federal)	47
Artículo 26 (Derecho del secretario general a impartir instrucciones)	47
E. Órganos	47
Artículo 27 (Órganos del partido federal)	47
Artículo 28 (Composición del Congreso Nacional del Partido)	47
Artículo 29 (Competencias del Congreso Nacional del Partido)	48
Artículo 30 (Composición de la Comisión Federal)	49
Artículo 31 (Competencias de la Comisión Federal)	49
Artículo 32 (Convocatoria de la Comisión Federal)	49
Artículo 33 (Composición del Comité Ejecutivo Federal)	49
Artículo 34 (Competencias del Comité Ejecutivo Federal)	50
Artículo 35 (Responsabilidad por obligaciones)	51

Artículo 36 (Sesiones de la Mesa Directiva y del Comité Ejecutivo Federal)	51
Artículo 37 (Competencias del secretario general)	51
F. Agrupaciones	52
Artículo 38 (Agrupaciones federales)	52
Artículo 39 (Competencias de las agrupaciones)	52
G. Reglamento de procedimiento	52
Artículo 40 (Quórum)	52
Artículo 41 (Mayorías necesarias)	53
Artículo 42 (Modalidades de votación)	53
Artículo 43 (Elecciones)	53
Artículo 44 (Período electoral)	54
Artículo 45 (Documentación oficial de la decisión)	54
H. Varios	54
Artículo 46 (Economía financiera del partido federal)	54
Artículo 47 (Patrimonio del partido federal)	55
Artículo 48 (Tribunales del partido)	55
Artículo 49 (Comunidad de trabajo CDU/CSU)	55
Artículo 50 (Derecho estatutario sin contradicciones)	55

■ Estatuto de la CDU

Aprobado por el Congreso Nacional del Partido el 27/04/1960, modificado por resoluciones de los congresos nacionales del Partido del 05/06/1962, 23/03/1966, 23/05/1967, 07/11/1968, 18/11/1969, 27/01/1971, 12/06/1973, 23-24/06/1975, 07/03/1977, 25/03/1979, 20/05/1980, 05/11/1981, 25/05/1983, 09/05/1984, 07/10/1986, 09/11/1987, 13/09/1989, 01/10/1990, 17/12/1991, 26/10/1992, 14/09/1993, 22/02/1994, 18/10/1995, 21/10/1996, 10/04/2000, 04/12/2001, 02/12/2003, 07/12/2004, 04/12/2007 y 14/11/2011.

A. Cometido, nombre, sede

Artículo 1 (Cometido)

La Unión Demócrata Cristiana de Alemania tiene como cometido organizar democráticamente la vida pública al servicio del pueblo alemán y de Alemania, en razón de su responsabilidad cristiana y conforme a la ética cristiana, sobre la base de la libertad individual.

Artículo 2 (Nombre)

El partido se denomina Unión Demócrata Cristiana de Alemania (CDU, por sus siglas en alemán); sus asociaciones de los estados federados, de distritos y de ciudades/comunales o de distritos municipales, así como sus asociaciones locales, se denominan, además, con sus respectivos nombres.

Artículo 3 (Sede)

La sede de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania es el mismo lugar donde el Parlamento Federal (*Bundestag*) celebra sus sesiones de manera permanente.

B. Afiliación

Artículo 4 (Requisitos para la afiliación)

- (1) Cualquier persona puede afiliarse a la Unión Demócrata Cristiana de Alemania siempre que esté dispuesta a promover sus objetivos, haya cumplido los 16 años de edad y no haya perdido, a raíz de un pronunciamiento judicial, la elegibilidad o el derecho de sufragio.
- (2) Las personas que no sean ciudadanas de un estado miembro de la Unión Europea pueden colaborar en el partido como invitados. Para ser admitido en la CDU se requiere en principio que el postulante tenga su domicilio en Alemania desde hace un año.
- (3) Quien no sea miembro de un partido o de cualquier otra agrupación que compita con la CDU, esté próximo a la CDU y se sienta comprometido con sus valores esenciales y fines, puede, mediando solicitud escrita y por decisión del comité ejecutivo del distrito competente, obtener la calidad de afiliado invitado. Los afiliados invitados pueden asistir a todas las asambleas de afiliados y tienen derecho a tomar la palabra, presentar mociones y proposiciones. Los afiliados invitados no pueden participar en las elecciones y votaciones. La calidad de afiliado invitado no obliga, en principio, a efectuar contribuciones y cesa automáticamente al cumplirse un año, en caso de que el afiliado invitado no ingrese antes a la CDU.

Los afiliados invitados deben contribuir con la financiación del trabajo partidario, de acuerdo con sus posibilidades, mediante asignaciones voluntarias.

- (4) La calidad de afiliado en otro partido dentro del campo de actuación de la CDU, o en otra agrupación política, que compita con la CDU, o en otra representación parlamentaria, excluye la calidad de afiliado y la cooperación en la CDU.

Artículo 5 (Procedimiento de admisión)

- (1) La admisión como afiliado se lleva a cabo a solicitud del postulante. La solicitud de afiliación debe presentarse por escrito, en forma de texto o por medios electrónicos (correo electrónico). El comité ejecutivo competente del distrito toma la decisión sobre la afiliación dentro de ocho semanas luego de confirmada la recepción de la solicitud de admisión. Debe escucharse a la asociación local competente dentro de dicho plazo. Si, debido a una razón importante, el comité ejecutivo del distrito no toma una decisión en el caso concreto dentro del plazo mencionado, el mismo se prorrogará por otras cuatro semanas. Al respecto, deberá notificarse al postulante inmediatamente y por escrito. No se admite una nueva prórroga del plazo. En caso de que el comité ejecutivo del distrito no tome una decisión denegatoria dentro de las doce semanas, se considerará que la solicitud ha sido aceptada.
- (2) Por regla general, es competente la asociación del distrito del lugar del domicilio. A petición fundada del postulante, la admisión puede tener lugar a través de la asociación del distrito del lugar de trabajo. Antes de que la asociación del distrito del lugar de trabajo admita al afiliado, la asociación del lugar del domicilio debe ser escuchada. La asociación del estado federado decidirá acerca de otras excepciones.
- (3) En caso de que la asociación del distrito del lugar del domicilio o del lugar de trabajo rechacen la solicitud de admisión, el postulante tendrá derecho a formular oposición. En este caso, el comité ejecutivo de la asociación del estado federado resuelve en forma definitiva sobre la solicitud del postulante.
- (4) Por regla general, el afiliado ingresa en la asociación de la ciudad/comunal o del distrito municipal del lugar en el que vive o, en casos excepcionales, trabaja. A petición fundada del afiliado, el comité ejecutivo del distrito podrá admitir otras excepciones. Las pertenencias ya existentes no se verán afectadas.

Artículo 6 (Derechos de los afiliados)

- (1) Cada afiliado tiene derecho a participar en actividades, elecciones y votaciones de conformidad con las leyes y las disposiciones estatutarias.
- (2) Solamente los afiliados pueden ser elegidos para integrar los órganos y gremios del partido y de todas sus asociaciones regionales; más de la mitad de los miembros de dichos órganos y gremios debe tener la ciudadanía alemana.
- (3) A partir del nivel de las asociaciones de distrito, los miembros no pueden ser electos para más de tres cargos en comités ejecutivos, tomando en cuenta los cargos en el comité ejecutivo en agrupaciones y organizaciones especiales en no más de cinco en total.

Artículo 6a (Consultas a los afiliados)

- (1) Se admiten las consultas a los afiliados, tanto personales como en relación con cuestiones concretas, a nivel del partido federal y de las asociaciones del estado federado o del distrito.

- (2) Se realizarán si un tercio de las respectivas asociaciones subordinadas las solicita y el comité ejecutivo del escalafón jerárquico superior de la organización acepta que se lleven a cabo por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 7 (Obligación de efectuar contribuciones y mora en el pago)

- (1) Cada afiliado está obligado a efectuar contribuciones. El Reglamento Financiero y sobre Contribuciones regulará las particularidades al respecto.
- (2) Se suspenderán los derechos del afiliado que en forma culposa no pague sus contribuciones por un período mayor a seis meses.

Artículo 8 (Cese de la afiliación)

- (1) La afiliación cesa con el fallecimiento, la renuncia voluntaria o la expulsión. La afiliación de los afiliados que no tengan la ciudadanía alemana cesa cuando se pierde el permiso de residencia y, por lo tanto, deja de existir la condición para la admisión y pertenencia a un partido.
- (2) El comité ejecutivo del distrito competente puede, por decisión de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, revocar la decisión de admisión, cuando el afiliado en cuestión en su solicitud de admisión o en otras cuestiones relevantes hubiese efectuado declaraciones falsas u omitido circunstancias esenciales de manera culposa. El afiliado puede presentar un recurso de queja contra la revocación de la decisión de su admisión en el plazo de un mes a la asociación del estado federado competente. El comité ejecutivo de la asociación del estado federado adoptará una decisión definitiva al respecto.

Artículo 9 (Renuncia)

- (1) La renuncia debe manifestarse por escrito ante la asociación del distrito competente. Deviene eficaz con la recepción por parte del comité ejecutivo de la asociación del distrito competente.
- (2) Se considera que se ha manifestado la renuncia al partido cuando el afiliado no hubiese pagado sus cuotas de afiliación personales o sus eventuales contribuciones especiales durante más de seis meses, durante este plazo hubiese recibido una intimación por escrito y, finalmente, a raíz de una segunda intimación por medio de carta certificada, y a pesar de la determinación de un plazo para el pago de un mes y de la indicación por escrito de las consecuencias de su negativa a efectuar el pago, no hubiese abonado las cuotas de afiliación atrasadas. El comité ejecutivo de la asociación del distrito determina el cese de la afiliación y se lo notifica por escrito al afiliado expulsado.

Artículo 10 (Medidas disciplinarias)

- (1) El comité ejecutivo local competente del partido o el Comité Ejecutivo Federal pueden adoptar medidas disciplinarias contra los afiliados que infrinjan los estatutos, principios o reglamentaciones del partido.
- (2) Las medidas disciplinarias son:
 1. apercibimiento,
 2. amonestación,
 3. remoción de los cargos partidarios,
 4. pérdida de la habilitación para la investidura de cargos partidarios pro t mpore.

- (3) Para los miembros de un comité ejecutivo del estado federado será competente el comité ejecutivo del estado federado o el Comité Ejecutivo Federal, para los miembros del Comité Ejecutivo Federal será competente únicamente el Comité Ejecutivo Federal.
- (4) En caso de pérdida de la habilitación para la investidura de cargos políticos pro t mpore o la remoci n de los cargos partidarios, la medida disciplinaria adoptada deber  fundarse por escrito.
- (5) La relaci n entre las agrupaciones y sus afiliados se regular  anal gicamente, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 4.

Art culo 11 (Expulsi n del partido)

- (1) Los afiliados solamente podr n ser expulsados del partido cuando de manera intencional incumplan los estatutos del partido o contravengan de forma considerable sus principios o reglamentaci n, ocasion ndole perjuicios graves.
- (2) El tribunal del partido competente, de conformidad con el Reglamento de los Tribunales del Partido, adoptar  la resoluci n sobre la expulsi n a solicitud del comit  ejecutivo competente de la localidad o del estado federado o del Comit  Ejecutivo Federal.
- (3) Para la solicitud de expulsi n de miembros de un comit  ejecutivo de un estado federado, ser  competente  nicamente el comit  ejecutivo del estado federado o el Comit  Ejecutivo Federal, para los miembros del Comit  Ejecutivo Federal ser  competente  nicamente el Comit  Ejecutivo Federal.
- (4) En los procedimientos de expulsi n contra miembros del Comit  Ejecutivo Federal del partido deber  recurrirse en primera instancia al tribunal del partido del estado federado del lugar del domicilio del miembro.
- (5) Las decisiones de los tribunales del partido que se adopten en los procedimientos de expulsi n deber n fundarse por escrito.
- (6) En casos urgentes y graves, que requieran intervenci n inmediata, el comit  ejecutivo del distrito o del estado federado competente, o el Comit  Ejecutivo Federal, podr n disponer la inhabilitaci n del miembro para el ejercicio de sus derechos hasta que el tribunal del partido competente adopte una resoluci n firme. Esta decisi n del comit  ejecutivo vale tambi n como solicitud para dar inicio a un procedimiento de expulsi n.

Los tribunales del partido deber n verificar en el procedimiento, cualquiera sea su estado, si la medida contin a siendo necesaria, en cuanto a su alcance y duraci n. Si, conforme a la resoluci n de la  ltima instancia del tribunal del partido, la medida debe continuar vigente, deber  ordenarse nuevamente en dicha resoluci n, dado que, de lo contrario, una vez notificada la misma dejar  de tener vigencia.

- (7) La relaci n entre las agrupaciones y sus afiliados se regular  anal gicamente conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 6.

Art culo 12 (Comportamiento en perjuicio del partido)

Se comporta en perjuicio del partido especialmente quien:

1. pertenezca al mismo tiempo a otro partido dentro del campo de actuación de la CDU u a otra agrupación política o representación parlamentaria que compita con la CDU;
2. se presente como afiliado de la CDU como candidato en las elecciones contra otro candidato designado por la asamblea de afiliados o la asamblea de representantes de la CDU;
3. sea electo como candidato de la CDU en una diputación y no se adhiera a la fracción de la CDU o renuncie a la misma;
4. en asambleas de opositores políticos, en sus programas de radio, televisión o en sus órganos de prensa, adopte una posición contraria a la política manifiesta de la Unión;
5. haga públicos procedimientos confidenciales del partido o los revele a opositores políticos;
6. malverse fondos que pertenezcan o estén a disposición del partido.

Artículo 13 (Negativa al pago)

Especialmente contraviene los reglamentos del partido quien persiste en el incumplimiento de sus obligaciones como afiliado al no abonar a la CDU sus cuotas de afiliación personales mensuales o sus eventuales contribuciones adicionales, determinadas conforme a los estatutos y debidas a su condición de titular de un cargo político o mandatario (contribuciones especiales), durante un largo período de tiempo, a pesar de estar en condiciones de pagar y de ser intimado al pago.

Artículo 14 (Otros motivos de expulsión)

Se considera también motivo de expulsión:

1. la sentencia firme por un delito penal de difamación,
2. la infracción de los deberes de confidencialidad que rigen para los funcionarios del partido.

C. Equiparación de mujeres y hombres

Artículo 15 (Equiparación de mujeres y hombres)

- (1) El Comité Ejecutivo Federal y los comités ejecutivos de las asociaciones de los estados federados, zonales, de distrito, de ciudades/municipales o de distritos municipales, y las asociaciones locales de los partidos, así como los comités ejecutivos de los respectivos niveles de la organización de todas las otras agrupaciones federales y organizaciones especiales de la CDU, están obligados a garantizar la equiparación de derecho y de hecho entre hombres y mujeres en la CDU en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.
- (2) La representación femenina en los cargos partidarios de la CDU y los mandatos públicos debe ser de al menos un tercio.
- (3) Las candidaturas formales para las elecciones de cargos partidarios deben respetar el principio establecido en el apartado 2. Los gremios electorales pueden rechazar las candidaturas que no contemplen la participación femenina de manera suficiente. Si, en las elecciones grupales para cargos partidarios, a partir del nivel de la asociación del distrito, en el primer escrutinio no se alcanza la cuota femenina de un tercio, dicho escrutinio no será válido. Deberá llevarse a cabo un segundo escrutinio, para el que podrán presentarse nuevas candidaturas. Su resultado será válido independientemente de la cuota femenina que se hubiese alcanzado.

- (4) En las candidaturas directas para las elecciones comunales y de los parlamentos de los estados federados, para las elecciones al Parlamento Federal y al Parlamento Europeo, el comité ejecutivo de la unidad de la organización autorizado a adoptar decisiones deberá procurar que la participación femenina sea suficiente. Esto se aplica también a los comités ejecutivos de otras unidades de la organización que estén también autorizados a decidir.
- (5) Cuando se confeccionen las listas para las elecciones comunales y de los parlamentos de los estados federados, para las elecciones al Parlamento Federal y al Parlamento Europeo, el gremio autorizado a proponer candidaturas deberá proponer por lo menos a una mujer cada tres lugares consecutivos en el orden de cada una de las listas. Se dará preferencia a las candidatas del distrito electoral. No se verá afectado el derecho de los gremios decisorios con relación a la lista de candidaturas de designar para cada lugar de la lista a mujeres u hombres como contrapropuesta o propuesta complementaria. Si el gremio autorizado a presentar candidaturas no logra tomar en cuenta un número suficiente de mujeres en la propuesta de las listas, esto se deberá manifestar y explicar antes de la asamblea facultada a adoptar decisiones.
- (6) El secretario general informa regularmente al Congreso Nacional del Partido sobre la equiparación de mujeres y hombres dentro de la CDU.

D. Organización

Artículo 16 (Niveles de organización)

- (1) Los niveles en la organización de la CDU son:
 1. el partido federal
 2. las asociaciones de los estados federados
 3. las asociaciones de distrito
 4. las asociaciones de ciudades/comunales o de distritos municipales
 5. las asociaciones locales
- (2) Cuando sea oportuno, en los estatutos de las asociaciones de los estados federados podrá determinarse la unificación de varias asociaciones de distrito en comunidades de trabajo regionales o en asociaciones regionales o zonales.

Artículo 17 (Asociaciones de los estados federados)

- (1) Las asociaciones de los estados federados son las organizaciones de la CDU en los estados federados de la República Federal de Alemania. La CDU en Baja Sajonia está integrada por las asociaciones de los estados federados Braunschweig, Hannover y Oldenburg. La asociación del estado federado tiene competencia en todas las cuestiones políticas y organizativas dentro del ámbito de su competencia, siempre que no impliquen conjuntamente a varias asociaciones de estados federados y que, por lo tanto, solo puedan manejarse en acuerdo con el partido federal.

Los estatutos de las asociaciones de los estados federados, así como todas las modificaciones a los mismos, solo serán eficaces si cuentan con la autorización del secretario general. La verificación se limitará a comprobar si se han contravenido disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento Financiero y sobre Contribuciones o el Reglamento de los Tribunales del Partido. La deci-

sión sobre la autorización deberá adoptarse en el plazo de un mes a partir de la recepción por parte del partido federal de la resolución estatutaria.

- (2) Las decisiones y medidas no pueden contravenir las directrices establecidas por el partido federal y el programa del partido.
- (3) Los gerentes regionales del partido serán designados en acuerdo con el secretario general.

Artículo 18 (Asociaciones de distrito)

- (1) La asociación de distrito es la organización de la CDU dentro de los límites de una circunscripción administrativa. También puede comprender varias circunscripciones administrativas. Dentro de una circunscripción administrativa no puede existir más de una asociación de distrito. La composición y delimitación de una asociación de distrito corresponde a la asociación del estado federado competente.
- (2) La asociación de distrito es la unidad organizativa autónoma más pequeña dentro de la CDU con estatuto y autonomía para el manejo de caja, de conformidad con el estatuto de la asociación del estado federado.
- (3) La asociación de distrito tiene competencia en todas las cuestiones organizativas y políticas dentro del ámbito de su competencia, siempre que no se hubieran traspasado a una asociación zonal o impliquen conjuntamente a varias asociaciones de distrito y, por lo tanto, deban ser asumidas por la asociación del estado federado respectiva. En particular, tiene competencia para la admisión de afiliados, el manejo de caja, el cobro y la administración de las cuotas de afiliación. La asociación de distrito puede permitir a sus subdivisiones manejar una caja, manteniendo el control completo sobre todos los ingresos y gastos, y sobre los comprobantes correspondientes.
- (4) El Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo del distrito son órganos necesarios en una asociación de distrito. La integración, competencias y elección de los miembros de estos órganos se regulan en el estatuto del estado federado de manera uniforme para toda la asociación del estado federado. El estatuto puede autorizar la constitución de una comisión de distrito como órgano adicional de la asociación de distrito.
- (5) El gerente de distrito participa en las sesiones del comité ejecutivo del distrito con funciones consultivas. El estatuto del estado federado puede prever una disposición adicional.

El gerente de distrito puede llevar a cabo, para la asociación de distrito, todos los negocios jurídicos comprendidos de manera habitual en el ámbito de las funciones que le fueron adjudicadas (art. 30 del Código Civil alemán).

- (6) Mediante estatuto del estado federado deberá otorgarse a las asociaciones de distrito, a más tardar hasta el 31/12/2004, la posibilidad de adoptar las siguientes disposiciones:
 1. En tanto por lo menos el 25% de los afiliados o de las asociaciones locales soliciten la convocatoria a una asamblea excepcional de afiliados, los afiliados adoptarán resolución en la misma sobre la aplicación del principio de delegación o afiliación en las asambleas de afiliados y congresos del partido.

A su vez, los afiliados también decidirán para qué período de tiempo esta decisión procesal tendrá eficacia. La misma tendrá aplicación, en caso de que no existieran ya disposiciones estatutarias al respecto, en las elecciones de los comités ejecutivos de las asociaciones de distrito municipales, comunales, de ciudades y de distritos, así como para la proclamación de los candidatos de la CDU para mandatos directos y candidaturas en listas hasta el nivel de la asociación de distrito, en todas las elecciones públicas.

2. Todos los afiliados a una asociación de distrito tienen derecho a tomar la palabra en todos los congresos del partido de su asociación de distrito, sin importar si estos se llevan a cabo como asambleas de afiliados o congresos del partido de delegados. Por decisión de la mayoría, podrá concederse este derecho a personas no afiliadas. No se verán afectadas las potestades del director de la asamblea de limitar la duración de las intervenciones.
3. Cada afiliado de la asociación de distrito tiene derecho, hasta que se cumpla el plazo para la presentación de mociones previsto en los estatutos y acreditando que ha cumplido con la cantidad de firmas requeridas para respaldar su moción, de presentar mociones al congreso del partido de su asociación de distrito, sin importar si este se lleva a cabo como asamblea de afiliados o congreso del partido de delegados. El director de la asamblea está obligado a permitir la votación sobre mociones recibidas dentro de los plazos. Esto es aplicable también mutatis mutandis a las iniciativas parlamentarias.

(7) Mediante estatuto del estado federado debe regularse de manera uniforme para toda la asociación del estado federado lo siguiente:

1. las fechas de las elecciones generales del partido para todos los órganos y demás gremios así como agrupaciones de las asociaciones de distrito, de ciudades/comunales y de distritos municipales,
2. el procedimiento para la proclamación de los candidatos de la CDU para las elecciones comunales, de los parlamentos de los estados federados y del Parlamento Federal,
3. el procedimiento para la disolución de una asociación de distrito, 4. la autorización del comité ejecutivo del estado federado para los estatutos de la asociación de distrito y todas las modificaciones estatutarias. La verificación se limitará a comprobar si se han contravenido disposiciones legales, el Estatuto o el estatuto del estado federado, el Reglamento Financiero y sobre Contribuciones o el Reglamento de los Tribunales del Partido. La decisión sobre la autorización debe adoptarse en el plazo de un mes desde la recepción de las decisiones estatutarias por parte de la asociación del estado federado.

(8) El Comité Ejecutivo Federal se pronuncia por mayoría de sus miembros con derecho a voto, por iniciativa conjunta del Presidente del partido y del secretario general, sobre la creación, campo de actuación, denominación y ubicación dentro de la organización partidaria de las asociaciones de la CDU en el extranjero. Coordina, siempre que sea necesario, la cooperación de las asociaciones en el extranjero entre sí y con el partido federal, así como con las respectivas asociaciones de los estados federados a las que fueron asignadas. Los estatutos de las asociaciones en el extranjero, así como las modificaciones estatutarias, requieren la autorización del secretario general.

Artículo 19 (Asociaciones de ciudades/comunales o de distritos municipales)

- (1) La asociación de la ciudad/comunal es la organización de la CDU en las ciudades y comunas pertenecientes al distrito. En los distritos municipales de las ciudades que no pertenecen a ningún distrito, corresponde a las asociaciones

de distrito municipales, cuya creación y delimitación corresponde a la asociación de distrito competente. Todas las medidas organizativas y políticas de la asociación de la ciudad/comunal o del distrito municipal deben tener lugar en acuerdo con la asociación de distrito.

- (2) Las asociaciones de los estados federados pueden reglamentar en sus estatutos las subdivisiones subsiguientes de las asociaciones de ciudades/comunales o de distritos municipales en asociaciones locales y determinar consecuentemente los derechos y las obligaciones correspondientes.

Artículo 20 (Proclamación de los candidatos)

- (1) En la proclamación de los candidatos y en la elección de representantes para asambleas de representantes con el fin de proclamar los candidatos pueden participar únicamente los afiliados del partido que al momento de la reunión de la asamblea respectiva tengan derecho a voto para la elección en cuestión en el distrito electoral, siempre que la ley electoral correspondiente así lo disponga.
- (2) El procedimiento para la proclamación de los candidatos (art. 18 apdo. 2 núm. 7 de este estatuto) debe prever al menos lo siguiente:
 1. El establecimiento de la modalidad de proclamación de candidatos, cuando el distrito electoral se corresponda con el área de una asociación de distrito de la CDU, cuando varios distritos electorales se correspondan conjuntamente con el área de una asociación de distrito de la CDU o cuando un distrito electoral comprenda el área de varias asociaciones de distrito o partes de ellas.
 2. Las disposiciones relativas al quórum, la modalidad de la votación, las mayorías respectivas necesarias y la constancia y firma de las actas sobre las asambleas de afiliados o representantes que se lleven a cabo para la proclamación de los candidatos, así como las relativas a la verificación, firma y presentación de propuestas electorales.
 3. Determinación del tipo de asamblea para la proclamación de los candidatos para elecciones públicas.
 4. La elección de los representantes para las asambleas de representantes en el distrito electoral.
 5. La convocatoria y dirección de las asambleas de afiliados o asambleas de representantes con el objetivo de proclamar los candidatos a nivel del distrito electoral y del estado federado.
 6. La forma escrita de la convocatoria indicando el orden del día, en la que el plazo de la citación será de una semana aunque, en casos urgentes y por decisión del comité ejecutivo competente, podrá reducirse a tres días.
 7. Establecimiento de la fecha clave para el número decisivo de afiliados en relación con la respectiva elección de representantes para la determinación de los candidatos.
- (3) Una asamblea de representantes elegirá mediante votación secreta a los candidatos y candidatos suplentes para las elecciones al Parlamento Europeo, siempre y cuando el Comité Ejecutivo Federal decida, conforme al art. 8 apdo. 2 de la Ley Electoral Europea (EuWG, por sus siglas en alemán), conformar una lista conjunta para todos los estados federados (lista federal). En cuanto a su composición, se aplicarán analógicamente, salvo que las leyes electorales dispusieran algo distinto, las disposiciones del art. 28 del Estatuto; en cuanto a la convocatoria, quórum, dirección y celebración de la Asamblea de Representantes Federales, así como al procedimiento para la elección de candidatos, se aplicarán analógicamente

las disposiciones del Estatuto y del Reglamento interno de la CDU para los congresos nacionales del Partido.

Para la confección de la lista conjunta para todos los estados federados (lista federal) se utilizará, condicionado a la cláusula 4, el procedimiento d'Hondtschen para determinar los lugares en las listas de la CDU que correspondan para cada estado federado participante, en razón de los resultados de las anteriores elecciones europeas. En los estados federados, la CDU tiene derecho de proposición para los lugares en las listas que le correspondan. La Asamblea de Representantes Federales puede discrepar solamente si cuenta con una mayoría de dos tercios. En los primeros lugares de la lista conjunta para todos los estados federados (lista federal) debe colocarse primero a un candidato de cada estado federado en el que la CDU presente su candidatura para la elección europea; los puestos restantes se distribuirán conforme al procedimiento d'Hondtschen, por lo cual se contabilizarán los lugares distribuidos según la primera parte de la cláusula.

Artículo 21 (Obligación de informar)

En intervalos regulares, las asociaciones de distrito informan a las asociaciones de los estados federados, y las asociaciones de los estados federados informan al partido federal, sobre todos los sucesos de importancia para el trabajo del partido, especialmente los movimientos de afiliación. El partido federal y las asociaciones de los estados federados, estas últimas en relación con los informes que se les deben presentar, determinan las particularidades relacionadas con los plazos, contenido y estructura de los informes.

Artículo 22 (Acreditación y reconocimiento del número de afiliados, Archivo Central de Afiliados/ZMD, protección de datos)

- (1) La acreditación de la existencia de afiliados se efectúa conforme a la documentación del Archivo Central de Afiliados (ZMD, por sus siglas en alemán). La gerente o el gerente competente del distrito o la persona encargada designada por el comité ejecutivo del distrito deberá notificar inmediatamente al Archivo Central de Afiliados todas las modificaciones en la afiliación.
- (2) El número de afiliados de una asociación se reconocerá únicamente cuando las cuotas determinadas de las contribuciones correspondientes se abonen a la asociación que se encuentra en el nivel superior.
- (3) Los datos de los afiliados del Archivo Central de Afiliados se podrán recopilar, almacenar, procesar y utilizar únicamente a los fines del trabajo del partido así como del de sus asociaciones regionales, agrupaciones y organizaciones especiales. Para la protección de datos en la CDU se aplican, *mutatis mutandi*, las disposiciones de la Ley Federal sobre Protección de Datos en su versión vigente. Las asociaciones de los estados federados promulgan el correspondiente reglamento de procedimiento.

Artículo 23 (Derecho de las asociaciones de los estados federados a recabar información)

Las asociaciones de los estados federados pueden en todo momento recabar información sobre los asuntos de las asociaciones de distrito, de ciudades/comunales o bien de distritos municipales.

Artículo 24 (Derecho de intervención de las asociaciones de los estados federados)

En caso de que las asociaciones de distrito y de ciudades/comunales o de distritos municipales incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 19 de este Estatuto, los comités ejecutivos de las asociaciones de los estados federados podrán disponer lo que resulte necesario y, en último caso, designar un delegado.

Artículo 25 (Derecho a recabar información y derecho de intervención del partido federal)

- (1) El secretario general tiene derecho en todo momento a recabar información sobre los asuntos de las asociaciones regionales, agrupaciones y organizaciones especiales subordinadas.
- (2) La relación entre el partido federal y las asociaciones de los estados federados se regulará analógicamente por el art. 24 de este Estatuto.

Artículo 26 (Derecho del secretario general a impartir instrucciones)

Las asociaciones regionales, las agrupaciones y organizaciones especiales subordinadas deben cumplir las instrucciones que imparta el secretario general para la preparación y ejecución de campañas electorales para el Parlamento Federal y el Parlamento Europeo.

E. Órganos

Artículo 27 (Órganos del partido federal)

Los órganos del partido federal son:

1. El Congreso Nacional del Partido (*Bundesparteitag*)
2. La Comisión Federal (*Bundesausschuss*)
3. El Comité Ejecutivo Federal (*Bundesvorstand*)

Artículo 28 (Composición del Congreso Nacional del Partido)

- (1) El Congreso Nacional del Partido está integrado por 1.000 delegados de las asociaciones de los estados federados, electos por los congresos del partido de distritos, zonales o de los estados federados, los delegados de las asociaciones en el extranjero y los presidentes de honor. De los 1.000 delegados de las asociaciones de los estados federados, 200 se determinan proporcionalmente entre los segundos votos emitidos para las listas individuales de los estados federados de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania para la última elección del Parlamento Federal y 800 se determinan proporcionalmente entre el número de afiliados de cada una de las asociaciones de los estados federados. La distribución de los escaños de los delegados de cada una de las asociaciones de los estados federados se lleva a cabo en todos los congresos nacionales del Partido de acuerdo con la cifra más alta según el procedimiento D'Hondt. Para la distribución de los escaños de los delegados, el número de afiliados resulta fundamental. Este se determina, conforme al art. 22 de este estatuto, seis meses antes del Congreso Nacional del Partido.
- (2) Las asociaciones en el extranjero reconocidas por el Comité Ejecutivo Federal envían cada una un delegado al Congreso Nacional del Partido, sin importar su número de afiliados.
- (3) A la notificación de los delegados y delegados suplentes para el Congreso Nacional del Partido que lleva a cabo la secretaría de la asociación regional que los envía, deberá adjuntarse un acta electoral que debe contener al menos los siguientes datos:
 1. lugar y hora de la elección
 2. número de votos válidos emitidos
 3. número de votos válidos emitidos por cada candidato
 4. determinación de la Mesa Directiva del Congreso indicando los candidatos que fueron electos delegados ordinarios y los que fueron electos delegados suplentes en la elección secreta.

A su vez, deberá adjuntarse a la notificación una declaración por escrito en acuerdo con el tribunal del partido competente, que certifique que no se ha deducido oposición contra las elecciones de los delegados y delegados suplentes

celebradas como es debido. En caso de anulación de las elecciones, debe también informarse el estado del procedimiento ante el tribunal del partido.

- (4) El Congreso Nacional del Partido se reúne al menos cada dos años y es convocado por el Comité Ejecutivo Federal. Debe convocarse a instancias de la Comisión Federal o de por lo menos un tercio de las asociaciones de los estados federados.

Artículo 29 (Competencias del Congreso Nacional del Partido)

Son cometidos del Congreso Nacional del Partido:

- (1) Decidir cuáles serán las directrices de la política de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania y el programa del partido, que constituyen la base del trabajo de las fracciones de la CDU y son vinculantes para los gobiernos a cargo de la CDU, tanto a nivel de la federación como de los estados federados.
- (2) Elegir como miembros del Comité Ejecutivo Federal, en votaciones separadas, a los siguientes:
1. al presidente,
 2. al secretario general, a propuesta del presidente,
 3. a cuatro presidentes suplentes,
 4. al tesorero federal,
 5. a otros siete miembros de la Mesa Directiva,
 6. a otros 26 miembros del Comité Ejecutivo Federal.

La propuesta del Comité Ejecutivo Federal, podrá elegir presidentes de honor vitalicios como miembros del Comité Ejecutivo, conforme a los estatutos; ocupan un escaño y tienen derecho a tomar la palabra en todos los órganos del partido federal.

Los miembros del Comité Ejecutivo Federal se eligen cada dos años calendario. El secretario general se elige cada cuatro años calendario; no obstante, a propuesta del presidente, la Comisión Federal podrá dispensarlo de las obligaciones inherentes a su cargo de forma anticipada. La decisión del Comité Ejecutivo Federal deberá ser adoptada por la mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité Ejecutivo Federal mencionados en los numerales 1 a 5, los presidentes de honor, así como el canciller federal, el presidente o el vicepresidente del Parlamento Federal, el presidente de las fracciones de la CDU/CSU en el Parlamento Federal, así como el presidente del Parlamento Europeo y el presidente de la fracción del PPE en el Parlamento Europeo, en tanto pertenezcan a la CDU, conforman la Mesa Directiva. Los presidentes del gobierno de los estados federados, en tanto pertenezcan a la CDU, participan en las sesiones de la Mesa Directiva con funciones consultivas.

- (3) Elegir al presidente y a cuatro vocales, así como a siete miembros suplentes del Tribunal Federal del Partido, conforme a las disposiciones del Reglamento de los Tribunales del Partido.
- (4) Recibir los informes del Comité Ejecutivo Federal, entre los que se incluye la rendición de cuentas del partido, de la fracción de la CDU/CSU del Parlamento Federal y de la agrupación de la CDU/CSU en el Parlamento Europeo, y adoptar resolución al respecto.
- (5) Adoptar resolución sobre el Estatuto, el Reglamento Financiero y sobre Contribuciones, el Reglamento de los Tribunales del Partido y el Reglamento interno, que integran respectivamente el Estatuto.

- (6) Elegir tres revisores contables conforme a las disposiciones del Reglamento Financiero y sobre Contribuciones.
- (7) Adoptar resolución sobre la disolución del partido y su fusión con otro u otros partidos.

Artículo 30 (Composición de la Comisión Federal)

- (1) La Comisión Federal se compone de:
 1. el delegado de las asociaciones de los estados federados, electo por los congresos del partido en los estados federados cada dos años calendario. Las asociaciones de los estados federados designan un delegado cada 4.000 afiliados. El número de delegados de cada asociación de los estados federados se determina para cada año calendario, conforme al art. 22 de este estatuto, de acuerdo con el número reconocido de afiliados al 30 de septiembre del año anterior,
 2. el Comité Ejecutivo Federal de la CDU,
 3. un representante de cada una de las agrupaciones, electo por el respectivo Comité Ejecutivo Federal de la agrupación por voto secreto para un año calendario,
 4. el presidente de las Comisiones Federales Especializadas y el presidente federal del Grupo de Trabajo Evangélico de la CDU/CSU (EAK, por sus siglas en alemán), siempre que pertenezca a la CDU.
- (2) Las personas mencionadas en el apartado 1 numeral 4 participan en la Comisión Federal con función consultiva.

Artículo 31 (Competencias de la Comisión Federal)

Cometidos de la Comisión Federal:

- (1) La Comisión Federal tiene competencia en todas las cuestiones políticas y organizativas del partido federal, siempre que no se reserven al Congreso Nacional del Partido.
- (2) El Comité Ejecutivo Federal y la fracción de la CDU/CSU del Parlamento Federal deben presentar informes a la Comisión Federal.
- (3) Si uno de los presidentes u otro miembro de la Mesa Directiva se da de baja durante su mandato, la Comisión Federal podrá efectuar una designación interina, que será válida hasta el siguiente Congreso Nacional del Partido.
- (4) La Comisión Federal elige a propuesta del Comité Ejecutivo Federal a los delegados para los gremios del Partido Popular Europeo (PPE).

Artículo 32 (Convocatoria de la Comisión Federal)

- (1) La Comisión Federal es convocada por el presidente o el secretario general en acuerdo con el presidente, indicando cuál será el orden del día.
- (2) A instancias de tres asociaciones de estados federados o 25 miembros de la Comisión Federal, deberá convocarse dentro de cuatro semanas.

Artículo 33 (Composición del Comité Ejecutivo Federal)

- (1) El Comité Ejecutivo Federal se compone de:
 1. los presidentes de honor, el presidente, el secretario general, los cuatro presidentes suplentes, el tesorero federal, otros siete miembros de la Mesa Directiva, así como los otros 26 miembros electos del Comité Ejecutivo Federal,

2. el canciller federal, el presidente o el vicepresidente del Parlamento Federal, el presidente de la fracción de la CDU/CSU en el Parlamento Federal, así como el presidente del Parlamento Europeo y el presidente de la fracción del PPE en el Parlamento Europeo, en tanto pertenezcan a la CDU,
 3. los presidentes de las asociaciones de los estados federados, siempre que miembros del respectivo estado federado no integren ya el Comité Ejecutivo Federal, de conformidad con los numerales 1 o 2.
- (2) El gerente federal participa en las sesiones del Comité Ejecutivo Federal con voto consultivo.
- (3) Los miembros del Comité Ejecutivo Federal no pueden tener representantes.
- (4) Los presidentes del gobierno de los estados federados, en tanto pertenezcan a la CDU, así como los presidentes de las asociaciones de los estados federados y las agrupaciones federales del partido, participan en las sesiones del Comité Ejecutivo Federal con funciones consultivas. Lo mismo se aplica al presidente de la agrupación de la CDU/CSU en el Parlamento Europeo y al presidente del Grupo de Trabajo Evangélico de la CDU/CSU (EAK), siempre que pertenezcan a la CDU.

Artículo 34 (Competencias del Comité Ejecutivo Federal)

- (1) El Comité Ejecutivo Federal conduce el partido federal. Ejecuta las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de la Comisión Federal. En particular, adopta resolución sobre todos los presupuestos del partido federal, todos los cierres financieros, especialmente los cierres anuales del partido federal, así como sobre la rendición de cuentas de todo el partido dispuesta por la Ley de Partidos Políticos, antes de su envío al presidente del Parlamento Federal, y sobre la planificación financiera a mediano plazo.
- (2) La Mesa Directiva informa al menos tres veces por año al presidente de las asociaciones de los estados federados y de las agrupaciones sobre las actividades del Comité Ejecutivo Federal y de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva informa, a su vez, sobre el estado y desarrollo de las finanzas del partido federal, en particular sobre los presupuestos resueltos por el Comité Ejecutivo Federal, así como sobre la planificación a mediano plazo.
- (3) El presidente y el secretario general representan al partido federal judicial y extrajudicialmente.
- (4) El Comité Ejecutivo Federal designa al encargado del control del partido federal. El Reglamento Financiero y sobre Contribuciones regulará las particularidades al respecto.
- (5) El Comité Ejecutivo Federal adopta resolución sobre el reglamento de las Comisiones Federales Especializadas de la CDU, que lo respaldan y asesoran en las cuestiones relativas a sus tareas.
- (6) El Comité Ejecutivo Federal colabora en la promulgación de los candidatos para las elecciones del Parlamento Federal y del Parlamento Europeo en el marco de las disposiciones legales. En particular el Comité Ejecutivo Federal tiene derecho, conjuntamente con el comité ejecutivo del estado federado competente, de conformidad con el art. 21 apdo. 4 de la Ley Federal Electoral

y el art. 10 apdo. 4 de la Ley Electoral Europea, a deducir oposición contra la resolución de una asamblea de afiliados o representantes sobre la proclamación de las candidaturas.

- (7) La Mesa Directiva ejecuta las resoluciones del Comité Ejecutivo Federal. En particular, lleva a cabo las operaciones corrientes y urgentes del Comité Ejecutivo Federal. La Mesa Directiva propone al Comité Ejecutivo Federal la elección de uno de los cinco miembros que integran la Comisión de Presupuesto, que el Comité Ejecutivo Federal elige entre sus miembros y a la que no pueden pertenecer ni el presidente ni el secretario general. La elección de la Comisión de Presupuesto se lleva a cabo en la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Federal luego de su constitución; propuestas adicionales del seno del Comité Ejecutivo Federal pueden completar la propuesta electoral de la Mesa Directiva. El tesorero federal preside la Comisión de Presupuesto.

Artículo 35 (Responsabilidad por obligaciones)

- (1) El Comité Ejecutivo Federal y la Mesa Directiva no pueden asumir obligaciones por las que los afiliados deban responder con su patrimonio personal.
- (2) Para las obligaciones derivadas de negocios jurídicos del partido, los afiliados responden solidariamente solamente con el patrimonio del partido.
- (3) En las relaciones internas, el partido federal responde por las obligaciones de una asociación subordinada únicamente si autorizó el negocio jurídico que dio lugar a la obligación.
- (4) Las asociaciones de los estados federados, sus asociaciones regionales subordinadas, así como las agrupaciones y organizaciones especiales del partido en todos los niveles de la organización, responden internamente frente al partido federal, cuando en razón de un comportamiento incorrecto que les fuera imputable dieran lugar a medidas conforme a la Ley de Partidos Políticos que el presidente o la Mesa Directiva del Parlamento Federal u otra autoridad competente en virtud de la ley pudiera adoptar contra el partido federal. El partido federal podrá compensar sus reclamaciones de daños y perjuicios con créditos de las asociaciones regionales, las agrupaciones y organizaciones especiales mencionadas. En caso de que el partido federal diera lugar a medidas conforme a la Ley de Partidos Políticos de forma culposa, responderá frente a las asociaciones de los estados federados, sus asociaciones regionales subordinadas, así como las agrupaciones y organizaciones especiales del partido, por los perjuicios resultantes.

Artículo 36 (Sesiones de la Mesa Directiva y del Comité Ejecutivo Federal)

- (1) El presidente o el secretario general, en acuerdo con el presidente y con indicación del orden del día, convocarán al Comité Ejecutivo Federal y a la Mesa Directiva.
- (2) Por lo menos cada dos meses deberá celebrarse una sesión del Comité Ejecutivo Federal.
- (3) A instancias de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo, debe celebrarse una sesión del Comité Ejecutivo en el plazo de diez días.

Artículo 37 (Competencias del secretario general)

- (1) El secretario general respalda al presidente en el ejercicio de sus funciones. Lleva a

cabo, en acuerdo con el presidente, las operaciones del partido, entre las que se incluyen todas las operaciones financieras del partido federal.

- (2)
1. Al secretario general le corresponde coordinar todo el trabajo del partido de todas las asociaciones regionales, las agrupaciones y organizaciones especiales.
 2. El secretario general designa, en acuerdo con la Mesa Directiva, al gerente federal.
 3. Tiene derecho a participar en todas las asambleas y sesiones de los órganos de todas las asociaciones regionales, agrupaciones y organizaciones especiales, y deberá ser oído siempre.
 4. Coordina las publicaciones editadas por el partido federal, las agrupaciones y las organizaciones especiales.

F. Agrupaciones

Artículo 38 (Agrupaciones federales)

El partido tiene las siguientes agrupaciones:

1. Unión Juvenil Alemana (*Junge Union Deutschlands*, JU por sus siglas en alemán),
2. Unión Femenina de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (*Frauen-Union der Christlich Demokratischen Union Deutschlands*, FU por sus siglas en alemán),
3. Asalariados Demócrata Cristianos de Alemania (*Christlich-Demokratische Arbeitnehmerschaft Deutschlands*, CDA por sus siglas en alemán),
4. Agrupación de Políticas Municipales de la CDU y CSU de Alemania (*Kommunalpolitische Vereinigung der CDU und CSU Deutschlands*, KPV por sus siglas en alemán),
5. Agrupación de la Clase Media y Económica de la CDU/CSU (*Mittelstands- und Wirtschaftsvereinigung der CDU/CSU*, MIT por sus siglas en alemán),
6. Agrupación del Este y Centro de Alemania en la CDU/CSU (*Ost- und Mitteldeutsche Vereinigung in der CDU/CSU*, OMV por sus siglas en alemán),
7. Unión de los Desplazados y Refugiados (Union der Vertriebenen und Flüchtlinge)
8. Unión de Personas de la Tercera Edad de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (*Senioren-Union der Christlich Demokratischen Union Deutschlands*, SU por sus siglas en alemán).

Artículo 39 (Competencias de las agrupaciones)

- (1) Las agrupaciones tienen como finalidad representar y dar a conocer la ideología de la CDU en sus campos de acción (juventud, mujeres, empleadores, política municipal, clase media, economía, desplazados y refugiados, generaciones mayores) y defender los reclamos de los grupos a los que representan en la política de la CDU.
- (2) Su estructura organizativa debe corresponderse con la del partido. Las asociaciones de los estados federados tienen la posibilidad de prever estructuras diferentes, en acuerdo con las agrupaciones. Las agrupaciones tienen un estatuto propio, que debe ser aprobado por el secretario general. El gerente principal de una agrupación es designado en acuerdo con el secretario general.

G. Reglamento de procedimiento

Artículo 40 (Quórum)

- (1) Los órganos del partido tienen quórum si fueron convocados como mínimo una

semana antes (conforme a los estatutos), con indicación del orden del día y si está presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las convocatorias enviadas por medios electrónicos (correo electrónico) se equiparan a las enviadas por correo postal, siempre y cuando el miembro con derecho a voto hubiera expresado su conformidad al respecto, previamente y por escrito. Para las asambleas de todos los afiliados se aplicarán las disposiciones correspondientes de las asociaciones de los estados federados.

- (2) Antes de ingresar en el orden del día, el presidente deberá determinar si existe quórum.
- (3) En caso de falta de quórum, el presidente deberá levantar de inmediato la sesión y anunciar la fecha y el orden del día de la siguiente sesión. En este sentido, no estará obligado por la forma y los plazos para la convocatoria del órgano. La sesión tendrá quórum en cualquier caso, a lo que deberá hacerse referencia en la convocatoria.
- (4) Si, durante la sesión, en una votación o elección, se determinara la falta de quórum, en una de las siguientes sesiones deberá procederse nuevamente a la votación o elección. Las abstenciones y los votos que no sean válidos se cuentan para la determinación del quórum.

Artículo 41 (Mayorías necesarias)

Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate, la moción se considerará rechazada. Para las modificaciones al estatuto se requiere la mayoría de los votos de los miembros con derecho a voto; para resolver la disolución se exige una mayoría de tres cuartos. Será necesaria la mayoría de los miembros del comité ejecutivo para adoptar todas las resoluciones sobre el presupuesto, la rendición de cuentas del partido y la planificación financiera a mediano plazo. Las disposiciones legales y estatutarias regulan lo atinente a su composición.

Artículo 42 (Modalidades de votación)

- (1) Las votaciones se efectúan alzando la mano o levantando la papeleta de votación, salvo que un cuarto de los miembros presentes con derecho a voto solicite la votación secreta.
- (2) En la votación, cualquiera de los miembros podrá expresar que se abstiene de emitir su voto.

Artículo 43 (Elecciones)

- (1) Las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo Federal, de los delegados para el Congreso Nacional del Partido y de la Comisión Federal a través de los congresos del partido de las asociaciones regionales subordinadas, son secretas y se llevan a cabo mediante papeleta de votación. De la misma forma, los presidentes y los delegados de los restantes niveles de la organización se eligen mediante votación secreta. En las votaciones restantes, la votación podrá no ser secreta, siempre que no se presentasen objeciones al efectuarse la consulta.
- (2) La elección de los cuatro presidentes suplentes conforme al art. 29 apdo. 2 núm. 3, y los restantes siete miembros de la Mesa Directiva conforme al art. 29 apdo. 2 núm. 5 de este estatuto, se lleva a cabo en un escrutinio conjunto marcando una cruz detrás del nombre de un candidato en la papeleta de votación. La papeleta de votación debe contener los nombres de todos los candidatos propuestos.

Las papeletas de votación en las que al menos la mitad del número de los candidatos elegibles no esté señalado con una cruz serán nulas. También serán nulas las papeletas de votación en las que se señalen con una cruz más nombres de los que correspondan a los presidentes suplentes.

- (3) La elección de los miembros restantes del Comité Ejecutivo Federal conforme al art. 29 apdo. 2 núm. 6 de este estatuto se realiza marcando una cruz detrás del nombre del candidato en la papeleta de votación. La papeleta de votación correspondiente debe contener el nombre de todos los candidatos propuestos. Las papeletas de votación en las que al menos tres cuartos de los candidatos elegibles no estén señalados con una cruz serán nulas. También serán nulas las papeletas de votación en las que se señalen con una cruz más nombres de los que correspondan a los restantes miembros del Comité Ejecutivo Federal.
- (4) En todas las elecciones se requiere la mayoría de los votos válidos emitidos. En caso de que no se alcanzase la mayoría, se llevará a cabo una segunda vuelta entre los candidatos no electos que hubieran obtenido el número de votos inferior más próximo. En caso de que sea necesario decidir entre dos candidatos con el mismo número de votos, la elección también se llevará a cabo mediante segunda vuelta.
- (5) Las abstenciones y los votos nulos se cuentan para la determinación del quórum, pero no para la determinación de la mayoría.

Artículo 44 (Período electoral)

En todos los gremios del partido deberán celebrarse elecciones al menos cada dos años calendario.

Artículo 45 (Documentación oficial de la decisión)

Dos personas designadas por el secretario general documentarán las decisiones del Congreso Nacional del Partido.

H. Varios

Artículo 46 (Economía financiera del partido federal)

- (1) Los ingresos y los gastos del partido federal deben estar en equilibrio por un período de cuatro años, sin solicitar créditos. La economía financiera del partido federal cumple los principios de una gestión presupuestaria económica y ahorrativa. El secretario general y el tesorero federal adoptarán las medidas necesarias para ello.
- (2) Todos los presupuestos y la planificación financiera a mediano plazo del partido federal son elaborados por la Comisión de Presupuesto en acuerdo con el presidente y el secretario general, y aprobados por el Comité Ejecutivo Federal. Previo a la resolución, la Comisión de Presupuesto debe enviar al encargado de finanzas el respectivo proyecto de presupuesto y de planificación financiera, para que éste los verifique y emita un dictamen por escrito.

Los proyectos de presupuesto y de planificación financiera a mediano plazo del partido federal deben presentarse por escrito a los miembros del Comité Ejecutivo Federal al menos siete días antes de la resolución. Lo mismo se aplica a la deliberación y aprobación de la rendición de cuentas del partido prevista en la

ley. A los proyectos de la rendición de cuentas deberá adjuntarse, además, un dictamen escrito de la Comisión de Presupuesto. El presupuesto y la planificación financiera a mediano plazo aprobados por el Comité Ejecutivo Federal a iniciativa exclusiva de su Comisión de Presupuesto se enviarán a los comités ejecutivos de las asociaciones de los estados federados, a la CDU en Baja Sajonia y a las agrupaciones federales del partido para su conocimiento y posterior publicación.

- (3) El tesorero federal tiene derecho, para financiar los gastos planificados, a solicitar créditos en efectivo, que deberán cancelarse a más tardar al finalizar el ejercicio contable en el que fueron solicitados. Para otros créditos se requiere la autorización del Comité Ejecutivo Federal.
- (4) En la rendición de cuentas deberá dejarse públicamente constancia del origen y la utilización de los fondos destinados al partido federal dentro de un año calendario (ejercicio contable), así como del patrimonio del partido federal.
- (5) El Reglamento Financiero y sobre Contribuciones (FBO, por sus siglas en alemán), que forma parte del Estatuto de la CDU y debe cumplir las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, regulará las particularidades al respecto.
- (6) En los estatutos de las asociaciones regionales subordinadas de la CDU, las agrupaciones y organizaciones especiales, deberán incluirse disposiciones de conformidad con los apartados 1 a 4 y garantizarse su cumplimiento.

Artículo 47 (Patrimonio del partido federal)

- (1) La administración de todos los bienes inmuebles está a cargo de una asociación doméstica y la gestión de los emprendimientos económicos, a cargo de una sociedad de responsabilidad limitada. El Reglamento Financiero y sobre Contribuciones regulará las particularidades al respecto.
- (2) El Comité Ejecutivo Federal puede disponer fiduciariamente sobre el patrimonio del partido, siempre que no se hubiera transmitido a determinados titulares patrimoniales. En particular, puede transmitir bienes del partido a determinados titulares patrimoniales.

Artículo 48 (Tribunales del partido)

Se constituirá un Tribunal Federal del Partido. La composición, competencia y procedimientos ante todos los tribunales del partido de la CDU se regulan en el Reglamento sobre los Tribunales del Partido, que forma parte del Estatuto de la CDU.

Artículo 49 (Comunidad de trabajo CDU/CSU)

La Unión Demócrata Cristiana de Alemania y la Unión Social Cristiana de Baviera conforman una comunidad de trabajo.

Artículo 50 (Derecho estatutario sin contradicciones)

Los estatutos de las asociaciones regionales subordinadas de la CDU, las asociaciones y organizaciones especiales no deben estar en contradicción con las disposiciones de este estatuto. En tanto dichos estatutos no establezcan disposiciones, se aplicarán analógicamente y de manera directa las disposiciones vigentes de este estatuto, del Reglamento Financiero y sobre Contribuciones (FBO), del Reglamento de los Tribunales del Partido (PGO) y del Reglamento interno de la CDU (CDU, GO), así como las correspondientes reglamentaciones de orden jurídico que se hubiesen adoptado de conformidad con los mismos.

■ **Reglamento Financiero
y sobre Contribuciones (FBO)**

Índice

Artículo 1 (Cobertura de gastos)	61
Artículo 2 (Obligación de rendir cuentas públicamente)	61
Artículo 3 (Rendición de cuentas)	61
Artículo 4 (Obligación de denunciar las inexactitudes en la rendición de cuentas)	64
Artículo 5 (Donaciones)	64
Artículo 6 (Directivas sobre donaciones)	65
Artículo 7 (Prestaciones gratuitas en especie, de obra y servicios)	66
Artículo 8 (Tratamiento de las prestaciones en especie, de obra y servicios)	66
Artículo 9 (Cuotas de afiliación)	67
Artículo 10 (Contribuciones especiales)	68
Artículo 11 (Donaciones de incorporación)	68
Artículo 12 (Colectas públicas)	68
Artículo 13 (Equilibrio financiero interno del partido)	68
Artículo 14 (Liquidación de cuotas de contribuciones)	68
Artículo 15 (Contingente)	68
Artículo 16 (Asociación doméstica)	68
Artículo 17 (Actividad económica)	69
Artículo 18 (Titularidad de bienes por parte de organizaciones subordinadas)	69
Artículo 19 (Actividades financieras del partido federal)	69
Artículo 20 (Tesorero federal)	70
Artículo 21 (Encargado de finanzas del partido federal)	70
Artículo 22 (Encargado de contralor)	70
Artículo 23 (Comisión Federal de Finanzas)	71
Artículo 24 (Revisor contable)	71
Artículo 25 (Decisiones presupuestarias)	72
Artículo 26 (Presupuesto de la Oficina Federal)	72
Artículo 27 (Rendición de cuentas)	73
Artículo 28 (Auditoría contable)	73
Artículo 29 (Derecho a recabar información)	73
Artículo 30 (Reglamentos Financieros y sobre Contribuciones sin contradicciones)	74
Artículo 31 (Entrada en vigor)	74
Resoluciones D1 y D2	74

■ Reglamento Financiero y sobre Contribuciones (FBO)

Aprobado por el Congreso Nacional del Partido el 17/11/1969, modificado por las resoluciones de Congreso Nacional del Partido de fechas: 09/05/1984, 01/10/1990, 26/10/1992, 22/02/1994, 18/10/1995, 10/04/2000, 04/12/2001, 11/11/2002, 02/12/2003, 04/12/2007 y 14/11/2011.

Artículo 1 (Cobertura de gastos)

Los ingresos y gastos de todos los niveles de la organización de la CDU, sus agrupaciones y organizaciones especiales deben estar en un equilibrio de economía financiera. Los comités ejecutivos, al adoptar resoluciones que repercutan en los gastos, están obligados también a resolver lo atinente a la cobertura de los gastos.

Artículo 2 (Obligación de rendir cuentas públicamente)

- (1) El secretario general presenta anualmente al Comité Ejecutivo Federal la rendición de cuentas de todo el partido. El Comité Ejecutivo Federal adopta resolución sobre la rendición de cuentas y, por ende, rinde cuentas públicamente, al finalizar el año calendario (ejercicio contable), sobre el origen y la utilización de los fondos, así como sobre el patrimonio del partido, conforme a la verdad y de buena fe. La rendición de cuentas debe cumplir las disposiciones de la quinta sección de la Ley de Partidos Políticos (PartG, por sus siglas en alemán).
- (2) El secretario general firma la rendición de cuentas de todo el partido como el miembro del Comité Ejecutivo Federal con competencia en las cuestiones financieras.
- (3) La rendición de cuentas se presenta luego a los revisores contables electos por el Congreso Nacional del Partido para que procedan a verificarla y a elaborar un informe. Los revisores contables verifican si la economía de gastos se ha efectuado de manera sensata.
- (4) El Comité Ejecutivo Federal presenta al Congreso Nacional del Partido la rendición de cuentas que ha aprobado y el informe de auditoría de los revisores contables.
- (5) Los comités ejecutivos de las asociaciones de los estados federados y los comités ejecutivos de las asociaciones regionales que se asimilen a las asociaciones de los estados federados son responsables respectivamente por la presentación de su rendición de cuentas. Sus rendiciones de cuentas son firmadas por el presidente y por un miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras electo por el congreso del partido, o por un miembro del comité ejecutivo electo por un gremio con competencia en las cuestiones financieras, de conformidad con el estatuto. Estos miembros del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras garantizan con su firma que los datos que figuran en sus rendiciones de cuentas se hicieron de buena fe, conforme a la verdad.

Artículo 3 (Rendición de cuentas)

- (1) La rendición de cuentas se compone de una cuenta de ingresos y una de gastos, un estado de situación patrimonial y una parte explicativa. Debe reflejar la verdadera situación patrimonial, financiera y de rentabilidad del partido, tomando en cuenta los principios de la contabilidad debida.

- (2) Se aplican analógicamente las disposiciones del derecho comercial sobre la rendición de cuentas, en particular las relativas a la estimación y tasación de los bienes, siempre que la Ley de Partidos Políticos no dispusiera algo distinto. La documentación contable, los libros, balances y rendiciones de cuentas deben conservarse durante diez años. Este plazo comienza al finalizar el ejercicio contable.
- (3) En la rendición de cuentas de todo el partido deben incorporarse las respectivas rendiciones de cuentas por separado, ordenadas por asociación federal y del estado federado. Las rendiciones de cuentas de las asociaciones regionales subordinadas se presentarán según cada asociación del estado federado. Las asociaciones de los estados federados y sus asociaciones regionales subordinadas deben adjuntar a sus rendiciones de cuentas una completa relación de todas las asignaciones, ordenadas según el asignador, con nombre y dirección. El partido federal debe resumir esta relación para determinar el monto total anual de las asignaciones por asignador. Las asociaciones de los estados federados deben guardar conjuntamente los informes parciales de sus asociaciones regionales subordinadas con la documentación sobre su rendición de cuentas.
- (4) Las asociaciones de distrito/zonales tienen anualmente la obligación, hasta el 31 de marzo de cada año, de indicar a la asociación del estado federado las asignaciones del año anterior, conjuntamente con la rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.
- (5) La cuenta de ingresos comprende:
1. cuotas de afiliación,
 2. contribuciones de los mandatarios y contribuciones ordinarias similares,
 3. donaciones de personas naturales,
 4. donaciones de personas jurídicas,
 5. ingresos a raíz de la actividad empresarial y participaciones,
 6. ingresos de otros activos,
 7. ingresos provenientes de actividades, venta de material impreso y publicaciones, y de otra actividad en conexión con los ingresos,
 8. fondos estatales,
 9. otros ingresos,
 10. subvenciones de divisiones e
 11. ingresos totales conforme a los numerales 1 a 10.
- (6) La cuenta de gastos comprende:
1. gastos personales,
 2. gastos materiales,
 - a) de la actividad comercial corriente,
 - b) para el trabajo político en general,
 - c) para las campañas electorales,
 - d) para la administración del patrimonio, inclusive los intereses devengados del mismo,
 - e) otros intereses,
 - f) otros gastos,
 3. subvenciones a divisiones y
 4. gastos totales conforme a los numerales 1 a 3.



(7) El estado de situación patrimonial comprende:

1. Rubros del activo:

A. Activo fijo:

I. Patrimonio material:

1. patrimonio particular y bienes inmuebles,
2. equipamiento de oficina,

II. Activo fijo financiero:

1. participaciones en empresas,
2. otro activo fijo financiero,

B. Activo circulante:

I. Créditos a las divisiones

II. Créditos con fondos estatales

III. Reservas monetarias

IV. Otros bienes

C. Total de rubros del activo (suma de A y B)

2. Rubros del pasivo:

A. Reservas:

I. Obligaciones de haberes pasivos

II. Otras reservas

B. Obligaciones:

I. Obligaciones frente a divisiones

II. Obligaciones frente a institutos de crédito

III. Obligaciones frente a personas naturales

IV. Otras obligaciones

C. Total de rubros del pasivo (suma de A y B)

3. Patrimonio neto (positivo o negativo)

(8) En el estado de situación patrimonial deben especificarse los bienes que tengan un valor de compra en cada caso de más de 5.000 euros (inclusive el impuesto sobre el volumen de ventas). Los bienes se reducen con los costos de compra y fabricación para calcular las amortizaciones previstas. En el ámbito del patrimonio particular y los bienes inmuebles no hay amortizaciones previstas.

(9) Al estado de situación patrimonial debe adjuntarse una parte explicativa, que debe abordar estos puntos en particular:

1. Las posibles diferencias entre el saldo de la contabilización de ingresos y gastos y el estado de situación patrimonial.
2. La indicación de las participaciones conforme al apartado 7 núm. 1 A II 1, así como las participaciones expuestas directa e indirectamente en el balance anual, en cada caso indicando el nombre y lugar, indicando la acción y el monto del capital nominal; además, deberá indicarse el monto de la participación en capital, el capital propio y el resultado del último ejercicio de dicha empresa, para el que se presenta un balance anual. Las participaciones de dicha empresa expuestas en el balance anual deben tomarse con los datos del balance anual. Las participaciones, en el sentido dado por la Ley de Partidos Políticos, son las acciones conforme al art. 271 apdo. 1 del Código de Comercio alemán (HGB, por sus siglas en alemán).
3. La denominación de los productos principales de empresas mediáticas, siempre que existan participaciones en las mismas.

4. Cada cinco años, una tasación del patrimonio particular, los bienes inmuebles y las participaciones en empresas conforme a la Ley de Tasación (patrimonio particular y bienes inmuebles conforme al art. 145 y ss. de la Ley de Tasación).
- (10) Otros ingresos, de conformidad con el art. 24 apdo. 4 núm. 9 de la Ley de Partidos Políticos, deben desglosarse y explicarse si en una de las divisiones especificadas en el art. 24 apdo. 3 de dicha ley superan en un 2% la suma de los ingresos, conforme al art. 24 apdo. 4 num 1 a 6 de la Ley de Partidos Políticos. Aparte de esto, deberá dejarse constancia públicamente de los ingresos que en el caso concreto superen la suma de 10.000 euros. Las herencias y los legados deberán indicarse en la rendición de cuentas, indicando su monto, el nombre y la última dirección del testador, siempre que el valor total supere los 10.000 euros.
 - (11) Las subvenciones públicas, que se asignan a las organizaciones políticas de jóvenes con un determinado objetivo, deben identificarse en la rendición de cuentas con fines informativos y no se considerarán en la cuenta de ingresos y gastos del partido.
 - (12) Por lo demás, al elaborarse la rendición de cuentas deberán tenerse en cuenta las disposiciones del art. 24 apartados 8 a 11 de la Ley de Partidos Políticos.
 - (13) El revisor de cuentas tendrá, en todos los niveles del partido, un derecho de verificación ilimitado en el marco de la rendición de cuentas. Las verificaciones pueden tener lugar al azar.

Artículo 4 (Obligación de denunciar las inexactitudes en la rendición de cuentas)

Si alguna de las agrupaciones u organizaciones especiales toma conocimiento de inexactitudes en una rendición de cuentas ya presentada al presidente del Parlamento Federal, conforme a los requisitos de forma y dentro del plazo estipulado, debe informarlo inmediatamente y por escrito al gerente federal o al encargado de finanzas. Estos se ocuparán de denunciarlo por escrito, conforme a los requisitos legales, al presidente del Parlamento Federal.

Artículo 5 (Donaciones)

- (1) Las donaciones son los pagos adicionales a las cuotas de afiliación y las contribuciones especiales. Entre estas se cuentan también las contribuciones especiales, las colectas, así como las asignaciones en valor monetario de cualquier tipo, siempre que no sean proporcionadas por los miembros de forma gratuita, fuera de la actividad comercial.
- (2) El partido tiene derecho a aceptar donaciones. Los afiliados al partido que reciban donaciones para el partido deberán notificarlo de inmediato al miembro del comité ejecutivo encargado de finanzas, designado por el partido conforme a los estatutos. El partido obtiene la donación cuando entra al ámbito de disposición de un miembro del comité ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras o de un empleado contratado del partido; se considera que el partido no obtiene la donación cuando la misma, inmediatamente después de su recepción, se devuelve al donador.
- (3) El partido no autoriza la aceptación de las siguientes donaciones:
 1. Donaciones de corporaciones de derecho público, fracciones y grupos parlamentarios, así como de fracciones y grupos de representaciones municipales.

2. Donaciones de fundaciones políticas, corporaciones, agrupaciones de personas o masas de bienes que, conforme al estatuto, las actividades de la fundación u otra condición, y conforme a la gestión real de las actividades, persigan exclusiva y directamente fines de utilidad pública, caritativos o eclesíásticos (art. 51 a 68 de la Ley General Tributaria).
3. Donaciones que estén fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Partidos Políticos, a menos que:
 - a) dichas donaciones provenientes del patrimonio de un alemán, en el sentido dado en la Ley Fundamental, un ciudadano de la Unión Europea o una empresa cuyas acciones sean de propiedad en un más del 50% de alemanes, en el sentido dado por la Ley Fundamental, o de un ciudadano de la Unión Europea, o que tenga su domicilio principal en un estado miembro de la Unión Europea, se destinen directamente al partido.
 - b) se trate de la donación de un extranjero que no supere los 1.000 euros;
4. Donaciones de una asociación profesional asignadas con la condición de transmitirse a un partido político.
5. Donaciones de empresas que pertenezcan total o parcialmente al sector público, o administradas o gestionadas por el estado, siempre que la participación estatal directa sea superior al 25%.
6. Cuando la donación supere en el caso concreto los 500 euros y el donador no pueda determinarse, o cuando resulte evidente que se está transmitiendo una donación de un tercero no mencionado.
7. Donaciones al partido, cuando puede reconocerse que se efectúan como contraprestación de una determinada ventaja económica o política o con la esperanza de obtener dichas ventajas.
8. Donaciones obtenidas por un tercero a cambio de una remuneración a pagarse por el partido que supere en un 25% el valor de dicha donación.

(4) Las donaciones y contribuciones especiales al partido, o a una o más de una de sus asociaciones regionales, cuyo valor total en un año calendario (ejercicio contable) supere los 10.000 euros, deben indicarse en la rendición de cuentas, señalando el nombre y la dirección del donador, así como el monto total de la donación. Las donaciones que en el caso concreto superen los 50.000 euros deben notificarse de inmediato y por escrito al gerente general o al encargado de finanzas. Estos se ocuparán de notificarlo al presidente del Parlamento Federal, tal como dispone la ley.

(5) De conformidad con el apartado 3, el partido deberá notificar las donaciones no autorizadas de inmediato al presidente del Parlamento Federal, a más tardar con la entrega de la rendición de cuentas para el año respectivo (art. 19a apdo. 3 de la Ley de Partidos Políticos), a través del gerente federal o del encargado de finanzas.

Artículo 6 (Directivas sobre donaciones)

- (1) Las donaciones y otras asignaciones al partido están al servicio de los cometidos que la Constitución, las leyes o los estatutos le confieren.
- (2) Todas las donaciones deberán aceptarse teniendo en cuenta las disposiciones legales y deberán registrarse públicamente (artículos 24, 25, 27 de la Ley de Partidos Políticos).
- (3) En principio, las donaciones solamente podrán llevarse a cabo a través de cuentas bancarias. Hasta un monto de 1.000 euros, las donaciones podrán realizarse en

efectivo. En todos los casos en que superen los 500 euros deberá emitirse un certificado de donación, incluso si el donador renuncia al mismo. En el certificado debe figurar el nombre del donador y el monto de la donación. Otras asignaciones financieras, a excepción de las contribuciones y contribuciones especiales efectuadas al partido, se cobrarán, contabilizarán y harán públicas conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes que regulan las donaciones.

- (4) Las donaciones que no se dirijan directamente a la asociación de distrito, zonal, del estado federado o al partido federal deberán notificarse de inmediato a la asociación de distrito a la que pertenezca el donador y liquidarlas con esta.
- (5) Solamente la asociación de distrito, zonal, del estado federado o el partido federal pueden emitir certificados de donación. Todos los restantes receptores habituales de donaciones, inclusive las agrupaciones, las asociaciones regionales y locales, así como los afiliados al partido político, no están autorizados a emitir dichos certificados. La posibilidad de deducir las donaciones de los impuestos solamente se garantiza si la asociación de distrito, zonal, del estado federado o el partido federal emite los certificados de donación.
- (6) Solamente pueden utilizarse como certificado de donación los modelos emitidos por el partido federal. La emisión, impresión y numeración de los certificados de donación se realizan exclusivamente con el *software* autorizado por el partido federal. Deben llevar la firma del presidente, el tesorero, la persona por él comisionada o el gerente. Los certificados de donación emitidos por el partido federal serán firmados únicamente por el encargado de finanzas del partido federal o por la persona que este comisione.
- (7) Las divisiones del partido están obligadas a hacer una copia de todos los certificados de donación, a recopilarlas y guardarlas conforme a las disposiciones de las leyes tributarias. Los formularios impresos de certificados de donación no utilizados también deben recopilarse y guardarse.
- (8) Las asociaciones de los estados federados se cerciorarán mediante pruebas al azar, que tendrán lugar al menos una vez al año en el marco de la verificación de las rendiciones de cuentas de las divisiones del partido, de que la administración de las donaciones se lleve a cabo como es debido.
- (9) Con el fin de dar cumplimiento a estas directrices, las asociaciones de los estados federados podrán aprobar reglamentaciones de organización complementarias.

Artículo 7 (Prestaciones gratuitas en especie, de obra y servicios)

El trabajo partidario voluntario se lleva a cabo en principio sin remuneración. No se considerarán ingresos las prestaciones en especie, de obra y servicios que los afiliados habitualmente pongan a disposición de manera gratuita y sean ajenas a una actividad comercial. No se reembolsarán los costos en que se hubiera incurrido.

Artículo 8 (Tratamiento de las prestaciones en especie, de obra y servicios)

- (1) Las donaciones al partido pueden prestarse también en especie (art. 25 apdo. 1, junto con el art. 26 apdo. 4 de la Ley de Partidos Políticos). En principio se les dará igual tratamiento que a las donaciones en efectivo. Se tendrán en cuenta, no obstante, las particularidades que se indican a continuación.



- (2) Del certificado de donación debe poder deducirse el valor y la denominación exacta de la donación en efectivo, a los efectos del art. 10b apdo. 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, EStG por sus siglas en alemán (H 10b.1 “Donaciones en especie” EStG).
- (3) Cuando se hace una donación en especie (prestación en especie) del patrimonio de una empresa en el marco de una actividad comercial, el valor que debe indicarse (art. 10b apdo. 3, 2ª oración de la EStG) es el denominado valor parcial = valor de detracción (art. 6 apdo. 1 núm. 4, 1ª oración de la EStG). El cálculo con el valor contable conforme al art. 6 apdo. 1 núm. 4, 4ª oración de la EStG, no es posible. La persona que recibe la donación debe preguntar al donador cuál es el valor parcial e indicarlo en el certificado de donación con la observación “conforme a la información proporcionada por el donador”. De los registros del partido debe desprenderse la base del valor de la donación confirmado por el receptor.
- (4) En caso de donaciones en especie (prestaciones en especie) que sean ajenas a una actividad comercial y provengan del patrimonio particular, deberá señalarse como valor de la donación el valor común o bien su valor comercial promedio (art. 10 apdo. 3, 3ª oración de la EStG).
- (5) Para las donaciones en especie (prestaciones de obra y servicios) en forma de aprovechamiento o prestaciones, en principio no podrá otorgarse un certificado de donación. Podrá emitirse un certificado de donación solamente cuando se hubiese concedido el derecho al reembolso de los gastos por contrato o estatuto, antes de comenzar la actividad que dio origen a los gastos. La modificación retroactiva de los estatutos no es suficiente. El derecho al reembolso de los gastos debe haberse concedido seriamente y no puede haberse fundado en la condición de la renuncia. El partido debe estar en condiciones de cumplir con el debido reembolso de los gastos, no obstante la renuncia posterior.

En caso de renuncia al reembolso de los gastos, se considerará como donación en efectivo y se deberá constatar como asignación en dinero en el certificado de donación.

- (6) No se verán afectadas las disposiciones restantes sobre recepción y tratamiento de donaciones y contribuciones.

Artículo 9 (Cuotas de afiliación)

- (1) Las cuotas de afiliación comprenden únicamente las prestaciones en dinero que un afiliado abona de manera habitual, de conformidad con las disposiciones estatutarias.
- (2) El partido federal adopta resolución sobre la reglamentación de las contribuciones.
- (3) En casos excepcionales, la asociación de distrito puede eximir al afiliado del pago de su cuota, reducirla o concederle una moratoria.

La asociación del estado federado podrá, por disposición estatutaria, eximir en general a los afiliados jóvenes, hasta los 25 años cumplidos de edad, que no tengan ingresos propios considerables, del pago de las cuotas de afiliación personales mensuales durante el primer año de afiliación. Las asociaciones de distrito no estarán obligadas a pagar a la asociación

del estado federado y al partido federal la cuota de las contribuciones de dichos afiliados durante el año en que estos estén exentos del pago de su cuota. La exención estatutaria de la cuota personal de afiliación no se aplicará a las contribuciones especiales.

Artículo 10 (Contribuciones especiales)

Las asociaciones de los estados federados regulan mediante estatuto, bajo su propia responsabilidad, si los titulares de cargos y mandatarios de la CDU deben abonar otras contribuciones y, en tal caso, a cuánto ascienden. Mediante disposición estatutaria, pueden conferir este derecho a las asociaciones zonales y de distrito, siempre que las contribuciones especiales se refieran a los titulares de cargos y mandatarios de la CDU a nivel municipal.

Artículo 11 (Donaciones de incorporación)

Las donaciones de incorporación permanecen en la asociación de distrito.

Artículo 12 (Colectas públicas)

- (1) Las colectas públicas en todo el territorio federal deben ser resueltas por el Comité Ejecutivo Federal. Las colectas públicas en el ámbito de una asociación del estado federado requieren su autorización.
- (2) Las colectas públicas en el ámbito de asociaciones subordinadas requieren la autorización del tesorero federal, así como del tesorero de la asociación subordinada.

Artículo 13 (Equilibrio financiero interno del partido)

El partido federal regula, en acuerdo con las asociaciones de los estados federados, el equilibrio financiero interno del partido (art. 22 de la Ley de Partidos Políticos).

Artículo 14 (Liquidación de cuotas de contribuciones)

- (1) El partido federal determina el monto que las asociaciones de los estados federados deben abonar al partido federal por cada afiliado.
- (2) La asociación del estado federado determina el monto que las asociaciones de distrito deben abonarle por cada afiliado. Si las asociaciones zonales son el nivel de la organización inferior subsiguiente, pueden ocupar el lugar de las asociaciones de distrito. En este caso, la asociación zonal determina el monto que las asociaciones de distrito deben abonarle por cada afiliado.

Artículo 15 (Contingente)

- (1) En casos excepcionales, la Comisión Federal podrá determinar que las asociaciones subordinadas, las agrupaciones y organizaciones especiales deben abonar contribuciones especiales al partido federal (contingente).
- (2) A las asociaciones subordinadas corresponde este derecho, en caso de ser necesario, contra las asociaciones que se encuentren en un nivel de la organización inferior.

Artículo 16 (Asociación doméstica)

- (1) La administración fiduciaria de los bienes inmuebles del partido federal CDU, así como la representación de sus intereses en cuestiones relacionadas con bienes inmuebles, estará a cargo de una asociación doméstica, inscrita en el registro de asociaciones. Está integrada por los miembros de la Mesa Directiva. La preside el tesorero federal. Su estatuto debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo Federal.
- (2) Esta disposición se aplica análogamente a las asociaciones subordinadas.



Artículo 17 (Actividad económica)

- (1) Los emprendimientos económicos del partido federal son manejados por sociedades de responsabilidad limitada.
- (2) El contrato de sociedad respectivo debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo Federal.
- (3) La junta de socios respectiva designa uno o varios gerentes. Podrá conformarse un consejo de administración (art. 52 de la Ley Federal sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, GmbHG por sus siglas en alemán). Su presidente será el tesorero federal o un representante por él designado.

Artículo 18 (Titularidad de bienes por parte de organizaciones subordinadas)

- (1) Las asociaciones subordinadas, las agrupaciones y las organizaciones especiales tienen derecho, con previa autorización del secretario general y del tesorero federal, a mantener sus propios emprendimientos económicos y otras titularidades de bienes.
- (2) Las asociaciones subordinadas a las asociaciones de los estados federados requieren además la autorización previa del tesorero federal.
- (3) El tesorero federal o su representante designado pueden participar en todas las sesiones de los comités de supervisión de los emprendimientos económicos y otros titulares de bienes de las asociaciones de estados federados, agrupaciones y organizaciones especiales. En cualquier momento, podrá recabar información sobre su estado de situación patrimonial y el estado de sus actividades empresariales.
- (4) El apartado 3 se aplica analógicamente al tesorero de las asociaciones de estados federados, zonales y de distrito frente a los emprendimientos económicos y otros titulares de bienes que sus asociaciones subordinadas hubieran establecido.

Artículo 19 (Actividades financieras del partido federal)

- (1) Siempre que el Estatuto de la CDU y su Reglamento Financiero y sobre Contribuciones no dispusieran algo distinto, el secretario general también conduce las actividades financieras del partido federal en el marco de un reglamento financiero que deberá ser promulgado por el Comité Ejecutivo Federal a iniciativa conjunta de la Comisión Federal de Finanzas, la Comisión de Presupuesto y el encargado de finanzas. Dicho reglamento deberá regular en particular la adjudicación de encargos y las autorizaciones para firmar de la Oficina Federal, conforme al principio de que todas las operaciones que tengan repercusión en las finanzas del partido siempre deben llevar la firma conjunta de dos personas autorizadas a firmar, que asumen la responsabilidad, siempre que dichas operaciones en el caso concreto superen la suma de 2.500 euros. También se deberá regular que el encargado de finanzas o la persona que este designe tenga competencia para llevar a cabo la debida contabilización, administración y eventual publicación de todas las donaciones que se hicieran al partido federal.
- (2) En caso de que el tesorero federal se opusiese a determinados gastos o tomas de créditos que no hubiesen sido previstos para el año en curso, solamente podrán llevarse a cabo si el Comité Ejecutivo Federal, por mayoría de dos tercios contando al presidente y al secretario general, los aprobase.
- (3) El tesorero de las asociaciones subordinadas tendrá el mismo derecho en relación con sus asociaciones.

Artículo 20 (Tesorero federal)

- (1) El tesorero federal es responsable de la provisión de los fondos financieros del partido federal necesarios para el trabajo político y organizativo de la CDU. Recibe todas las donaciones destinadas al partido federal y las transmite de manera inmediata.
- (2) El tesorero federal podrá, en acuerdo con la Comisión Federal de Finanzas, adoptar las medidas necesarias para garantizar un óptimo ingreso de donaciones.
- (3) El tesorero federal preside la Comisión de Presupuesto y tiene derecho a inspeccionar en todo momento las cajas, cuentas y contabilidad del partido federal.
- (4) Los tesoreros de los estados federados tendrán los mismos derechos que corresponden al tesorero federal en virtud del apartado 2, en relación con las asociaciones subordinadas a las asociaciones de los estados federados.

Artículo 21 (Encargado de finanzas del partido federal)

- (1) El encargado de finanzas del partido federal, en su calidad de director de hacienda y contabilidad, es responsable de que las finanzas del partido de lleven a cabo con la debida diligencia y conforme a las leyes. Dicha responsabilidad comprende la contabilización, certificación y eventual publicación de donaciones, la conducción financiera y presupuestaria del partido federal, así como la elaboración de la rendición de cuentas, conforme a las leyes. Para ello, puede exigir a las asociaciones subordinadas, agrupaciones y organizaciones especiales toda la información necesaria.
- (2) Solamente puede ser encargado de finanzas quien cuente con la calificación profesional necesaria, disponga de amplia experiencia laboral en economía financiera y no tenga la titularidad de una oficina o representación pública en un cargo directivo de la administración pública. El encargado de finanzas del partido federal es un funcionario contratado y no pertenece al Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 22 (Encargado de contralor)

- (1) El encargado de contralor designado por el Comité Ejecutivo Federal no está sujeto a instrucciones. Su cometido es efectuar un control contemporáneo y con comitante de toda la contabilidad, rentabilidad y regularidad de la conducción económica y del presupuesto del partido federal, inclusive sus titulares especiales de bienes, así como asesorar al Comité Ejecutivo en función de los exámenes llevados a cabo. El encargado de contralor presenta sus informes al gerente federal, al secretario general y al Comité Ejecutivo Federal. Efectúa un contralor según su criterio de los ingresos, gastos, obligaciones para hacer frente a gastos, el activo y el pasivo del partido federal y de sus agrupaciones, así como de las medidas que puedan tener repercusiones financieras.
- (2) El control se limita a determinar si se han observado las disposiciones legales, contractuales y estatutarias vigentes en materia de conducción económica y presupuestaria, así como los principios correspondientes y, en particular, si:
 1. se observaron todos los presupuestos (inclusive los presupuestos adicionales),
 2. cada uno de los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto ha sido justificado y comprobado, y la liquidación de fin de año, así como la rendición del estado patrimonial del partido federal, se llevaron a cabo como es debido.
 3. se procede de manera ahorrativa y económica,

4. los cometidos pueden llevarse a cabo de manera más eficaz con menos personal o gastos materiales, o de otra forma.
- (3) El Comité Ejecutivo Federal puede decidir por mayoría de sus miembros que el encargado de contralor controle también las asociaciones de los estados federados del partido y a la CDU en Baja Sajonia, así como las agrupaciones del partido en los estados federados, en relación con la rendición de cuentas. Los informes de auditoría resultantes y las propuestas de asesoramiento deben enviarse a través del gerente federal a los presidentes del partido, al secretario general y al tesorero federal, así como al encargado de finanzas; el secretario general informa a su vez a las asociaciones de los estados federados del partido implicadas y a la CDU en Baja Sajonia, así como a las agrupaciones de la CDU a nivel federal y de los estados federados.

Artículo 23 (Comisión Federal de Finanzas)

- (1) La Comisión Federal de Finanzas es convocada por el Comité Ejecutivo Federal. Se integra por:
1. el tesorero federal,
 2. un representante de la CDU de cada estado federado,
 3. el gerente federal.

El tesorero federal ejerce la presidencia.

- (2) Las asociaciones de los estados federados proponen al Comité Ejecutivo Federal los representantes de la CDU en los estados federados y sus suplentes, para el caso de que los primeros no pudieran asumir sus funciones.
- (3) El revisor contable, el encargado de contralor y el encargado de finanzas participan en las sesiones de la Comisión Federal de Finanzas con funciones consultivas.

Artículo 24 (Revisor contable)

- (1) El Congreso Nacional del Partido elige al revisor contable (art. 29 apdo. 2 del Estatuto de la CDU) para cumplir funciones durante un período de cuatro años.
- (2) El revisor contable tiene como cometido la intervención ilimitada para garantizar el equilibrio económico y financiero del partido federal. En particular, debe ejercer un control permanente de la economía financiera del partido federal, para verificar si se observan los principios de economía y ahorro en la conducción presupuestaria (art. 46 apdo. 1 del Estatuto de la CDU). Los revisores contables tienen derecho a solicitar al tesorero federal y al gerente federal en todo momento las informaciones que según su criterio sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones. También tienen derecho a inspeccionar en todo momento la documentación relacionada con la economía financiera del partido federal, inclusive la contabilidad.
- (3) Para el cumplimiento de sus cometidos, los revisores contables estarán autorizados especialmente a lo siguiente:
1. A intervenir en la elaboración del presupuesto ordinario y los presupuestos adicionales de la Oficina Federal, así como los presupuestos para las campañas electorales del partido federal, proporcionando información, asesoramiento y recomendaciones.
 2. A recabar información en todo momento acerca de la ejecución del presupuesto mencionado en el numeral 1 y, en caso de tener reparos, dar recomendaciones para solucionar el problema.

3. A ser escuchados antes de la adopción de resoluciones por parte del partido federal que tengan especial importancia en la economía financiera, siempre que no estuviesen comprendidas en el presupuesto.
4. A verificar todos los cierres financieros de la Oficina Federal de la CDU, especialmente los cierres del balance anual, con el alcance que él determine, especialmente en relación con la adecuación y rentabilidad de los gastos.
5. De existir razones importantes, a informar de inmediato al Comité Ejecutivo Federal al respecto y dar recomendaciones.

(4) El encargado de contralor y el encargado de finanzas respaldan al revisor contable en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25 (Decisiones presupuestarias)

- (1) Todos los presupuestos y la planificación financiera a mediano plazo del partido federal son elaborados por la Comisión de Presupuesto en acuerdo con el presidente y el secretario general, y aprobados por el Comité Ejecutivo Federal. Previo a la resolución, la Comisión de Presupuesto debe enviar al encargado de finanzas el respectivo proyecto de presupuesto y la planificación financiera, para que este los verifique y emita un dictamen por escrito.
- (2) La decisión del Comité Ejecutivo Federal sobre el presupuesto ordinario y la planificación financiera a mediano plazo debe adoptarse antes de que comience el ejercicio contable. El presupuesto aprobado y la planificación financiera a mediano plazo se publicarán.
- (3) Esto se aplica también a las respectivas decisiones de los comités ejecutivos de las asociaciones subordinadas, las agrupaciones y las organizaciones especiales. Deben presentarse al tesorero de la asociación del nivel superior subsiguiente para su conocimiento. Las asociaciones de los estados federados y las agrupaciones las presentan al tesorero federal y al encargado de finanzas.

Artículo 26 (Presupuesto de la Oficina Federal)

- (1) Todos los ingresos y gastos del partido federal se registran, conforme a las disposiciones legales, en la contabilidad del partido federal. Al gerente federal incumbe la ejecución de los gastos previstos en el presupuesto ordinario. Lo mismo se aplica a todos los presupuestos de las campañas electorales y otros presupuestos especiales del partido federal, así como a los presupuestos adicionales correspondientes. El dinero en efectivo, los cheques, volantes de transferencias y otros valores destinados al partido federal deben enviarse de inmediato al encargado de finanzas a los efectos de su contabilización.
- (2) El tesorero federal podrá reservarse el derecho de supeditar los negocios jurídicos y gastos que superen un determinado monto a su autorización previa. Lo mismo se aplica a los contratos de arrendamiento de servicios y de trabajo que superen un determinado honorario o salario anual. El reglamento financiero regulará las particularidades al respecto.
- (3) La cobertura de gastos adicionales ineludibles en el marco de una partida del correspondiente presupuesto ordinario o especial del partido federal, con los fondos previstos para otra partida del mismo presupuesto, requerirá la autorización previa de la Comisión de Presupuesto, que solicitará el secretario general. Deberá adjuntarse a la solicitud un dictamen por escrito del encargado de finanzas. Para las otras modificaciones necesarias al presupuesto correspon-

diente que deban efectuarse durante el ejercicio presupuestario, será necesaria una resolución del Comité Ejecutivo Federal, a solicitud del secretario general conjuntamente con el tesorero federal y el encargado de finanzas. La resolución mencionada será preparada por su Comisión de Presupuesto.

Artículo 27 (Rendición de cuentas)

- (1) Al finalizar el ejercicio contable, cada asociación subordinada está obligada a informar a la asociación en el nivel de la organización superior sobre su situación financiera y a comprobar sus ingresos, gastos y patrimonio. Las asociaciones de los estados federados presentan sus informes al secretario general. Lo mismo se aplica a las agrupaciones. Los niveles de la organización que les estén subordinados presentan sus informes al tesorero de la asociación a la que están subordinados.
- (2) El secretario general deberá recibir los informes hasta el 30 de junio.
- (3) El encargado de finanzas podrá, en acuerdo con la Comisión Federal de Finanzas y el encargado de contralor, determinar particularidades adicionales en relación con:
 1. la organización de la contabilidad y hacienda;
 2. el cobro, contabilización, notificación, transmisión, certificación y publicación de las donaciones.

El partido federal identifica públicamente sus cuentas y datos bancarios. Están sujetos a responsabilidad directa y conjunta del presidente, el secretario general, el tesorero federal y el encargado de finanzas. Solamente podrán habilitarse nuevas cuentas con la autorización conjunta y por escrito del presidente, el secretario general, el tesorero federal y el encargado de finanzas. No se permiten las cuentas en el extranjero.

Solamente podrán llevarse cajas en dinero en efectivo con la autorización del encargado de finanzas; el monto en efectivo correspondiente no deberá superar los 10.000 euros.

- (4) El Comité Ejecutivo Federal, el secretario general, el tesorero federal, el encargado de contralor y el encargado de finanzas están autorizados, ya sea individual o conjuntamente, a inspeccionar en todo momento las cajas, cuentas y contabilidad del partido federal.
- (5) Con el fin de garantizar que la rendición de cuentas se lleve a cabo de la manera debida, conforme a la Ley de Partidos Políticos, el presidente y el miembro del Comité Ejecutivo con competencia en las cuestiones financieras pertenecientes a las asociaciones regionales subordinadas del partido tendrán el derecho establecido en el apartado 4 en relación con las agrupaciones y las organizaciones especiales, ya sea subordinadas como de su mismo nivel jerárquico.

Artículo 28 (Auditoría contable)

Los informes anuales del partido federal, de las asociaciones de los estados federados y de las asociaciones de distrito, en el número mínimo exigido por la ley, deben ser examinados por una auditoría o por una sociedad contable.

Artículo 29 (Derecho a recabar información)

- (1) El tesorero federal y el secretario general podrán en todo momento recabar in-

formación sobre las cuestiones financieras de las asociaciones subordinadas, las agrupaciones y las organizaciones especiales.

- (2) El tesorero de las asociaciones subordinadas tendrá el mismo derecho en relación con las asociaciones sujetas a subordinación de las primeras.

Artículo 30 (Reglamentos Financieros y sobre Contribuciones sin contradicciones)

- (1) Los reglamentos financieros y sobre contribuciones de las asociaciones subordinadas, agrupaciones y organizaciones especiales no pueden estar en contradicción con las disposiciones de este Reglamento Financiero y sobre Contribuciones, así como con las resoluciones adoptadas por los órganos federales a efectos de su cumplimiento.
- (2) Las asociaciones subordinadas, agrupaciones y organizaciones especiales regularán la organización de sus asuntos financieros bajo su propia responsabilidad, siempre y cuando los estatutos les confieran ese derecho.
- (3) En caso de que una asociación subordinada, una agrupación o una organización especial contraviniesen este Reglamento Financiero y sobre Contribuciones o incumpliesen una resolución a efectos de su cumplimiento adoptada por un órgano federal, o un acuerdo, el secretario general podrá adoptar todas las medidas que fueren necesarias para contrarrestar dicha contravención. Para ello, podrá negarse a cumplir obligaciones asumidas. La contravención y las medidas adoptadas deberán notificarse de inmediato a la Comisión Federal de Finanzas.

Artículo 31 (Entrada en vigor)

La nueva versión de este Reglamento Financiero y sobre Contribuciones entrará en vigor el día 1º de enero de 2003.

Resoluciones D1 y D2

El 13º Congreso Nacional del Partido de la CDU de Alemania, celebrado del 9 al 11 de abril del año 2000 en Essen, adoptó las siguientes resoluciones para la consolidación financiera del partido federal:

Resolución D1

Complemento del Reglamento Financiero y sobre Contribuciones (FBO, por sus siglas en alemán) con la nueva versión de la normativa sobre contribuciones (resolución sobre la base de los artículos 7 apdo. 2 y 12 apdo. 1 del FBO).

1. Con el fin de sanear las finanzas federales y de garantizar la participación duradera del partido federal en las campañas, las asociaciones de distrito, a partir del 1º de julio de 2000, aportarán adicionalmente 1DM/0,51 euros por afiliado por mes durante un plazo de cinco años. Las asociaciones de distrito tendrán libertad para trasladar sus obligaciones. El partido federal parte de la base de que el déficit estructural del partido federal podrá en gran parte equilibrarse mediante el ahorro y que, en el plazo de cinco años, se superaría la situación actual de endeudamiento. Cada año deberán comunicarse al Congreso Nacional del Partido las medidas adoptadas de la manera adecuada.
2. Se deja en libertad a las asociaciones de distrito para que determinen si aumentan 1 DM/0,51 euros por mes y afiliado o si transfieren al partido federal el importe de una sola vez cada año, o la suma total, a través de las asociaciones de los estados federados. En caso de abonar de una vez el monto correspondiente a los cinco años, las asociaciones de distrito recibirán un descuento del 10% sobre el monto total.

3. El art. 22 apdo. 2 del Estatuto de la CDU regula lo atinente al pago.
4. A su vez, en función del Reglamento Financiero y sobre Contribuciones, deberá darse nueva redacción a la normativa de contribuciones de conformidad con la resolución de la Comisión Federal de Finanzas del 10 de mayo de 1999, como se expresa a continuación:
 - 4.1. Cada afiliado está obligado a efectuar contribuciones regulares al partido.
 - 4.2. El monto de las contribuciones será determinado individualmente por cada afiliado.
 - 4.3. Para la determinación individual se aplica la siguiente tabla, aprobada por el Congreso Nacional del Partido:

Valores indicativos para la determinación individual del monto de las contribuciones

Ingreso bruto mensual (euros)	Monto mensual (euros)
hasta 1.000,00	5,00
hasta 1.500,00	5,00 a 10,00
hasta 2.000,00	10,00 a 15,00
hasta 2.500,00	15,00 a 20,00
hasta 3.500,00	20,00 a 35,00
hasta 5.000,00	35,00 a 50,00
más de 5.000,00	50,00 y más

En el caso de amas de casa, estudiantes, soldados de las fuerzas armadas que cumplen su servicio militar, personas que cumplen el servicio civil o que están llevando a cabo su formación profesional, desocupados, jubilados y afiliados con bajos ingresos, la asociación de distrito podrá establecer una regla adicional para el pago de las contribuciones, otorgar exenciones o conceder moratorias (art. 7 apdo. 3 del FBO).

Fundamento:

1. El partido federal debe afrontar graves problemas financieros debido a las consecuencias legales de errores cometidos en el pasado en sus rendiciones de cuentas. A su vez, el partido federal debe hacer frente a deudas heredadas del período anterior a noviembre de 1998 por un monto de 25 millones de marcos alemanes.
2. Como consecuencia de las cargas especiales que deberán afrontarse, se pone nítidamente al descubierto la situación de desequilibrio financiero, existente desde hace mucho tiempo, entre los distintos niveles de la CDU. Distintos revisores de cuentas independientes han determinado un déficit estructural en el presupuesto del partido federal que asciende a 16,5 millones de marcos alemanes al año. En el 37º Congreso Nacional del Partido, celebrado en Bremen en el año 1989, ya se había expresado que era necesario “mejorar considerablemente la dotación financiera del partido federal, con el fin de poder alcanzar un equilibrio económico-financiero a mediano plazo”. La solución de este problema no puede dilatarse por más tiempo.
3. Esta situación financiera lleva a que el partido federal, de no tomarse rápidamente medidas para remediar esta situación, prácticamente no tenga capacidad de actuación, dado que para financiar el trabajo político en general y las campañas políticas

acordes a las exigencias actuales, los fondos necesarios o bien no están disponibles o no pueden ser procurados por el partido federal.

En este sentido, será necesario que todos los niveles del partido hagan un esfuerzo solidario para afrontar conjuntamente las cargas extraordinarias y consolidar el trabajo indispensable de todo el partido en la esfera del partido federal a partir de una base sólida y duradera.

4. En consonancia con el saneamiento determinado por los revisores contables, la Oficina Federal desde ya se dispone a ahorrar anualmente una suma que asciende a los 8,5 millones de marcos alemanes.
Con el fin de lograr este objetivo, la Oficina Federal en Berlín deberá llevar a cabo notorias reducciones de personal y de costos materiales, entre otros. Se procurará no abonar indemnizaciones excesivas a los empleados de la Oficina Federal que sean despedidos.
5. La Oficina Federal reduce su partida presupuestaria para campañas electorales para el Parlamento Federal de 50 millones, hasta el momento habituales, a 40 millones de marcos alemanes. Esto implica un volumen de ahorro adicional que asciende a 2,5 millones de marcos alemanes anuales en el transcurso de cuatro años.
La reducción de las publicaciones existentes hasta el momento deberá contribuir a aliviar la situación del partido.
6. Como previsión para el pago de 41 millones de marcos alemanes exigido por el presidente del Parlamento Federal, injustamente en opinión de la CDU, la CDU de Alemania recibe de parte de la CDU de Hessen un préstamo sin intereses que asciende a 15 millones de marcos alemanes. Este préstamo se considerará como una reserva extraordinaria intangible. Los intereses se destinarán íntegramente a esta reserva extraordinaria. La única finalidad de la reserva extraordinaria es tomar precauciones, con el mayor alcance posible, para efectuar el pago al presidente del Parlamento Federal en caso de perder legalmente. En caso de un triunfo judicial parcial o total, el dinero que quede liberado, inclusive los intereses, se devolverá a la CDU de Hessen.

Resolución D2

Ejercicio de pretensiones legales

Se autoriza al Comité Ejecutivo Federal a adoptar resolución concluyente en relación con el ejercicio de pretensiones legales de cualquier tipo frente a personas, asociaciones regionales y organizaciones especiales de la CDU que, en relación con infracciones al art. 19 y ss. de la Ley de Partidos Políticos, hubiesen ocasionado perjuicios a la asociación federal de la CDU.

Resolución C13

El 18º Congreso Nacional del Partido de la CDU de Alemania, celebrado en Düsseldorf los días 6 y 7 de diciembre de 2004, ha adoptado la siguiente resolución con el fin de prorrogar la “contribución solidaria”:

C 13 (Prórroga de la “contribución solidaria”)

1. La contribución solidaria adoptada por resolución del 13º Congreso Nacional del Partido de la CDU de Alemania el día 10 de abril de 2000 en Essen, para el período entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2005, a ser abonada al partido federal por las asociaciones de distrito por una suma de 0,51 euros por afiliado y por mes (Resolución D 1, numeral 1), se prorroga hasta el 30 de junio de 2008.
2. Se deja en libertad a las asociaciones de distrito para que determinen si aumentan 1 DM/0,51 euros por mes y afiliado o si transfieren al partido federal el importe de una sola vez cada año, o la suma total, a través de las asociaciones de los estados federados. En caso de abonar de una vez el monto correspondiente a tres años, las asociaciones de distrito recibirán un descuento del 6% sobre el monto total.

■ Reglamento de los Tribunales del Partido (PGO)

Índice

Parte I: Organización judicial	81
Primera Sección: Tribunales del partido	81
Artículo 1 (Naturaleza y cometidos)	81
Artículo 2 (Organización de la jurisdicción en materia de partidos políticos)	81
Segunda Sección: Tribunales del partido de distritos	81
Artículo 3 (Composición y nombramiento)	81
Tercera Sección: Tribunales del partido de estados federados	81
Artículo 4 (Composición y nombramiento)	81
Cuarta Sección: Tribunal Federal del Partido	82
Artículo 5 (Composición y nombramiento)	82
Quinta Sección: Disposiciones comunes	82
Artículo 6 (Elección de los miembros de los tribunales del partido)	82
Artículo 7 (Independencia y obligación de guardar secreto)	82
Artículo 8 (Costos y reembolso de gastos)	82
Artículo 9 (Suplencia en caso de impedimento y dimisión)	82
Artículo 10 (Oficina y registro)	82
Parte II: Procedimiento	83
Primera Sección: Competencias	83
Artículo 11 (Competencias de los tribunales del partido de distritos)	83
Artículo 12 (Mediación en casos excepcionales)	83
Artículo 13 (Competencias de los tribunales del partido de estados federados)	83
Artículo 14 (Competencias del Tribunal Federal del Partido)	85
Segunda Sección: Normas de procedimiento	85
Artículo 15 (Expulsión y recusación de miembros de los tribunales del partido)	85
Artículo 16 (Partes procesales)	85
Artículo 17 (Citación de terceros)	85
Artículo 18 (Asesores y apoderados procesales)	86
Artículo 19 (Notificaciones)	86
Artículo 20 (Plazo para deducir oposición y para la impugnación de elecciones)	86
Artículo 21 (Posibilidad de desistir en cualquier momento)	86
Artículo 22 (Inicio del procedimiento mediante escrito de formulación)	86
Artículo 23 (Agilización del proceso y principio de instrucción)	86
Artículo 24 (Resolución anticipada)	86
Artículo 25 (Audiencia oral)	87
Artículo 26 (Plazo para la citación y comparecencia personal)	87
Artículo 27 (Sesiones no públicas)	87
Artículo 28 (Curso de la audiencia oral)	87
Artículo 29 (Recepción de la prueba y acta de la audiencia)	87
Artículo 30 (Libre apreciación de la prueba y principio de la convicción)	88
Artículo 31 (Potestad decisoria de los tribunales del partido)	88
Artículo 32 (Redacción de las resoluciones e información sobre recursos)	88
Artículo 33 (Procedimiento en segunda y tercera instancia)	88
Artículo 34 (Fallo individual del presidente)	88
Tercera Sección: Medidas provisionales	89
Artículo 35 (Fundamentos)	89
Artículo 36 (Competencia y procedimiento)	89

Parte III: Recursos jurídicos	89
Primera Sección: Recurso de queja	89
Artículo 37 (Recurso de queja contra resoluciones recaídas en primera instancia)	89
Artículo 38 (Interposición del recurso de queja)	89
Artículo 39 (Remisión del recurso mediante resolución anticipada)	90
Artículo 40 (Nueva audiencia)	90
Artículo 41 (Rechazo)	90
Segunda Sección: Recurso de queja por ilegitimidad	90
Artículo 42 (Recurso de queja por ilegitimidad contra resoluciones recaídas en primera instancia)	90
Parte IV: Disposiciones finales	91
Artículo 43 (Tasas, costos y gastos)	91
Artículo 44 (Remisión al Código de los Tribunales en lo Administrativo y a la Ley Orgánica de Tribunales)	91
Artículo 45 (Entrada en vigor)	91

■ Reglamento de los Tribunales del Partido (PGO)

Aprobado en el 19° Congreso Nacional del Partido el día 5 de octubre de 1971 en Saarbrücken, modificado por las resoluciones del Congreso Nacional del Partido del 20 de mayo de 1980, 1° de octubre de 1990 y 26 de octubre de 1992.

Parte I: Organización judicial

Primera Sección: Tribunales del partido

Artículo 1 (Naturaleza y cometidos)

Los tribunales del partido de la CDU son tribunales arbitrales conforme a la Ley de Partidos Políticos del 24 de julio de 1967 (Boletín Oficial del estado I S. 773-781). Cumplen los cometidos conferidos por la ley mencionada, así como por el Estatuto de la CDU y los estatutos de las asociaciones de los estados federados y las agrupaciones de la CDU.

Artículo 2 (Organización de la jurisdicción en materia de partidos políticos)

- (1) Los tribunales del partido comprenden:
 1. los tribunales del partido de distritos
 2. los tribunales del partido de estados federados
 3. el Tribunal Federal del Partido
- (2) En todas las asociaciones de distrito y de los estados federados deberán constituirse tribunales del partido.
- (3) Las asociaciones de los estados federados pueden determinar, mediante resolución del congreso del partido en el estado federado, la constitución de un tribunal del partido que comprenda varias asociaciones de distrito.
- (4) Los tribunales del partido se prestan recíprocamente asistencia administrativa y judicial. A solicitud, prestan también asistencia administrativa y judicial a los tribunales arbitrales de la CSU.

Segunda Sección: Tribunales del partido de distritos

Artículo 3 (Composición y nombramiento)

- (1) Los tribunales del partido de distritos se componen de tres miembros ordinarios y por lo menos tres miembros suplentes.
- (2) Están integrados por un presidente y dos jueces adjuntos. El presidente debe tener la habilitación para la judicatura.

Tercera Sección: Tribunales del partido de estados federados

Artículo 4 (Composición y nombramiento)

- (1) Los tribunales del partido de los estados federados se componen de tres miembros ordinarios y por lo menos cinco miembros suplentes.
- (2) Están integrados por un presidente y dos jueces adjuntos. El presidente debe tener la habilitación para la judicatura.

Cuarta Sección: Tribunal Federal del Partido

Artículo 5 (Composición y nombramiento)

- (1) El Tribunal Federal del Partido se compone de cinco miembros ordinarios y siete miembros suplentes.
- (2) Está integrado por un presidente y cuatro jueces adjuntos. El presidente y dos jueces adjuntos deben tener la habilitación para la judicatura.

Quinta Sección: Disposiciones comunes

Artículo 6 (Elección de los miembros de los tribunales del partido)

- (1) Los miembros ordinarios y suplentes de los tribunales del partido son elegidos en los congresos del partido de sus respectivos niveles en la organización para un período de dos años como mínimo y cuatro años como máximo. El período electoral para el Tribunal Federal del Partido comprende cuatro años.
- (2) El estatuto respectivo regulará el procedimiento electoral.

Artículo 7 (Independencia y obligación de guardar secreto)

- (1) Todos los miembros de los tribunales del partido son independientes y no están sujetos a instrucciones. Deben estar afiliados a la CDU.
- (2) Al aceptar la elección, los miembros del tribunal del partido se obligan a mantener la confidencialidad de todas las actuaciones que lleguen a su conocimiento en virtud de su condición.

Artículo 8 (Costos y reembolso de gastos)

Los miembros de los tribunales del partido no reciben remuneración alguna por su actividad. A solicitud, la oficina de la CDU de su nivel en la organización les reembolsará los costos de viaje, costos adicionales y otros gastos necesarios y les proporcionará dinero por día y por noche conforme al nivel C de costos de viaje determinados en la Ley Federal sobre Compensación de Gastos para Funcionarios Públicos Federales, Magistrados al Servicio de la Federación y Soldados (Ley Federal sobre Viáticos - BRKG, por sus siglas en alemán), en su versión vigente.

Artículo 9 (Suplencia en caso de impedimento y dimisión)

- (1) En caso de impedimento, el miembro ordinario más antiguo del tribunal del partido, que cuente con la habilitación para la judicatura, suplirá al presidente del tribunal. En caso de igual antigüedad, se tomará en cuenta la edad.
- (2) Los miembros suplentes suplirán a los restantes miembros ordinarios en caso de impedimento. Su participación en las sesiones se determina por turno, según el alfabeto.
- (3) En caso de dimisión de un miembro ordinario que perdure en el tiempo, lo suplirá el miembro más antiguo del tribunal del partido respectivo y, en caso de igual antigüedad, el miembro de más edad, hasta la elección de su sucesor.

Artículo 10 (Oficina y registro)

- (1) La oficina del tribunal del partido se encuentra en la oficina respectiva de la CDU, que en este sentido está sujeta a las instrucciones del presidente. El presidente designa a un actuario idóneo.
- (2) La oficina debe guardar los expedientes del tribunal del partido durante al menos cinco años a partir de la resolución definitiva de la cuestión. Al destruirse los expe-

dientes, una vez cumplido el plazo indicado para su conservación, deberán en todos los casos conservarse los fallos de los tribunales del partido.

- (3) Se mantendrá la confidencialidad sobre todas las actuaciones, especialmente las audiencias y expedientes de los tribunales del partido. El presidente o su suplente decidirán acerca de las excepciones.

Parte II: Procedimiento

Primera Sección: Competencias

Artículo 11 (Competencias de los tribunales del partido de distritos)

Los tribunales del partido de distritos tendrán competencia para decidir en los siguientes casos:

1. la expulsión de afiliados de la CDU, con excepción de los miembros de los comités ejecutivos de los estados federados y del Comité Ejecutivo Federal y de diputados del Parlamento Federal y de los parlamentos de los estados federados (representantes populares);
2. oposiciones deducidas por los afiliados contra la prohibición provisoria del ejercicio de sus derechos como afiliados, hasta la sentencia firme del tribunal del partido competente en los casos de expulsión, con excepción de los casos previstos en el art. 13 apdo. 1 núm. 2;
3. oposiciones deducidas por afiliados contra medidas disciplinarias impuestas en su contra por el comité ejecutivo de las asociaciones de distrito, de ciudades/comunales o de distritos municipales;
4. proceso de rehabilitación a instancia de un afiliado, excepto los miembros del Comité Ejecutivo Federal y de los comités ejecutivos de los estados federados, contra sí mismo, cuando otros afiliados hubieran reprochado su conducta en perjuicio del partido o difamatoria;
5. controversias jurídicas sobre la interpretación y aplicación del estatuto de la asociación del distrito;
6. controversias jurídicas entre la asociación de distrito y las agrupaciones pertenecientes al distrito, así como entre estas últimas entre sí;
7. oposiciones deducidas por asociaciones de ciudades/comunales o de distritos municipales y agrupaciones contra medidas disciplinarias adoptadas por la asociación de distrito contra asociaciones de ciudades/comunales o de distritos municipales u otras agrupaciones, o contra la destitución de sus órganos (art. 16 de la Ley de Partidos Políticos);
8. impugnación de elecciones dentro del ámbito de competencia de la asociación de distrito;
9. controversias jurídicas que no sean competencia de los tribunales del partido de los estados federados o del Tribunal Federal del Partido.

Artículo 12 (Mediación en casos excepcionales)

Los tribunales del partido de distritos pueden también mediar en controversias jurídicas entre afiliados surgidas a raíz de su participación en la política partidaria, siempre que los intereses del partido resultasen afectados de forma considerable.

Artículo 13 (Competencias de los tribunales del partido de estados federados)

- (1) Los tribunales del partido de los estados federados tienen competencia para decidir en primera instancia en los siguientes casos:
1. la expulsión de la CDU de miembros del Comité Ejecutivo Federal o de los comités ejecutivos de los estados federados, así como de diputados del

- Parlamento Federal y de los parlamentos de los estados federados (representantes populares);
2. oposiciones deducidas por miembros del Comité Ejecutivo Federal o de los comités ejecutivos de los estados federados, así como de diputados del Parlamento Federal y de los parlamentos de los estados federados (representantes populares) contra la prohibición provisoria del ejercicio de sus derechos como afiliados, hasta la sentencia firme del tribunal del partido competente en los casos de expulsión;
 3. oposiciones deducidas por miembros de los comités ejecutivos de los estados federados contra medidas disciplinarias impuestas en su contra por el Comité Ejecutivo Federal o comités ejecutivos de los estados federados;
 4. proceso de rehabilitación a instancias de un miembro del Comité Ejecutivo Federal o de los comités ejecutivos de los estados federados, contra sí mismo, cuando otros miembros hubieran reprochado su conducta en perjuicio del partido o difamatoria;
 5. oposiciones deducidas contra medidas disciplinarias del Comité Ejecutivo Federal o de un comité ejecutivo de un estado federado;
 6. controversias jurídicas sobre la interpretación y aplicación del estatuto y otras normas jurídicas de la asociación del estado federado;
 7. controversias jurídicas entre una o varias asociaciones de distrito y la asociación del estado federado;
 8. controversias jurídicas entre asociaciones de distrito;
 9. controversias jurídicas entre otras agrupaciones en los estados federados entre sí o entre otras agrupaciones en los estados federados y la asociación del estado federado;
 10. oposiciones deducidas por asociaciones de distrito y agrupaciones en los estados federados contra medidas disciplinarias adoptadas por la asociación del estado federado contra asociaciones de distrito u agrupaciones en estados federados, así como oposiciones contra la destitución de sus órganos;
 11. impugnación de elecciones dentro del ámbito de competencia de la asociación del estado federado, siempre que un tribunal del partido de distrito no fuera competente;
 12. impugnación de elecciones y resoluciones de la Mesa Directiva del estado federado, del comité ejecutivo del estado federado, de la comisión del estado federado y del congreso del partido del estado federado;
 13. contiendas de competencia entre tribunales del partido de distritos;
 14. designación de un tribunal del partido de distrito en casos concretos, cuando no existiera un tribunal del partido de distrito competente o no pudiera integrarse regularmente.
- (2) Los tribunales del partido de los estados federados pueden también mediar en controversias jurídicas entre miembros de los comités ejecutivos de los estados federados surgidas a raíz de su participación en la política partidaria, siempre que los intereses del partido resultasen afectados de forma considerable. Esto se aplica también cuando tengan lugar dichas controversias judiciales entre miembros de diferentes comités ejecutivos de distritos de la misma asociación del estado federado.
- (3) Los tribunales del partido de los estados federados resuelven, a su vez, los recursos de queja contra los fallos de los tribunales del partido de distritos.



Artículo 14 (Competencias del Tribunal Federal del Partido)

- (1) El Tribunal Federal del Partido tiene competencia para decidir en los siguientes casos:
 1. controversias jurídicas entre una o varias asociaciones de estados federados y el partido federal;
 2. controversias jurídicas entre asociaciones de estados federados;
 3. controversias jurídicas entre agrupaciones a nivel federal (agrupaciones federales) entre ellas o entre agrupaciones federales y el partido federal;
 4. oposiciones deducidas por asociaciones de los estados federados y agrupaciones federales contra medidas disciplinarias adoptadas por el partido federal contra asociaciones de los estados federados o agrupaciones federales, así como oposiciones contra la destitución de sus órganos;
 5. impugnación de elecciones y decisiones de la Mesa Directiva Federal, el Comité Ejecutivo Federal, la Comisión Federal y el Congreso Nacional del Partido;
 6. conflictos de competencia entre tribunales de los estados federados o de distritos pertenecientes a distintas asociaciones de estados federados;
 7. designación de un tribunal del partido de un estado federado en el caso concreto, cuando no existiera un tribunal del partido del estado federado competente o no pudiera integrarse regularmente.

- (2) El Tribunal Federal del Partido puede también mediar en controversias jurídicas entre miembros del Comité Ejecutivo Federal surgidas a raíz de su participación en la política partidaria, siempre que los intereses del partido resultasen afectados de forma considerable. Esto se aplica también cuando tengan lugar dichas controversias jurídicas entre miembros de diferentes comités ejecutivos de estados federados.

- (3) El Tribunal Federal del Partido resuelve, a su vez, los recursos de queja y de queja por ilegitimidad contra los fallos de los tribunales del partido de estados federados.

Segunda Sección: Normas de procedimiento

Artículo 15 (Expulsión y recusación de miembros de los tribunales del partido)

La expulsión y la recusación de miembros de los tribunales del partido se regula analógicamente por los artículos 41 a 49 del Código Procesal Civil alemán (ZPO, por sus siglas en alemán).

Artículo 16 (Partes procesales)

Las partes procesales son:

1. El peticionario
2. El oponente
3. Personas llamadas a la causa, que deben integrarse al proceso

Artículo 17 (Citación de terceros)

- (1) Los tribunales del partido podrán, de oficio o a petición fundada por escrito, citar a terceros cuyos intereses puedan verse afectados por el proceso. Mediante declaración por escrito ante el tribunal del partido, pasan a ser partes procesales.

- (2) En todos los procesos debe citarse a los comités ejecutivos superiores a instancia suya.

- (3) La resolución que determina la citación debe notificarse a todas las partes. Dicha resolución no podrá impugnarse.

Artículo 18 (Asesores y apoderados procesales)

- (1) En cualquier etapa del proceso, las partes procesales podrán solicitar un asesor o un apoderado procesal; estos últimos deben presentar al tribunal del partido un poder por escrito.
- (2) Los asesores y apoderados procesales deben estar afiliados a la CDU o a la CSU; el tribunal del partido puede admitir excepciones.

Artículo 19 (Notificaciones)

Todas las notificaciones del tribunal del partido se efectúan mediante carta certificada. En particular, esto se aplica a todas las órdenes dictadas en ausencia de las partes. Se considera que la notificación se ha realizado al tercer día luego de la entrega al correo de la carta certificada.

Artículo 20 (Plazo para deducir oposición y para la impugnación de elecciones)

- (1) El plazo para deducir oposición (artículos 11,13 y 14 del Reglamento de los Tribunales del Partido) será de un mes.
- (2) Las impugnaciones a las elecciones deben efectuarse dentro del plazo de una semana. También pueden manifestarse por escrito al comité ejecutivo competente del partido, que deberá enviar dicha manifestación de inmediato al tribunal del partido competente.

Artículo 21 (Posibilidad de desistir en cualquier momento)

En cualquier etapa del proceso podrá desistirse de la petición y del recurso, por escrito o dejando constancia en acta.

Artículo 22 (Inicio del procedimiento mediante escrito de formulación)

El procedimiento se iniciará ante el tribunal del partido mediante la presentación de un escrito. El escrito debe identificar a las partes, el objeto de la controversia y contener una petición determinada. Deben indicarse los hechos y medios de prueba que fundamentan la petición. Deben adjuntarse tres copias. Debe adjuntarse el número de fotocopias requerido de los documentos a los que se haga referencia.

Artículo 23 (Agilización del proceso y principio de instrucción)

- (1) El presidente o el miembro del tribunal del partido que este designe, una vez recibido el escrito de formulación, deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para que el procedimiento se resuelva en primera instancia, en lo posible en una audiencia oral.
- (2) A efectos de lograr un arreglo amistoso antes de la primera audiencia oral, por disposición del presidente podrá señalarse una fecha para que las partes comparezcan ante un miembro del tribunal del partido para deliberar. En dicha oportunidad, se deliberará íntegramente sobre la controversia entre las partes y se constatarán sus peticiones.
- (3) El tribunal del partido investiga los hechos de oficio. No está vinculado por las alegaciones y peticiones de prueba de los interesados.

Artículo 24 (Resolución anticipada)

- (1) Si se determina que la solicitud para que se dé inicio a un procedimiento ante

el tribunal del partido no es admisible o es manifiestamente infundada, el tribunal podrá rechazar la petición sin necesidad de convocar a una audiencia oral, mediante la adopción de una resolución anticipada con expresión de los fundamentos.

- (2) Las partes podrán, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de dicha resolución, solicitar que se lleve a cabo una audiencia oral. Si la petición se formula dentro del plazo indicado, se considerará que no ha recaído resolución anticipada; de lo contrario, su eficacia será la de una decisión firme. En la resolución anticipada deberá informarse a las partes sobre los recursos jurídicos admisibles.

Artículo 25 (Audiencia oral)

- (1) Los tribunales del partido adoptan su resolución en una audiencia oral. Sin embargo, en acuerdo con todas las partes, podrá también adoptarse resolución en un procedimiento escrito.
- (2) El presidente determina el lugar y la hora de la audiencia oral. Puede designar como relator a un miembro del tribunal del partido.

Artículo 26 (Plazo para la citación y comparecencia personal)

- (1) El plazo para la citación comprende dos semanas. En casos excepcionales, el presidente podrá reducir este plazo hasta tres días.
- (2) El tribunal del partido podrá disponer la comparecencia personal de las partes.
- (3) El tribunal del partido podrá también conocer el asunto y adoptar resolución en ausencia de las partes; en la notificación deberá informarse a las partes al respecto.

Artículo 27 (Sesiones no públicas)

Las sesiones del tribunal del partido no son públicas. El tribunal del partido podrá admitir a otras personas, además de las partes. Todas las personas que participen en un procedimiento, inclusive las personas admitidas en la audiencia, están obligadas a mantener la confidencialidad de las actuaciones.

Artículo 28 (Curso de la audiencia oral)

- (1) El presidente dirige la audiencia. Luego del llamamiento de la causa, el presidente o el relator exponen el contenido sustancial de los autos. Acto seguido, se da la palabra a las partes para que formulen y fundamenten sus peticiones.
- (2) El tribunal del partido deberá intentar llegar en lo posible a un acuerdo amistoso de la controversia. Tras la discusión jurídica y el cierre de la recepción de la prueba, el presidente declara la conclusión de la audiencia oral. El tribunal del partido podrá disponer la reapertura.

Artículo 29 (Recepción de la prueba y acta de la audiencia)

- (1) La recepción de la prueba se lleva a cabo por lo general durante la audiencia oral.
- (2) Si, debido a una resolución del tribunal del partido, la recepción de la prueba se lleva a cabo ante un miembro de dicho tribunal o ante un tribunal del partido

previo exhorto, fuera de la audiencia oral, el acta sobre la recepción de la prueba deberá leerse en la audiencia oral. Constituirá, así, objeto de la audiencia.

- (3) Deberá elaborarse un protocolo sobre todas las audiencias del tribunal del partido, que reflejará su contenido fundamental. El presidente y el actuario deberán firmar los protocolos.
- (4) Los afiliados al partido tienen la obligación de prestar declaración ante el tribunal del partido, a menos que tuvieran derecho de excusar el testimonio. Solo en casos excepcionales podrá oírse a personas no afiliadas a la CDU o a la CSU.

Artículo 30 (Libre apreciación de la prueba y principio de la convicción)

Los tribunales del partido resuelven de acuerdo a su libre convicción, en función de lo sucedido en las audiencias. La resolución solamente podrá basarse en los hechos y resultados probatorios respecto de los cuales las partes hubieran tenido la oportunidad de manifestarse.

Artículo 31 (Potestad decisoria de los tribunales del partido)

- (1) Los tribunales del partido podrán revocar resoluciones y decisiones de los órganos del partido únicamente en caso de ser ilegítimas.
- (2) Las medidas disciplinarias podrán examinarse en todo su alcance. No obstante, el tribunal del partido, de acuerdo con su criterio, podrá disponer una medida atenuada en lugar de la medida impugnada.
- (3) En los procedimientos de expulsión, el partido no estará vinculado por las peticiones de las partes. De acuerdo con su criterio, podrá disponer una medida disciplinaria en lugar de la expulsión de la CDU.

Artículo 32 (Redacción de las resoluciones e información sobre recursos)

- (1) Luego de la conclusión de la audiencia oral deberá deliberarse en la misma sesión y adoptarse resolución por mayoría simple. La resolución deberá redactarse por escrito, fundamentarse y firmarse por todos los miembros del tribunal del partido que hayan tenido participación en la misma. Deberá notificarse a las partes en duplicado.
- (2) Todas las resoluciones pasibles de impugnación mediante recurso deberán contener información sobre los recursos. El plazo para la interposición de los recursos comenzará a correr únicamente cuando las partes hubieran sido informadas sobre el recurso, su forma, el plazo que deberán observar y sobre el tribunal que será competente, con la indicación de sus señas. No se admitirán los recursos luego de transcurrido un año desde la notificación de la resolución pasible de impugnación o de su puesta de manifiesto de cualquier otra manera.

Artículo 33 (Procedimiento en segunda y tercera instancia)

Para los procedimientos en segunda y tercera instancia deberán aplicarse las disposiciones mencionadas anteriormente, siempre que no estuvieran en contradicción con la naturaleza particular del procedimiento de queja o queja por ilegitimidad.

Artículo 34 (Fallo individual del presidente)

En los casos previstos en los artículos 11 núm. 2 y 13 apdo. 1 núm. 2 del Reglamento del Tribunal del Partido, el presidente podrá decidir de forma individual si la prohibición provisoria del ejercicio de los derechos como afiliado debe mantenerse hasta la decisión firme de los tribunales del partido competentes en los casos de expulsión. La decisión del presi-

dente podrá recurrirse en el plazo de una semana luego de la notificación de la decisión del tribunal del partido.

Tercera Sección: Medidas provisionales

Artículo 35 (Fundamentos)

Previa solicitud, el tribunal del partido podrá, aun antes del inicio de un procedimiento, adoptar una medida provisional en relación con el objeto de la controversia, si existe peligro de que, debido a una modificación de las circunstancias actuales, pueda frustrarse o se dificulte considerablemente el ejercicio de un derecho del peticionario. Las medidas provisionales se admiten también a los fines de la regulación de una situación transitoria en relación con una situación jurídica controvertida, cuando dicha regulación, especialmente en el caso de situaciones jurídicas que perduren en el tiempo, se considere necesaria para evitar perjuicios considerables, evitar amenazas inminentes o debido a cualquier otra razón.

Artículo 36 (Competencia y procedimiento)

- (1) Para la adopción de medidas provisionales será competente el tribunal del partido que entiende en la cuestión principal. Esto es, el tribunal del partido de la primera instancia y, cuando la cuestión principal esté pendiente de resolución en el procedimiento de queja, el tribunal de queja.
- (2) En casos urgentes, el presidente podrá adoptar resolución de forma individual. Las partes podrán recurrir su decisión ante el tribunal del partido en el plazo de dos semanas tras recibir la notificación de la medida provisional. Contra la medida provisional podrá formularse una petición para la convocatoria a una audiencia oral.
- (3) Por lo demás, las medidas provisionales se regirán analógicamente por las disposiciones de los artículos 920 a 936 del Código Procesal Civil alemán (ZPO), siempre que no estuvieran en contradicción con la naturaleza particular del procedimiento ante el tribunal del partido.

Parte III: Recursos jurídicos

Primera Sección: Recurso de queja

Artículo 37 (Recurso de queja contra resoluciones recaídas en primera instancia)

- (1) Contra las resoluciones de los tribunales del partido de distritos, las partes podrán interponer el recurso de queja ante los tribunales del partido de los estados federados. Las providencias del presidente del tribunal del partido del distrito o del propio tribunal del partido que precedan a la resolución de la cuestión no estarán sujetas al recurso de queja.
- (2) Contra las resoluciones del tribunal del partido en los estados federados recaídas en primera instancia, las partes podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Federal del Partido. Se aplicará por analogía el apartado primero, segunda oración.

Artículo 38 (Interposición del recurso de queja)

- (1) El recurso de queja deberá interponerse por escrito en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la decisión sujeta a impugnación ante el tribunal del partido del estado federado competente y, en los casos previstos en el art. 37

apdo. 2 del Reglamento de los Tribunales del Partido, ante el Tribunal Federal del Partido. El tribunal del partido cuya decisión fue objeto de impugnación mediante el recurso de queja indica cuál será la oficina del tribunal de queja antes de la interposición del recurso. A petición, las actuaciones ante el tribunal del partido deberán enviarse de inmediato al tribunal de queja.

- (2) El recurso de queja deberá interponerse ante el tribunal de queja por cuádruplicado. Debe indicar la decisión que se impugna, formular una petición determinada y contener todos los hechos y medios probatorios para fundar el recurso. Las alegaciones posteriores podrán no ser consideradas por el tribunal. Previa solicitud, el presidente del tribunal de queja podrá prorrogar el plazo para la fundamentación del recurso. El rechazo de una solicitud de prórroga no requiere fundamentación alguna.

Artículo 39 (Remisión del recurso mediante resolución anticipada)

- (1) Si el tribunal de queja considera que el recurso de queja no es admisible o es manifiestamente infundado, podrá remitir el recurso de queja sin necesidad de convocar a la audiencia oral, mediante una resolución anticipada fundada y por escrito.
- (2) Se aplicará el art. 24 apdo. 2 del Reglamento de los Tribunales del Partido.

Artículo 40 (Nueva audiencia)

El tribunal de queja examinará el objeto de la controversia con el mismo alcance que el tribunal del partido en primera instancia. Deberá tomar en cuenta todos los hechos nuevos aducidos y los medios probatorios presentados dentro de los plazos.

Artículo 41 (Rechazo)

La remisión de una cuestión al tribunal del partido de primera instancia se admite únicamente cuando:

1. el tribunal del partido hubiera desestimado una petición sin adoptar una decisión propia al respecto;
2. el procedimiento ante el tribunal del partido de primera instancia tuviera un vicio considerable;
3. se conocieran nuevos hechos o medios probatorios que el tribunal del partido de primera instancia no podía considerar y que, sin embargo, fueran importantes para la resolución de la controversia.

Segunda Sección: Recurso de queja por ilegitimidad

Artículo 42 (Recurso de queja por ilegitimidad contra resoluciones recaídas en primera instancia)

- (1) Contra las resoluciones de los tribunales del partido de estados federados recaídas en segunda instancia, las partes podrán interponer el recurso de queja por ilegitimidad ante el Tribunal Federal del Partido. Solamente podrá fundarse en la inaplicación o aplicación incorrecta por parte del tribunal del partido de un estado federado, de una norma del derecho general o estatutario.
- (2) El recurso de queja por ilegitimidad deberá interponerse ante el Tribunal Federal del Partido por cuádruplicado. Debe indicar la decisión que se impugna, formular una petición determinada y expresar los fundamentos de la violación de derecho alegada. Previa solicitud, el presidente del Tribunal Federal del Partido podrá prorrogar el plazo para la fundamentación del recurso. El rechazo de una solicitud de prórroga no requiere fundamentación alguna.

- (3) En relación con el recurso de queja por ilegitimidad, se aplicarán las disposiciones de los artículos 38 apdo. 1 y 39 del Reglamento de los Tribunales del Partido.

Parte IV: Disposiciones finales

Artículo 43 (Tasas, costos y gastos)

- (1) Los procedimientos ante los tribunales del partido están exentos de tasas.
- (2) Los costos y gastos extrajudiciales deben en principio ser asumidos por las partes procesales. No obstante, y en función del criterio de prudencia razonable, el tribunal del partido podrá imponer a la caja del partido de un nivel de la organización el reembolso total o parcial de los gastos.
- (3) El tribunal del partido podrá condicionar la recepción de un medio probatorio al pago de un anticipo razonable de los gastos.

Artículo 44 (Remisión al Código de los Tribunales en lo Administrativo y a la Ley Orgánica de Tribunales)

Se aplicarán analógicamente y en forma complementaria a las previsiones de este Reglamento de los Tribunales del Partido las disposiciones del Código de los Tribunales en lo Administrativo (VwGO, por sus siglas en alemán) del 21 de enero de 1960, y de la Ley Orgánica de Tribunales (GVG, por sus siglas en alemán) del 27 de enero de 1877, en sus correspondientes versiones vigentes, siempre que no estuvieran en contradicción con las particularidades del procedimiento ante los tribunales del partido y con las disposiciones legales.

Artículo 45 (Entrada en vigor)

- (1) Este Reglamento de los Tribunales del Partido entrará en vigor el 1 de enero de 1972.
- (2) Luego del 31 de diciembre de 1971, perderán vigor:
 1. el Reglamento de los Tribunales del Partido del 28 de septiembre de 1959;
 2. el Reglamento interno del Tribunal Federal del Partido de la CDU;
 3. todos los reglamentos de los tribunales del partido o arbitrales aprobados en el ínterin por las asociaciones de los estados federados o de distrito y las agrupaciones del partido.
- (3) Las asociaciones de los estados federados y de distritos, así como las agrupaciones del partido, deberán adaptar sus disposiciones estatutarias contrarias a este Reglamento de los Tribunales del Partido hasta el 30 de junio de 1972.
- (4) A partir del 1º de enero de 1972 se aplicarán en todos los procedimientos pendientes ante tribunales del partido las disposiciones del presente Reglamento de los Tribunales del Partido, a menos que el derecho procesal anterior fuera más favorable para el peticionario.

- **Reglamento interno
de la CDU (GO-CDU)**

Índice

Parte I: Disposiciones generales	97
Artículo 1 (Ámbito de aplicación)	97
Parte II: Congreso Nacional del Partido de la CDU	97
Artículo 2 (Fecha, lugar, orden del día provisorio)	97
Artículo 3 (Convocatoria)	97
Artículo 4 (Notificación de la fecha, forma y plazo de la convocatoria)	97
Artículo 5 (Plazo para presentar mociones y envío de las mismas)	97
Artículo 6 (Derecho a presentar mociones)	98
Artículo 7 (Publicidad y excepciones)	98
Artículo 8 (Apertura, elección de la Mesa Directiva del congreso)	98
Artículo 9 (Orden del día)	98
Artículo 10 (Comisión Examinadora de Mandatos, Comisión de Recuento de Votos, Comisión de Mociones)	98
Artículo 11 (Elección de las comisiones)	99
Artículo 12 (Determinación de las mayorías en las elecciones y votaciones; forma y plazo para las propuestas de candidatos)	99
Artículo 13 (Derechos de la Mesa Directiva del congreso)	100
Artículo 14 (Intervenciones y conclusión de las deliberaciones)	100
Artículo 15 (Tratamiento de las mociones)	100
Artículo 16 (Derecho a tomar la palabra)	100
Artículo 17 (Agrupamiento de intervenciones)	100
Artículo 18 (Limitación del número de oradores y del tiempo reglamentario de intervención)	101
Artículo 19 (Ponencias básicas y libertad de opinión)	101
Artículo 20 (Declaraciones y votaciones sobre el Reglamento interno)	101
Artículo 21 (Orden para las votaciones sobre cuestiones de fondo)	101
Artículo 22 (Remisión a la cuestión y exclusión de participantes de la sesión)	102
Artículo 23 (Privación de la palabra)	102
Artículo 24 (Interrupción de la sesión)	102
Artículo 25 (Acta de la sesión, protocolo y documentación oficial de las resoluciones)	102
Artículo 26 (Cumplimiento de las resoluciones e información sobre su ejecución)	102
Parte III: Comisión Federal	102
Artículo 27 (Aplicación analógica a la Comisión Federal)	102
Artículo 28 (Entrada en vigor)	102

■ Reglamento interno de la CDU (GO-CDU)

Aprobado en el 23er Congreso Nacional del Partido el 23 de junio de 1965 en Mannheim, modificado por las resoluciones de los Congresos Nacionales del Partido del 05/11/1981, 13/09/1989, 26/10/1992, 14/09/1993, 18/10/1995, 21/10/1996, 10/04/2000, 02/12/2003 y 04/12/2007.

Parte I: Disposiciones generales

Artículo 1 (Ámbito de aplicación)

El siguiente Reglamento interno de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (GO-CDU, por sus siglas en alemán) se aplica al partido federal. Forma parte del Estatuto de la CDU.

Parte II: Congreso Nacional del Partido de la CDU

Artículo 2 (Fecha, lugar, orden del día provisorio)

La fecha, el lugar y el orden del día provisorio del Congreso Nacional del Partido serán determinados por el Comité Ejecutivo Federal en el marco del Estatuto de la CDU.

Artículo 3 (Convocatoria)

El Comité Ejecutivo Federal realiza la convocatoria a través de su presidente y, en caso de impedimento, de su secretario general.

Artículo 4 (Notificación de la fecha, forma y plazo de la convocatoria)

- (1) La fecha de un Congreso Nacional del Partido se notificará por escrito, generalmente con dos meses de anticipación a más tardar, al delegado ordinario. Se aplicará analógicamente el art. 40 apdo. 1, 2ª oración del Estatuto de la CDU.
- (2) La convocatoria se realizará por escrito, indicando la fecha, el lugar y el orden del día provisorio. Se aplicará analógicamente el art. 40 apdo. 1, 2ª oración del Estatuto de la CDU.
- (3) El plazo para la convocatoria será de un mes; en casos urgentes, este plazo podrá reducirse hasta a una semana. El plazo para la convocatoria comienza el día de la fecha que figura en el matasellos de la convocatoria.

Artículo 5 (Plazo para presentar mociones y envío de las mismas)

- (1) Las mociones deben enviarse al Comité Ejecutivo Federal por escrito. La Oficina Federal de la CDU debe recibirlas a más tardar cuatro semanas antes del Congreso Nacional del Partido.
- (2) Las mociones recibidas dentro del plazo, así como las mociones del Comité Ejecutivo Federal, deben enviarse a los delegados dos semanas antes del inicio del Congreso Nacional del Partido. En todo caso deben estar impresas y disponibles en el Congreso Nacional del Partido.
- (3) Las propuestas del Comité Ejecutivo Federal deben enviarse en principio a las asociaciones de los estados federados, zonales y de distrito, así como a las agrupaciones a nivel federal, al menos dos semanas antes del inicio del Congreso Nacional del Partido.

Artículo 6 (Derecho a presentar mociones)

- (1) Tienen derecho a presentar mociones al Congreso Nacional del Partido:
 1. el Comité Ejecutivo Federal de la CDU,
 2. la Comisión Federal de la CDU,
 3. los presidentes respectivos de las agrupaciones federales,
 4. los presidentes respectivos de las asociaciones de los estados federados de la CDU,
 5. los presidentes respectivos de las asociaciones zonales y de distrito de la CDU, así como de las asociaciones en el extranjero de la CDU,
 6. las Comisiones Federales Especializadas de la CDU en cuanto a los temas principales de un congreso del partido y el Comité Ejecutivo Federal del Grupo de Trabajo Evangélico de la CDU/CSU (EAK, por sus siglas en alemán).

- (2) Las mociones sobre cuestiones de fondo ante el Congreso Nacional del Partido solo podrán presentarse por un mínimo de 30 delegados con derecho a voto. Los peticionarios deberán firmar las propuestas a mano y entregarlas en la secretaría de la Mesa Directiva del congreso. Los formularios para las mociones se encuentran a disposición en la oficina del congreso.

- (3) Podrán presentar mociones al Congreso Nacional del Partido relacionadas con el orden del día:
 1. cada delegado con derecho a voto
 2. la Comisión de Mociones
 3. el Comité Ejecutivo Federal

Artículo 7 (Publicidad y excepciones)

El Congreso Nacional del Partido sesiona, en principio, públicamente. A petición de la décima parte de sus delegados con derecho a voto o del Comité Ejecutivo Federal, por mayoría de los votos válidos emitidos, podrá excluirse la publicidad y prensa para determinados puntos del orden de día, en particular para debates sobre el personal.

Artículo 8 (Apertura, elección de la Mesa Directiva del congreso)

- (1) La apertura del Congreso Nacional del Partido estará a cargo del presidente del partido o del secretario general si el primero estuviera impedido de hacerlo.

- (2) Antes de ingresar en el orden del día, el Congreso Nacional del Partido elegirá a una Mesa Directiva del congreso. El Congreso Nacional del Partido determinará el alcance y la composición de la Mesa Directiva. La elección de la Mesa Directiva del congreso tendrá lugar, si no se formulan oposiciones a la consulta, alzando la mano.

Artículo 9 (Orden del día)

- (1) Antes de ingresar en el orden del día, este deberá ser aprobado por el Congreso Nacional del Partido.

- (2) La solicitud para completar o reducir el orden del día deberá formularse antes de ingresar en el mismo.

Artículo 10 (Comisión Examinadora de Mandatos, Comisión de Recuento de Votos, Comisión de Mociones)

- (1) A iniciativa del Comité Ejecutivo Federal, la Comisión Federal elige una Comisión Examinadora de Mandatos para cada Congreso Nacional del Partido que:

1. examina las notificaciones de los delegados y delegados suplentes conforme al art. 28 del Estatuto;
2. conforme a la documentación de la oficina del congreso, determina de forma consecutiva la asistencia de los delegados;
3. hace una propuesta al Congreso Nacional del Partido para la adopción de una decisión cuando los tribunales del partido no hubieran llegado a una resolución definitiva sobre la impugnación de una elección de delegados.

(2) A iniciativa del Comité Ejecutivo Federal, el Congreso Nacional del Partido designa una Comisión de Recuento de Votos, que lleva a cabo el recuento de votos en todas las votaciones y elecciones que se efectúan por escrito, en particular si son secretas, y determina el resultado.

(3) El Comité Ejecutivo Federal designa una Comisión de Mociones, que deliberará sobre todas las mociones presentadas y hará recomendaciones al Congreso Nacional del Partido para el tratamiento de las mismas. La Comisión de Mociones podrá modificar y complementar mociones que ya se hubieran presentado al Congreso Nacional del Partido. Podrá también unificar varias mociones ya presentadas que versen sobre la misma cuestión en una única moción. El Congreso Nacional del Partido podrá nombrar miembros adicionales para la Comisión de Mociones designada por el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 11 (Elección de las comisiones)

La Comisión Examinadora de Mandatos, la Comisión de Recuento de Votos y la Comisión de Mociones podrán ser elegidas públicamente haciendo una señal con la mano, siempre y cuando no se presentasen objeciones al efectuarse la consulta.

Artículo 12 (Determinación de las mayorías en las elecciones y votaciones; forma y plazo para las propuestas de candidatos)

(1) En todas las elecciones y votaciones se cuentan las abstenciones y los votos nulos para la determinación del quórum, pero no para la constatación de la mayoría de los votos válidos emitidos.

(2) Si el ejercicio del derecho a presentar mociones o propuestas o la constatación del resultado de elecciones y votaciones conforme a las disposiciones particulares del derecho estatutario correspondiente depende de que, para que la minoría tenga derecho a presentar mociones o proposiciones o para la mayoría necesaria en las elecciones y votaciones, por lo menos se llegue a una determinada fracción del número de miembros del órgano del partido correspondiente o de presentes, o de la cifra de los votos válidos emitidos, o de la cifra de los cargos a ocupar, la constatación del quórum o del resultado correspondiente a la fracción se determinará según las reglas matemáticas de redondeo. Por consiguiente, las fracciones después de números enteros se redondearán hacia abajo, cuando no lleguen al valor de 0,5 (la mitad) de un número entero; de lo contrario, se redondearán hacia arriba.

(3) Para la segunda vuelta podrá elegirse respectivamente entre los candidatos no electos con el número de votos inferior más próximo, que correspondan a una vez y media del número de los cargos aún no ocupados en la Mesa Directiva o el Comité Ejecutivo Federal. Si en el último lugar en el orden según el número de votos quedaran dos o más candidatos con el mismo número de votos, se los incluirá a todos en la segunda vuelta.

- (4) Si existieran más candidatos que hubieran obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos que cargos por adjudicar en la Mesa Directiva o el Comité Ejecutivo Federal, resultarán electos los candidatos que tuvieran el número de votos más alto en el orden determinado por el recuento de votos.
- (5) Las propuestas de candidatos para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Federal solamente pueden efectuarse por escrito y deben entregarse al presidente del congreso del partido.
- (6) El Congreso Nacional del Partido, a solicitud de la mesa directiva del congreso, podrá aprobar plazos para la inscripción de las propuestas de candidatos para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 13 (Derechos de la Mesa Directiva del congreso)

El presidente en funciones promueve la labor del Congreso Nacional del Partido y salvaguarda el orden. Le corresponde ejercer el derecho doméstico en la sala de sesiones. Abre, dirige, interrumpe y cierra la sesión. La mesa directiva del congreso tiene voto consultivo en todos los gremios del congreso.

Artículo 14 (Intervenciones y conclusión de las deliberaciones)

- (1) El presidente en funciones menciona los puntos del orden del día y da la palabra, por lo general siguiendo el orden de las notificaciones. A los miembros del Comité Ejecutivo Federal y de la Comisión de Mociones podrá darse también la palabra sin seguir el orden. Una vez que concluye la lista de oradores o nadie más pide la palabra, el presidente en funciones declara finalizada la sesión.
- (2) Las intervenciones se realizan por escrito con la indicación del tema y se incorporan a la lista de oradores.
- (3) El Congreso Nacional del Partido podrá interrumpir o concluir la sesión. La resolución tendrá lugar a petición, por mayoría de votos de los delegados presentes con derecho a voto.

Artículo 15 (Tratamiento de las mociones)

Las mociones deberán fundamentarse inmediatamente después de que el presidente en funciones del Congreso Nacional del Partido presente las mociones a efectos de la deliberación. En este contexto, la Comisión de Mociones podrá recomendar que se proceda al tratamiento, la fundamentación, deliberación y votación conjunta de varias mociones.

Artículo 16 (Derecho a tomar la palabra)

- (1) Tendrán derecho a tomar la palabra en el Congreso Nacional del Partido todos los delegados con derecho a voto, los delegados de la Comisión de Mociones y los miembros del Comité Ejecutivo Federal de la CDU. En casos excepcionales, la Mesa Directiva podrá también dar la palabra a invitados.
- (2) Los oradores que pidan la palabra para deliberar sobre propuestas individuales deberán indicar en su intervención si hablarán a favor o en contra de la respectiva moción.

Artículo 17 (Agrupamiento de intervenciones)

En caso de intervenciones sobre distintos temas, el presidente en funciones podrá agrupar las intervenciones correspondientes, pero únicamente en el orden de las mismas.

Artículo 18 (Limitación del número de oradores y del tiempo reglamentario de intervención)

- (1) El presidente en funciones del Congreso Nacional del Partido podrá, siempre que así lo requiera el curso de las deliberaciones, abreviar el debate sobre determinadas mociones al limitar el número de oradores. El número de oradores a favor y en contra de una moción deberá ser en principio igual.
- (2) Aun cuando se limite el número de los respectivos oradores, deberá darse en todo momento la palabra a los miembros del Comité Ejecutivo Federal y al orador respectivo de la Comisión de Mociones.
- (3) El presidente en funciones podrá determinar que las intervenciones no podrán extenderse durante más de 5 minutos y, en caso de alegaciones sobre mociones relacionadas con el reglamento interno, a no más de 3 minutos. En caso de una limitación generalizada del tiempo de intervención, el presidente en funciones del Congreso Nacional del Partido podrá autorizar que el tiempo de intervención para las declaraciones minuciosas sobre temas determinados sea el doble del que se autoriza en general.

Artículo 19 (Ponencias básicas y libertad de opinión)

Debe presentarse el texto de las ponencias básicas. Por lo demás, los oradores tienen libertad de opinión. Pueden utilizar notas.

Artículo 20 (Declaraciones y votaciones sobre el Reglamento interno)

- (1) El presidente en funciones otorga discrecionalmente la palabra para las intervenciones en relación con el Reglamento interno. Las declaraciones sobre el Reglamento interno no deberán durar más de cinco minutos.
- (2) Para las observaciones personales, el presidente en funciones podrá dar la palabra solamente al concluir la deliberación.
- (3) Pueden presentarse las siguientes mociones en relación con el Reglamento interno:
 1. para limitar el tiempo de las intervenciones,
 2. para concluir el debate,
 3. para concluir la lista de oradores,
 4. para pasar al orden del día,
 5. para aplazar el objeto de la deliberación,
 6. para la remisión a una comisión,
 7. para concluir la sesión.
- (4) Las mociones sobre el Reglamento interno deberán discutirse y votarse de forma separada, antes de continuar con la deliberación sobre la cuestión en sí. Solamente podrá escucharse a un orador a favor y a uno en contra.

Artículo 21 (Orden para las votaciones sobre cuestiones de fondo)

La votación sobre mociones sobre cuestiones de fondo se llevará a cabo en el siguiente orden:

1. mociones continuas que, al aceptarse, implican la supresión de la moción principal y de todas las mociones relacionadas;
2. modificaciones a mociones y mociones complementarias;
3. mociones principales.

Artículo 22 (Remisión a la cuestión y exclusión de participantes de la sesión)

El presidente en funciones podrá remitir a la cuestión a los oradores que se desvíen del tema de la deliberación. Puede llamar al orden a los participantes de la sesión que infrinjan el reglamento y, de ser necesario, excluir su participación en las sesiones siguientes.

Artículo 23 (Privación de la palabra)

El presidente en funciones podrá privar de la palabra a los oradores a los que, durante el mismo discurso, se remita tres veces a la cuestión o sean llamados dos veces al orden. De privarse la palabra a un orador, este ya no podrá manifestarse sobre el mismo tema.

Artículo 24 (Interrupción de la sesión)

El presidente en funciones podrá interrumpir la sesión en caso de que se produzcan ruidos molestos, que pongan en cuestión el curso de las deliberaciones.

Artículo 25 (Acta de la sesión, protocolo y documentación oficial de las resoluciones)

Deberá formalizarse un acta sobre el desarrollo del Congreso Nacional del Partido. Las resoluciones del Congreso Nacional del Partido deben protocolizarse textualmente y deberán documentarlas dos personas designadas por el secretario general. La Oficina Federal designa al actuario.

Artículo 26 (Cumplimiento de las resoluciones e información sobre su ejecución)

El cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional del Partido y el control de su ejecución es competencia del Comité Ejecutivo Federal. En el siguiente Congreso Nacional del Partido correspondiente, se presentará un informe escrito sobre el cumplimiento de las resoluciones.

Parte III: Comisión Federal**Artículo 27 (Aplicación analógica a la Comisión Federal)**

Se aplicarán a la Comisión Federal de la CDU las disposiciones comprendidas en los artículos 3 a 26 de este Reglamento interno. El art. 6 apdo. 2 se aplicará con la condición de que las mociones sobre cuestiones de fondo en la sesión de la Comisión Federal sean presentadas solamente por un mínimo de seis delegados con derecho a voto.

Artículo 28 (Entrada en vigor)

Este Reglamento interno entrará en vigor con su aprobación el día 23 de junio de 1975.

■ **Reglamento para las Comisiones
Federales Especializadas de la CDU
(BFAO)**

Índice

Artículo 1 (Cometidos, obligación de informar, derecho a presentar mociones)	107
Artículo 2 (Constitución, duración en el cargo)	107
Artículo 3 (Composición)	108
Artículo 4 (Comité Ejecutivo)	108
Artículo 5 (Sesiones, grupos de trabajo)	108
Artículo 6 (Quórum)	109
Artículo 7 (Aplicación <i>mutatis mutandi</i>)	109
Artículo 8 (Entrada en vigor)	109
Ley Fundamental para la República Federal de Alemania	109
Artículo 21 (Partidos)	109

■ Reglamento para las Comisiones Federales Especializadas de la CDU (BFAO)

Aprobado por el Comité Ejecutivo Federal el 01/03/1977, modificado por las resoluciones del Comité Ejecutivo Federal del 30/04/1979, 22 y 23/02/1991, 07/06/1993 y 25/08/2003.

Artículo 1 (Cometidos, obligación de informar, derecho a presentar mociones)

- (1) Las Comisiones Federales Especializadas de la CDU tienen el cometido de formular detalladamente y completar la programática de la CDU, ser un interlocutor competente para el público especializado interesado, promover las relaciones entre el partido, las instituciones y asociaciones, y contribuir a la coordinación de la política de la CDU en los estados federados.
- (2) Las Comisiones Federales Especializadas proyectan la planificación de su trabajo y las relaciones públicas en acuerdo con el secretario general. Anualmente, presentan por escrito una planificación de trabajo.
- (3) El secretario general puede encomendar tareas a las Comisiones Federales Especializadas y determinar los plazos para su realización.
- (4) Varias Comisiones Federales Especializadas podrán trabajar conjuntamente en un proyecto. El secretario general podrá también disponer esta modalidad de trabajo.
- (5) Las sesiones de las Comisiones Federales Especializadas son confidenciales. El Comité Ejecutivo Federal adopta resolución sobre la utilización y publicación de los resultados del trabajo de las Comisiones Federales Especializadas. Este derecho podrá transmitirse al secretario general.
- (6) Los presidentes de las Comisiones Federales Especializadas presentan al Congreso Nacional del Partido un informe escrito sobre su trabajo. Al finalizar el período legislativo, deberá presentarse una reseña sobre toda la legislatura; a la vez, el gerente de la Comisión Federal Especializada enviará al secretario general una síntesis sobre la asistencia de los miembros de la comisión.

Artículo 2 (Constitución, duración en el cargo)

- (1) El secretario general procederá a la constitución de las Comisiones Federales Especializadas al comenzar la legislatura del Parlamento Federal, en acuerdo con el presidente del partido. Deberá oírse primero al Comité Ejecutivo Federal.
- (2) El número de Comisiones Federales Especializadas a constituir dependerá de las necesidades políticas de la legislatura. En principio, no deberían constituirse más de diez.
- (3) El período de funciones de las Comisiones Federales Especializadas finaliza al concluir la correspondiente legislatura del Parlamento Federal. En casos concretos, el secretario general, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Federal, podrá acordar disposiciones especiales.

Artículo 3 (Composición)

- (1) Las Comisiones Federales Especializadas se integrarán con un máximo de 35 miembros.
- (2) Los miembros de las Comisiones Federales Especializadas participan en el desarrollo programático de la CDU; por consiguiente, deberán estar afiliados a la CDU. El secretario general podrá admitir excepciones en casos concretos.
- (3) Al comenzar la legislatura, los presidentes de las asociaciones de los estados federados, las agrupaciones federales, el Grupo de Trabajo Evangélico (EAK, por sus siglas en alemán) y el Círculo de Estudiantes Democristianos (RCDS, por sus siglas en alemán) proponen al secretario general personas adecuadas para integrar las Comisiones Federales Especializadas. Las asociaciones de estados federados en el estado federado de Baja Sajonia presentan una propuesta conjunta de candidatos. El secretario general no estará vinculado por las propuestas de candidatos que se le presenten. Deberá procurar que en las Comisiones Federales Especializadas esté representada la diversidad del conocimiento experto dentro de las divisiones de la CDU, sus asociaciones e instituciones.
- (4) El secretario general procurará que se dé participación a organizaciones amigas en el trabajo de las Comisiones Federales Especializadas de manera adecuada.
- (5) El secretario general nombra a los integrantes de las Comisiones Federales Especializadas de la CDU, que cumplirán funciones durante la legislatura.
- (6) Cada Comisión Federal Especializada podrá invitar a sus sesiones a cinco invitados fijos como máximo y, en casos concretos, a invitados adicionales. No tienen necesariamente que estar afiliados a la CDU; no tienen derecho a voto.
- (7) El secretario general o un representante por él designado podrá participar siempre en las sesiones de las Comisiones Federales Especializadas. Tiene derecho a tomar la palabra.

Artículo 4 (Comité Ejecutivo)

Cada una de las Comisiones Federales Especializadas designa en elecciones secretas a los miembros que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un presidente y dos presidentes suplentes. El secretario general, en acuerdo con el presidente del partido, hace una propuesta al respecto para cada cargo. La elección del Comité Ejecutivo requiere la autorización del secretario general.

Artículo 5 (Sesiones, grupos de trabajo)

- (1) El presidente respectivo determina las fechas de las sesiones de las Comisiones Federales Especializadas.
- (2) La gerencia de las Comisiones Federales Especializadas estará a cargo del personal especializado competente de la Oficina Federal, en acuerdo con los presidentes.
- (3) Las Comisiones Federales Especializadas celebran hasta tres sesiones por año. Para la celebración de sesiones con una mayor frecuencia, deberá recabarse la autorización del secretario general.

- (4) Cada una de las Comisiones Federales Especializadas podrá conformar hasta tres grupos de trabajo. Las conclusiones de los grupos de trabajo deberán ser aprobadas por la Comisión Federal Especializada.

Artículo 6 (Quórum)

Las Comisiones Federales Especializadas tendrán quórum en presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto de una Comisión Federal Especializada. En caso de falta de quórum, el presidente deberá, de inmediato o a más tardar dentro de cinco días laborales, convocar a una nueva sesión, con la indicación del lugar, fecha y orden del día, y comunicarla a los miembros. La Comisión Federal Especializada tendrá en cualquier caso quórum en su siguiente sesión, lo que deberá indicarse en la convocatoria.

Los miembros de una Comisión Federal Especializada podrán adoptar decisiones sobre proyectos de resolución también en un procedimiento por escrito. En este caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 32 apdo. 2 del Código Civil alemán.

Artículo 7 (Aplicación *mutatis mutandi*)

Este reglamento de las Comisiones Federales Especializadas se aplicará *mutatis mutandi* al Grupo de Trabajo Federal de los Juristas Democristianos (BACDJ, por sus siglas en alemán) y a otros miembros asesores del partido federal, siempre que el secretario general no dispusiera otra reglamentación.

Artículo 8 (Entrada en vigor)

La nueva versión de este Reglamento para las Comisiones Federales Especializadas de la CDU entrará en vigor el 25 de agosto de 2003.

Ley Fundamental para la República Federal de Alemania

Del 23 de mayo de 1949 (pág. 1 del Boletín Oficial del estado), modificada por última vez por ley del 21 de diciembre de 1983 (BGBl. I p. 1481).

Artículo 21 (Partidos)

- (1) Los partidos participan en la formación de la voluntad política del pueblo. Su fundación es libre. Su organización interna debe responder a los principios democráticos. Los partidos deben dar cuenta públicamente de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio.
- (2) Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales. Sobre la constitucionalidad decidirá el Tribunal Constitucional Federal.
- (3) La regulación se hará por leyes federales.

